

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Inadecuada aplicación de la imputación necesaria y  
su afectación al debido proceso en las disposiciones  
fiscales emitidas en la Fiscalía Provincial de Jauja,  
2020**

Maria Isabel Espinoza Sulca  
Cesar Augusto Quispe Artica

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## **INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

**A** : Dra. Eliana Mory Arciniega  
Decano de la Facultad de Derecho

**DE** : Lucio Raúl Amado Picón  
Asesor de tesis

**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

**FECHA** : 7 de mayo de 2024

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "**INADECUADA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO, EN LAS DISPOSICIONES FISCALES EMITIDAS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE JAUJA, 2020.**", perteneciente al/la/los Bachilleres **MARIA ISABEL ESPINOZA SULCA y CESAR AUGUSTO QUISPE ARTICA**, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 5 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: ) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

---

Ma. Lucio Raúl Amado Picón  
Asesor de tesis

### **Dedicatoria**

Esta tesis se dedicada con profundo cariño a nuestras queridas familias, en reconocimiento y gratitud por ser nuestro constante apoyo, inspirándonos a perseverar frente a los desafíos de la existencia y lograr el éxito mediante esfuerzo inquebrantable.

## **Agradecimientos**

En primer término, deseamos extender nuestro sincero agradecimiento al dedicado asesor de nuestro proyecto de investigación, cuya dedicación, orientación y exigencia han sido invaluable. En segundo lugar, expresamos nuestra más profunda gratitud a todos los involucrados en la elaboración de este documento, por su soporte moral, tiempo y entendimiento. Finalmente, un eterno reconocimiento a nuestros padres y hermanos, quienes han sido nuestros pilares y fuente de inspiración, por transmitirnos el valioso ejemplo de esfuerzo y superación que ha guiado nuestros pasos en este camino académico.

## Resumen

El problema general del presente trabajo de investigación se planteó de la siguiente manera: ¿de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020? El objetivo principal consistió en determinar de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020. Como supuesto de investigación se planteó que la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020. Como método de investigación, se empleó el análisis-síntesis, además la investigación fue de carácter básico, de enfoque cualitativo, con un alcance de la investigación de carácter explicativo. Se manejó como diseño de la investigación, el diseño basado en revisión bibliográfica-documental, y como técnica de recopilación de datos se utilizó el análisis documental, además de la aplicación de entrevistas a diez abogados respecto al tema de investigación. Como conclusión, se determinó que la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el derecho al debido en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020, además se observó una carencia de detalles precisos en las imputación y omisión de elementos necesarios. Por tanto, expertos enfatizan la necesidad de una revisión precisa en la implementación de este principio para garantizar la protección de los derechos fundamentales como lo es el derecho al debido proceso.

**Palabras clave:** principio de imputación necesaria, imputación probatoria, imputación fáctica, derecho al debido proceso.

## Abstract

The general problem of this research work was posed as follows: How does the inadequate application of the Principle of Necessary Imputation affect the right to Due Process in the Tax Provisions issued by the Jauja Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office, 2020? The main objective was to determine how the inadequate application of the Principle of Necessary Imputation affects the right to Due Process in the Tax Provisions issued by the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Jauja, 2020. As a research hypothesis, the following was proposed: the inadequate application of the Principle of Necessary Imputation directly and significantly affects the right to Due Process in the Tax Provisions issued by the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Jauja, 2020. As a research method, the analysis-synthesis method was used, research type of a basic nature, with a qualitative approach, with a research scope of an explanatory nature. The research design was based on a bibliographic-documentary review, and documentary analysis was used as a data collection technique in addition to the application of interviews with ten lawyers regarding the research topic. In conclusion, it was determined that the inadequate application of the Principle of Necessary Imputation directly and significantly affects the Right to Due in the Tax Provisions issued by the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Jauja, 2020, a lack of precise details was observed in the imputations and omission of necessary elements. Experts emphasize the need for a precise review in the implementation of this principle to guarantee the protection of fundamental rights such as the right to due process.

**Keywords:** principle of necessary imputation, evidential imputation, factual imputation, right to due process.

## Índice General

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Resumen .....	iv
Abstract.....	v
Índice General.....	vi
Introducción.....	10
Capítulo I-Problema de Investigación .....	13
1.1. Planteamiento del problema .....	13
1.2. Formulación del problema: general y específicos .....	14
1.2.1. Problema general.....	14
1.2.2. Problemas específicos.....	15
1.3. Justificación de la investigación.....	15
1.3.1. Justificación teórica.....	15
1.3.2. Justificación social .....	15
1.3.3. Justificación metodológica.....	16
1.4. Objetivos de la investigación.....	16
1.4.1. Objetivo general.....	16
1.4.2. Objetivos específicos .....	16
1.5. Limitaciones .....	17



Capítulo II-Marco Teórico.....	18
2.1. Antecedentes o revisión de la literatura.....	18
2.2. Bases teóricas.....	43
2.2.1. Proceso Penal Constitucionalizado.....	43
2.2.2. principio de imputación necesaria.....	52
2.2.3. Derecho al debido proceso.....	71
2.2.4. Derecho a la defensa.....	84
2.2.5. Derecho a la debida motivación.....	94
2.3. Definición de términos.....	107
2.3.1. Imputación necesaria.....	107
2.3.2. Debido proceso.....	107
2.3.3. Debida motivación.....	108
2.3.4. Derecho de defensa.....	108
Capítulo III-Supuestos y Categorías.....	109
3.1. Supuesto de la investigación:.....	109
3.1.1. Supuesto general.....	109
3.1.2. Supuestos específicos.....	109
3.2. Categorías: Operacionalización.....	109
Capítulo IV-Metodología de la Investigación.....	112
4.1. Método, nivel, tipo y diseño de la investigación.....	112
4.1.1. Método.....	112

-Método Exegético:.....	112
-Método Sistemático: .....	112
-Método teleológico: .....	113
4.1.2. Nivel de investigación.....	113
4.1.3. Tipo de investigación .....	113
4.1.4 Enfoque de investigación .....	113
4.1.5 Diseño de investigación .....	113
4.2. Población, muestra y muestreo .....	114
4.3. Categorías de investigación.....	114
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	114
4.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	115
5.1. Presentación de resultados.....	116
5.2. Discusión de resultados .....	208
5.2.1. Resultados del Análisis de las Disposiciones fiscales.....	209
5.2.2. Resultados del Análisis de las Entrevistas .....	215
Conclusiones.....	220
Recomendaciones .....	222
Referencias Bibliográficas.....	224
Anexos .....	230
Anexo N.º 01-Matriz de consistencia.....	231
Anexo N.º 02-Operacionalización de categorías.....	234

Anexo N.º 03-Ficha de Análisis Documental.....	236
Anexo N.º 04-Informe de Validación de Guía de Entrevista .....	239

## Introducción

El principio de imputación necesaria y los mecanismos destinados a su protección, dentro del marco del Sistema Procesal Penal revisten un carácter de extrema relevancia. La efectiva observancia de los mismos repercute directamente en la viabilidad de un ejercicio efectivo del derecho de defensa. En ese contexto, el Tribunal Constitucional peruano sostiene que el principio de imputación necesaria actúa como salvaguarda del derecho de defensa y garantiza el derecho a la debida motivación del auto de apertura de investigación.

Indudablemente, el principio de imputación necesaria se erige como uno de los temas exhaustivamente explorados en la jurisprudencia peruana. De tal manera, cabe señalar que la recurrente casuística del Tribunal Constitucional subraya su importancia en términos de garantizar el derecho de defensa y el derecho a la debida motivación en las disposiciones fiscales de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

En ese sentido, la regulación procesal establece específicamente la facultad del juez de controlar la imputación, según lo consagrado en el artículo 352, inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal. En otras palabras, únicamente con el traslado de la presentación de la acusación, la defensa técnica del acusado puede manifestar y plantear observaciones de carácter meramente formal. Esto podría llevar a la conclusión de que únicamente en esa etapa del proceso, el juez de la investigación preparatoria tiene la capacidad de llevar a cabo un control formal de la imputación, ya que esta es la única referencia prevista en el Código Procesal, al no estar habilitado por las normas generales de competencia del artículo 29 del mismo Código Procesal Penal.

Siguiendo la misma línea, el actual marco del Proceso Penal, en consonancia con el Nuevo Código Procesal Penal, regula determinados filtros que permiten despojar del Sistema de Justicia Penal a aquellos casos que carecen de relevancia o sustento penal. En esta línea,

el artículo 94, inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público otorga al fiscal la facultad de rechazar de plano la denuncia presentada por un ciudadano o de ordenar su archivo, tras llevar a cabo una investigación preliminar. Sin embargo, en muchas ocasiones, se llevan a juicio hechos que en última instancia, conducen inevitablemente a la absolución, debido a la falta de solidez en la acusación previa.

En otras palabras, si el juicio oral se sustenta en la acusación, entonces esta debe estar debidamente fundamentada y estructurada conforme a los requisitos que configuran su validez. Por lo tanto, resulta imperativo llevar a cabo un control jurisdiccional de la pretensión punitiva del fiscal desde el inicio de la investigación preliminar, durante la etapa de la investigación preparatoria y, por último, al momento de la formulación de la acusación. Esto se debe a que no toda acusación es apta para iniciar un juzgamiento; pues esta debe estructurarse desde los inicios de la investigación y concretarse en la etapa de juicio.

Las digresiones anotadas nos condujeron a elaborar el presente documento de investigación que se segmenta en cinco secciones. El capítulo I, titulado “Planteamiento del problema”, inicia con la exposición de la situación problemática actual, continúa con la articulación del problema, la fundamentación y la delimitación de la investigación. Por otro lado, el capítulo II, denominado “Marco teórico de la investigación”, aborda aspectos clave, incluyendo antecedentes relevantes, fundamentos o bases teóricas y el marco conceptual de la investigación.

Por otra parte, en el capítulo III, titulado “Supuestos y categorías”, se han delineado los aspectos correspondientes a su identificación. Seguidamente, en el capítulo IV, designado “Metodología de la investigación”, se han redactado aspectos necesarios de la siguiente manera: método, tipo, nivel, población, muestra y diseño de investigación, técnicas e instrumentos, procesamiento y análisis de datos. Finalmente, en el capítulo V, nombrado “Resultados de la investigación”, se incluyen los siguientes apartados: presentación y

discusión de los hallazgos. Posterior a ello, se exponen las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación, seguidas de las referencias bibliográficas y anexos pertinentes.

**Los autores**

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### Planteamiento del Problema

El tema objeto de investigación inicia con un examen destinado a determinar si los representantes del Ministerio Público aplican el principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales emitidas por las Fiscalías Provincial Penal Corporativas de la ciudad de Jauja durante el 2020. En este contexto, se cuestiona si la inaplicación de dicho principio contraviene o no el derecho constitucional al debido proceso.

Efectivamente, el principio de imputación necesaria es un aspecto garantista que ha sido progresivamente reconocida a nivel internacional, y ha encontrado reflejo en diversos tratados y acuerdos relacionados con el ámbito jurídico. En este sentido, se consolida como una garantía intrínseca a un sistema procesal cuyo fundamento radica en su orientación garantista, con un enfoque particular en la preservación de los derechos fundamentales de los individuos bajo imputación. Es pertinente subrayar que este principio se manifiesta concretamente en el marco normativo de distintos códigos procesales penales, tales como los de México, Costa Rica, Argentina, entre otros. Esto, a su vez, sustenta de manera sólida la inferencia de que la figura legal de la imputación necesaria ha sido incorporada al ámbito procesal con el propósito de asegurar que la imputación sea precisa y meticulosa.

La incorrecta aplicación del mencionado principio, sin lugar a dudas, conlleva a la eventual vulneración de los derechos constitucionalmente reconocidos. De este modo, se plantea de manera imperante la necesidad de realizar un análisis minucioso sobre el impacto adverso que la falta de aplicación adecuada del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales puede tener un impacto perjudicial en el debido proceso legal. Este

desajuste podría dar lugar a la inseguridad jurídica, desigualdades y posibles injusticias dentro del ámbito jurídico-penal peruano. En este contexto, el propósito de este estudio consiste en abordar con exhaustividad la problemática en cuestión, identificando sus raíces, consecuencias y posibles enfoques destinados a salvaguardar el principio de legalidad y a garantizar el respeto de los derechos fundamentales en el ámbito jurídico-penal.

Asimismo, en sede nacional, el derecho a una imputación concreta ha experimentado un reconocimiento gradual, principalmente a través de la jurisprudencia. Este reconocimiento se manifiesta en sentencias emitidas por la Corte Suprema, así como en fallos pronunciados por el Tribunal Constitucional del Perú, en los cuales se destaca la importancia de reconocer de manera efectiva el derecho de los imputados a defenderse sobre la base de una imputación precisa y correctamente formulada.

Por lo tanto, el presente documento de investigación ha constatado que a nivel de la Fiscalía Provincial Penal de la localidad de Jauja, una considerable cantidad de las disposiciones fiscales emitidas en el 2020 no satisfacen de manera adecuada los criterios doctrinales y jurisprudenciales previamente establecidos para la correcta aplicación del principio de imputación necesaria. Esto, por consiguiente, implica que dichas disposiciones carecen de la debida conformidad con la Constitución y, potencialmente, pueden conllevar a la vulneración de los derechos vinculados al debido proceso.

## **Formulación del Problema: General y Específicos**

### ***1.2.1. Problema general***

¿De qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020?



### ***1.2.2. Problemas específicos***

a) ¿De qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020?

b) ¿De qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020?

## **Justificación de la Investigación**

### ***1.3.1. Justificación teórica***

A nivel teórico, resulta crucial destacar la contribución realizada al establecer y definir criterios específicos que deben ser tomados en cuenta al formular imputaciones relacionadas con la formalización y continuación de la investigación preparatoria, con miras a una eventual presentación de una acusación. En este contexto, se plantea la necesidad de proponer una modificatoria al Nuevo Código Procesal Penal del 2004, con el propósito de fundamentar de manera sólida la forma en la que deben ser formuladas las imputaciones relacionadas con un hecho delictivo en la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Esta modificación busca establecer esta práctica como una obligación legal, en lugar de ser simplemente una recomendación o sugerencia.

### ***1.3.2. Justificación social***

La justificación social de la presente investigación se sustenta en la imperante necesidad de determinar si un conjunto de disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja cumple de manera efectiva con los requerimientos doctrinales y jurídicos exigidos por el principio de imputación necesaria. El propósito fundamental radica en proporcionar una sólida base para la correcta formulación de una

imputación contra un individuo durante la fase de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Además, esta investigación se respalda en la premisa de beneficiar a aquellas personas sometidas a imputación por la presunta comisión de un delito en el cual los criterios de la imputación necesaria no se han observado de manera adecuada. Esto, a su vez, genera una afectación en sus derechos fundamentales, lo que subraya la trascendencia de abordar esta problemática con el rigor necesario.

### ***1.3.3. Justificación metodológica***

La investigación se justifica a nivel metodológico al proponer jurídicamente los aspectos sobre los cuales se sustenta un instrumento de investigación. Por tanto, Es esencial fundamentar un instrumento de investigación que se elabora adecuadamente de acuerdo con las categorías y subcategorías del estudio.

## **Objetivos de la Investigación**

### ***1.4.1. Objetivo general***

Determinar de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.

### ***1.4.2. Objetivos específicos***

a) Establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.

b) Establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.

### **Limitaciones**

Como en cualquier investigación, la principal limitación en el desarrollo de la presente investigación es la obtención de la bibliografía internacional especializada. El acceso a los repositorios de las universidades internacionales es restringido, lo que dificulta y limita ampliamente el desarrollo del tema objeto de investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes o Revisión de la Literatura

En el ámbito internacional se citan las investigaciones siguientes:

Guaminga (2023), con su artículo científico titulado: “Imputación concreta en proceso penal acusatorio en delito de robo en Unidad Penal Riobamba Primer Semestre del 2022”, sustentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador, para la obtención del grado académico de Magíster en Derecho con mención en práctica procesal penal y litigación oral, planteó como objetivo realizar un análisis crítico jurídico de los elementos y las garantías de la imputación concreta en el delito de robo. Los métodos de investigación fueron los siguientes: método histórico, lógico, analítico, sistemático y explicativa a través de estudio documental doctrina, jurisprudencia, sentencias, resoluciones, plenarios y análisis de los casos. Las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio fueron las siguientes:

Los magistrados de la justicia y los especialistas en derecho penal coinciden que la imputación concreta es un derecho, garantía fundamental para el ejercicio de la acción penal cuyo alcance es incorporar a la práctica procesal en todas las fases y etapas que permita encaminar a la justicia en igualdad de armas y condiciones, acorde a los elementos de la imputación en cumplimiento al principio de legalidad, inmediación, contradicción y dispositivo.

Los parámetros de la imputación concreta son: a) la investigación integral en una acción penal, b) atribución precisa a una persona determinada de un suceso jurídico penal claro, preciso, comprensibles y sustancial, c) la descripción de todos los elementos del delito y, d) el respeto a las exigencias del tipo penal a la que postula,

con la asistencia y cooperación activa de los sujetos procesales dotados de una defensa apropiada para escuchar, expresar, contradecir, aportar a los elementos de cargos y descargo en el curso procesal establecido por la Ley (p. 13).

Las conclusiones arribadas se relacionan con el presente documento, puesto que proporcionan una base conceptual sólida en relación con el principio de imputación concreta, reconociéndolo como un derecho y una garantía fundamental en el contexto de la acción penal. Además, se establecen los parámetros esenciales de la imputación concreta. Se comprende, por otro lado, que la aplicación inadecuada de este principio puede tener repercusiones negativas en el debido proceso dentro del ámbito fiscal, dado que este principio constituye una parte integral del proceso penal y contribuye a asegurar la legalidad y la debida motivación de las actuaciones fiscales en el ámbito penal. En esa misma línea, el mismo autor concluye lo siguiente:

En la presente investigación se evidenció el conocimiento teórico de la garantía de la imputación concreta; mientras que en las actuaciones procesales se comprobó la ausencia de elementos de imputación en el delito de robo, presenciando la afectación de los derechos inherentes a partes procesales establecidos en la constitución, la ley, tratados y convenios internacionales. Por ende, es necesario los profesionales de derecho, representantes del Ministerio Público y operadores de justicia tener presente los elementos y parámetros de la imputación concreta, a fin de evitar las actuaciones arbitrarias del poder punitivo en un estado constitucional y alcanzar a una efectiva justicia social en la Unidad Judicial Penal de cantón Riobamba (p. 13).

Al resaltar la carencia de elementos de imputación en el contexto del delito de robo, se pone de manifiesto una aplicación inadecuada del principio de imputación necesaria. Esta carencia sugiere que la ausencia de una imputación concreta genera un impacto negativo en

el derecho al debido proceso, al no observarse los principios y garantías procesales fundamentales, como la adecuada motivación de los actos procesales, que se tornan insuficientes o incorrectos. La falta de elementos de imputación también incide directamente en el derecho a la defensa. Sin una imputación clara y precisa, los acusados pueden enfrentar dificultades para ejercer su derecho a la defensa de manera eficaz. Esto subraya la importancia de garantizar una aplicación apropiada del principio de imputación necesaria.

Por su parte, Encinales (2016), con su tesis titulada: “El debido proceso en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano”, sustentada en la Universidad de San Buenaventura, Santiago de Cali, llega a las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

A nuestro entender, han surgido al menos dos nociones de debido proceso, la primera, requiere que se respeten todas las garantías procesales fundamentales y en particular, las que se refieren a los derechos de las partes lo que conlleva a definir que el debido proceso tiende a coincidir sustancialmente con las garantías fundamentales del proceso que han sido definidas por la doctrina y por la jurisprudencia constitucional desde hace ya tiempo (p. 92).

Estas conclusiones refuerzan la conexión esencial entre el debido proceso y las garantías fundamentales del proceso, destacando la importancia de la correcta aplicación del principio de imputación necesaria para asegurar un proceso penal justo y equitativo. Estas reflexiones son esenciales para abordar los objetivos de la investigación establecidos.

A su vez, Campoverde (2020), con su tesis titulada: “Nulidades procesales por violaciones al debido proceso provocadas por parte de Fiscalía que afecten los derechos de las víctimas”, sustentada en la Universidad, Colombia, para obtener el título de abogada de los juzgados y tribunales de la república, planteó como objetivo determinar si, en el proceso penal seguido en contra del señor Pedro Perero Neira, se respetó el derecho a la defensa

como parte de las garantías del debido proceso. Los métodos de investigación fueron los siguientes: inductivo y deductivo, método hermenéutico, método exegético, método sistemático, método histórico. El instrumento de recolección de datos fue la siguiente: bibliográfica y documental. Las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio fueron las siguientes:

El derecho a la defensa tiene varias garantías formales y materiales que permiten fundamentalmente a las personas, actuar en contra de quien pretende hacerle daño, en el caso del proceso, en contra de quien lo quiere perjudicar jurídicamente.

Este derecho es fundamental e innato del ser humano, es parte del debido proceso y es por lo tanto un requisito sustancial para la validez del mismo. No puede haber proceso justo ni válido, si no se otorgó todas las garantías para que la persona involucrada se pueda defender (pp. 54-55).

Mientras que Cruz (2018), con su tesis titulada: “El principio de congruencia y la reformalización como afectación al derecho de defensa”, sustentada en la Universidad de Concepción, Chile, para optar al grado académico de Magíster en Derecho, planteó como objetivo: determinar en qué presupuestos se produce la afectación del derecho a defensa en un proceso penal cuando un fiscal del MP reformaliza una investigación. Las conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio fueron las siguientes:

- a) No todas las reformalizaciones afectan el derecho a defensa, dependerá por cierto del caso concreto.
- b) Deben evitarse las reformalizaciones intempestivas que consecuentemente afectan el derecho a defensa.

c) Debe realizarse una adecuada teoría del caso para cada situación particular, deduciendo la formalización cuando la madurez de la investigación lo amerite.

d) Pese a lo mencionado en el numeral primero, la reformalización de la investigación mayoritariamente pondrá en pugna dos garantías: congruencia versus derecho a defensa (p. 99).

La primera tesis destaca la importancia del derecho a la defensa como un elemento fundamental e inherente al debido proceso. Además, subraya que este derecho forma parte integral del debido proceso y representa un requisito esencial para su validez; la segunda tesis aborda un aspecto crucial del debido proceso, que es la relación entre la reformalización y el derecho a la defensa en el contexto del principio de imputación necesaria. La reformalización implica la revisión o ajuste de la imputación inicial presentada por la fiscalía a lo largo del proceso. Si la reformalización no se lleva a cabo adecuadamente y no se ajusta con precisión a los elementos y parámetros de la imputación necesaria, podría afectar negativamente el derecho a la defensa de los acusados. Esto se debe a que no tendrían una comprensión clara de los cargos en su contra, lo que podría poner en peligro la validez y equidad del proceso, así como el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

Asimismo, se resalta la importancia de contar con una teoría del caso adecuada para cada situación específica, lo que implica que la formulación de la imputación y su fundamentación deben estar sólidamente respaldadas y coherentes en cada caso. Si la imputación no está adecuadamente respaldada en la teoría del caso, podría haber una falta de motivación en las disposiciones fiscales, lo que afectaría el derecho a la debida motivación. Por último, se menciona que la reformalización de la investigación puede generar tensiones entre dos garantías: la congruencia y el derecho a la defensa. Esto sugiere que la revisión o ajuste de la imputación, aunque necesaria en ciertos casos, puede dar lugar



a conflictos entre la necesidad de mantener la coherencia en el proceso y la garantía de que el acusado tenga la oportunidad de ejercer su defensa de manera adecuada.

Siendo ello así, se hace imperativo definir el concepto del derecho a la debida motivación. A partir de esta premisa, la Norma Suprema del Estado peruano establece en el artículo 139, inciso 5, el derecho fundamental a la debida motivación, haciendo hincapié en que es una garantía dentro del ámbito jurisdiccional. Esta garantía requiere que todas las resoluciones emitidas por los órganos judiciales, en todas las instancias, así como las disposiciones fiscales, con la excepción de los actos puramente formales, como los decretos judiciales y las providencias fiscales, estén debidamente fundamentadas por escrito.

A su vez, Zambrano (2018) con su tesis titulada “La aplicación del principio de congruencia en el proceso penal”, sustentada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, para optar el grado de Maestro en Derecho Procesal, tiene las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

Entonces, la acusación fiscal contra una determinada persona, por el principio acusatorio, forma el objeto del proceso penal, en base al se da lugar al ejercicio del derecho de defensa; pero tal ejercicio no corresponde a una actividad sujeta al azar, esta es una actividad estratégica, de análisis, que se la realiza no solo en la etapa de juicio sino también durante la investigación, por la cual es de suma importancia que los hechos imputados y luego acusados por Fiscalía estén debidamente intimados al procesado o acusado para que pueda iniciar su defensa (p. 91).

A su turno, Vergara y Bustos (2018), con su memoria de prueba titulada: “La garantía del debido proceso penal en la jurisprudencia de inaplicabilidad del Tribunal Constitucional (2011-2017). Un análisis formal y material de la cuestión de control concreto de constitucionalidad en materia de debido proceso del Código Procesal Penal”, sustentada en

la Universidad de Chile, Santiago de Chile, para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, presentó las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

Respecto del derecho a defensa el Tribunal Constitucional ha manifestado que existen elementos basales que permiten corroborar si se verifica o no el respeto del mismo en el procedimiento. Estos elementos basales o esenciales reflejados en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional dicen relación con que las partes tengan la oportunidad de ser oídas y asistidas por abogado, pudiendo plantear sus defensas y alegaciones. En la medida que esta prueba sea ofrecida y rendida oportunamente, el Tribunal también ha expresado que la recepción y producción de la prueba es connatural al derecho a defensa (p. 105).

Las conclusiones anteriores destacan un aspecto clave, el ejercicio efectivo del derecho a la defensa no solo implica la oportunidad de presentar argumentos y alegaciones, sino también la recepción y producción de pruebas de manera oportuna y adecuada. Si la imputación no es precisa o adecuada, esto puede incidir en la capacidad de las partes para ejercer plenamente su derecho a la defensa, al carecer de una imputación clara y específica que les permita estructurar de manera efectiva su defensa. La relación entre la imputación concreta y el derecho a la defensa se resalta aún más, ya que una imputación precisa y clara proporciona la base para que las partes presenten argumentos coherentes y pertinentes en su defensa. Si la imputación es vaga o insuficiente, puede generar confusión y limitar la habilidad de las partes para presentar una defensa adecuada.

Por su parte, Gómez y otros (2018) con su tesis titulada: “Garantías Constitucionales de derecho de defensa en las Audiencias Preliminares”, sustentada en la Universidad Libre Seccional Cúcuta, Colombia, para obtener el título de Especialista en Derecho Penal y

Criminología. tuvo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

El derecho a la defensa es un elemento propio del debido proceso, derecho fundamental de carácter constitucional y supranacional que protege a las personas de las arbitrariedades del poder sancionatorio del Estado. En ese sentido, cualquier acción procesal que atente con la proyección jurídica del derecho a la defensa vulnera el debido proceso, por ende, altera los fines del Estado Social de Derecho. Por tanto, el derecho a la defensa es un aspecto inescindible del Estado Constitucional, aquel que visualiza a las personas no como objeto sino como un sujeto con posesión de prerrogativas (p. 100).

Las investigaciones mencionadas están estrechamente relacionadas con la presente, ya que buscan evaluar de manera adecuada si la falta de observancia de las garantías procesales fundamentadas en el principio de imputación necesaria puede afectar el debido proceso. Además, tienen en cuenta la importancia de fundamentar las garantías esenciales de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal.

A nivel del ámbito nacional pueden referenciarse las investigaciones siguientes:

A su vez, Laurente y Villegas (2021), con su tesis titulada: “Implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y el principio de imputación necesaria. 2020-2021”, sustentada en la Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú, para obtener el título profesional de abogado, planteó como objetivo determinar si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria, 2020-2021. Los métodos de investigación fueron los siguientes: método deductivo, exegético y síntesis. El instrumento de relección de datos fue la siguiente: guía de entrevista y guía de análisis de documentos. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

Concluimos diciendo que el principio de imputación necesaria, tiene su base legal en la norma suprema como es la Constitución, lo cual implica una exigencia ineludible a cabalidad de este principio en el contenido de las Disposiciones de formalización de la investigación para no afectar derechos fundamentales de los investigados, tal exigencia ha sido ratificado a nivel jurisprudencial, dejando como precedente que una imputación penal debe ser una atribución de un hecho punible detallado cronológicamente de forma real y concreta, fundado en la ley pertinente y sosteniendo en los elementos de convicción. Sin embargo, tras un análisis de carpetas fiscales de los años 2020 y 2021, se evidencian afectaciones a este principio Constitucional, como descripción de hechos de forma genérica, imprecisión de elementos de convicción y falta de delimitación del grado de participación e intervención de los investigados (p. 51).

Lo anterior destaca claramente el rango constitucional del principio de imputación necesaria y enfatiza que la exigencia de una imputación penal detallada y fundamentada en elementos de convicción ha sido respaldada a nivel jurisprudencial. Esto guarda una estrecha relación con la presente investigación, ya que demuestra que el tema no solo está reflejado en la legislación, sino que también ha sido confirmado y fortalecido por la jurisprudencia. Esto subraya la importancia fundamental de este principio en el sistema legal y su conexión directa con la protección de los derechos fundamentales.

Mientras que Martínez (2016) con su tesis titulada: “La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, Perú, para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas, planteó como objetivo: determinar la forma como se vulnera el principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de Formalización de Investigación Preparatoria

emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de la provincia de Huari durante los años 2012 al 2014. Los métodos generales de investigación fueron los siguientes: inductivo, analítico, sintético, y lógico- jurídico. Los instrumentos de recolección de datos fueron los siguientes: hoja de registro de información, las fichas bibliográficas y de resumen de las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalías Penales. Las siguientes conclusiones fueron alcanzadas tras la culminación de su estudio:

Los requisitos para la construcción de proposiciones fácticas cumpliendo la observancia del principio de imputación necesaria son: i) El requisito fáctico entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a un apersona. ii) El requisito lingüístico, es decir que la imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación, ciudadanos que pueden ser desde un notable funcionario hasta un vil delincuente iletrado, pasando por una humilde persona que puede ser incluso hasta analfabeta. iii) El requisito normativo, que la imputación describa o enuncie de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia, exista una imputación individualizada (pluralidad de imputaciones o de imputados) determinándose cada hecho y su correspondiente calificación jurídica, se fije el nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe y se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación (p. 46).

Lo anterior resalta los requisitos para la construcción de proposiciones fácticas en relación con la observancia del principio de imputación necesaria. Estos requisitos se alinean con los objetivos de la presente investigación; toda vez que se centran en analizar de qué manera su aplicación inadecuada puede tener un impacto negativo en el debido proceso y

otros derechos fundamentales. Esto destaca la importancia de una imputación clara y precisa en un lenguaje comprensible, con una descripción detallada de la modalidad específica del delito y la individualización de las imputaciones, lo cual está directamente relacionado con el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho a la debida motivación.

A su turno, Ramírez (2018), con su tesis titulada: “El Principio de la imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de Investigación Preparatoria-Huancavelica, 2017”, sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para optar el Grado de Maestro con mención en Ciencias Penales, planteó como objetivo: determinar la relación que existe entre el principio de imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de Investigación Preparatoria, 2017. El tipo de investigación fue la aplicada. Además, el nivel de investigación correlacional. Asimismo, el diseño de investigación no experimental. El instrumento de recolección de datos fue la siguiente: ficha de registro. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

(...) existe una relación positiva y significativa entre las variables imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de Investigación Preparatoria, 2017, ya que se evidenció la ineficiencia de las garantías del debido proceso a razón de imputaciones inconsistentes que dejaron espacios libres en los que el nivel e incertidumbre fue desmesurado lo que provocó acciones judiciales inadecuadas y la vulneración de las garantías que por derecho tienen los imputados, apreciándose que el 100% de expedientes revisados la imputación es deficiente y por ende se vulneró garantías (p. 100).

Esta conclusión sugiere que la calidad y adecuada aplicación del principio de imputación necesaria influyen directamente en el respeto y eficiencia de las garantías procesales. En otras palabras, las imputaciones inconsistentes dan lugar a la ineficacia de las garantías del debido proceso. Esta ineficacia se manifiesta en la creación de situaciones carentes de información y claridad en la imputación, lo que genera incertidumbre. Esto, a su vez, resulta en actuaciones judiciales inadecuadas y, lo que es aún más preocupante, en la vulneración de las garantías de los imputados. Esta evidencia respalda la investigación al demostrar la importancia de abordar estos problemas para garantizar un proceso legal justo y equitativo.

Mientras que Ramírez (2018) con su tesis titulada: “La necesidad del Ministerio Público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar”, sustentada en la Universidad San Martín de Porres, Lima, para optar el grado de Maestra en Derecho y Ciencias Penales, planteó como objetivo: analizar el principio de imputación necesaria desde una óptica doctrinaria y práctica, sobre la base de los principales planteamientos teóricos que se encuentran relacionados con el objeto de estudio de la presente investigación, y normas que regulan este principio. El tipo de investigación fue la siguiente: explicativa y descriptiva. Los instrumentos de recolección de datos fueron los siguientes: fichas bibliográficas, fichas resumen, cuestionario. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

(...) en la mayoría de casos se alega que las imputaciones realizadas son demasiado genéricas y no dan precisión de cómo ocurrieron los hechos que son materia de imputación; lo cual impide que el acusado pueda ejercer válidamente su derecho de defensa, y son estos cuestionamientos los que han hecho que se terminen declarando la nulidad de los procesos penales, y que en ocasiones queden delitos impunes (p. 104).

El principio de imputación necesaria es aquel que obliga al Ministerio Público a que elabore una acusación de forma clara, precisa y detallando minuciosa y cronológicamente como ocurrieron los hechos; la estructura de una correcta imputación exige la fijación precisa de la modalidad típica; es decir una correcta y específica calificación jurídica, además es necesaria que se haya individualizado al imputado e indicar el grado de intervención en el delito; para que de acuerdo con ello, el juzgador pueda establecer una sanción penal proporcional (p. 104).

Por su parte, López (2021), con su tesis titulada: “La aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa”, sustentada en la Universidad Nacional de Ucayali, Perú, para obtener el grado académico de maestro en Derecho Constitucional y Administrativo, planteó como objetivo: establecer qué relación existe entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020. El instrumento de selección de datos fue la siguiente: cuestionario estructurado, identificación y descripción del objeto de estudio y la observación directa. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

Se determinó que existe relación significativa entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el ejercicio del derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020, la imputación concreta es trascendental en el proceso penal, la cual debe ser definida, como aquella exigencia al Ministerio Público, se debe realizar una descripción, clara, precisa y circunstanciada del fáctico, a efecto, de garantizar al procesado por una investigación, ejercer válidamente su derecho de defensa para formular una estrategia de defensa (p. 75).

Las investigaciones previamente citadas resaltan que, en la mayoría de los casos, las imputaciones son excesivamente genéricas y no describen con precisión cómo ocurrieron



los hechos que constituyen la base de la imputación en el requerimiento acusatorio. Esta falta de detalle obstaculiza el efectivo ejercicio del derecho de defensa por parte del acusado. Esta observación fortalece la importancia del principio de imputación necesaria para garantizar que las imputaciones sean claras y específicas. Además, se mencionan elementos fundamentales de una imputación adecuada, como la definición precisa de la modalidad típica, la individualización del imputado y la indicación del grado de participación en el delito. Estos hallazgos refuerzan la relevancia de la investigación en términos de abordar estas deficiencias y proponer mejoras para un sistema judicial más efectivo y justo.

Asimismo, Tume (2019), con su tesis titulada: “La tutela de derecho por infracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa”, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, planteó como objetivo: determinar de qué manera el requisito previo para la interposición de la tutela de derechos por infracción al principio de imputación necesaria vulnera el derecho de defensa. Asimismo, los métodos de investigación fueron los siguientes: deductivo, analítico-sintético, y comparativo. Los métodos jurídicos de investigación fueron los siguientes: hermenéutico, doctrinario, dialectico y análisis económico del derecho. Los instrumentos de recolección de datos fueron los siguientes: fichas, cuestionarios y guía de observación. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

La tutela de derechos es un mecanismo por el cual se protegen los derechos del procesado imputado durante el desarrollo del proceso, además de ello el proceso, existe la tutela de derechos por infracción al principio de imputación necesaria, que se interpone cuando la formalización de la investigación contiene a nivel factico y jurídico una imputación vaga o imprecisa. Esta ha sido desarrollada por el Acuerdo Plenario N.º 02-2012 CJ/116 (p. 91).

Este mecanismo garantiza el respeto de los derechos fundamentales del acusado y la observancia de los principios de justicia y equidad a lo largo de todo el proceso. La infracción al principio de imputación necesaria se produce cuando la formalización de la investigación presenta una imputación vaga o imprecisa, ya sea en el nivel fáctico o jurídico, lo que resulta en una acusación insuficiente. En este sentido, este análisis contribuye al presente documento al destacar la necesidad de abordar de manera efectiva la infracción al principio de imputación necesaria, no solo en el requerimiento de acusación, sino desde la etapa de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Incluso, otras investigaciones concluyen que la aplicación del principio de imputación necesaria debería comenzar desde la toma de declaración del imputado.

A su vez, Nación (2016), con su tesis titulada: “Vulneración al principio de imputación necesaria en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014”, sustentada en la Universidad de Huánuco, Perú, para optar el grado académico de magíster en Derecho y Ciencias Políticas Mención: Derecho Procesal, planteó como objetivo: determinar las consecuencias de la Vulneración al principio de imputación necesaria en la Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2013-2014. Los métodos de investigación fueron los siguientes: deductivo, inductivo, analítico-sintético. El instrumento de recolección de datos fue la siguiente: datos estadísticos, libretas de apuntes o cuaderno de notas y fichas, así como papelotes para almacenar la información del análisis de la casuística o. adicionalmente, formularios que contengan las encuestas o cuestionarios, grabadoras, computadora, fotocopidora e Internet. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

La imputación desde la óptica del imputado vendría a ser ese núcleo del derecho a la defensa que la constitución, los tratados internacionales le consagran en el desarrollo de todo proceso penal. La Fiscalía debe observar el cumplimiento de una imputación

suficiente desde las primeras diligencias-la toma de la declaración del imputado-en cada del proceso penal, reconociendo su vital aplicación hasta el Juicio Oral conociendo su importancia como objeto de debate. Aquellos derechos o esas garantías que se vulneran ante el no cumplimiento de esa garantía de imputación penal concreta o imputación necesaria, siendo estas garantías: el derecho a la defensa, el proceso debido, el de legalidad (pp. 92-93).

La imputación suficiente debe observancia durante toda la investigación fiscal. La disposición que declara formalizar y continuar una Investigación Preparatoria necesariamente debe reunir algunos requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos mencionados en las diferentes sentencias del máximo Tribunal Constitucional. Pues son criterios de obligatoria aplicación, por parte de los representantes del Ministerio Público antes de formular alguna imputación, siendo estos requisitos: la Individualización de hechos, consiguientemente la Individualización Jurídica-diferenciando cuál es el título de Imputación, ya sea como autor, partícipe y/o complicidad (p. 93).

Mientras que Rodríguez (2018), con su tesis titulada: “Aplicación de los Criterios de imputación necesaria por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca en el Delito de Extorsión”, sustentada en la Universidad Nacional de Cajamarca, Perú, para obtener el título profesional de abogado, planteó como objetivo: determinar los efectos jurídicos que acarrea la aplicación deficiente de los criterios de imputación necesaria de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cajamarca en el delito de extorsión. Los métodos de investigación fueron los siguientes: método analítico, inductivo, deductivo, hermenéutica jurídica, dogmática jurídica. El instrumento de selección de datos fue la siguiente: acopio documental, observación documental, fichaje e interpretación normativa. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

Se ha demostrado que las fiscalías provinciales corporativas de Cajamarca no realizan una aplicación adecuada del principio de imputación necesaria, observada en las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria y los requerimientos de sobreseimientos de la causa en los delitos de extorsión, vulnerándose así el principio de debido proceso, defensa y seguridad jurídica, llegando a concluir que no existe específicamente una adecuada formulación del principio de imputación necesaria, conforme lo señala nuestra Constitución Política y el Código Procesal Penal (p. 99).

Por su parte, Quispe (2019), con su tesis titulada: “Inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el 2017”, sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú, para obtener el título profesional de abogado, planteó como objetivo: analizar si aplican eficazmente los fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno el principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales y los factores por los que se aplica inadecuadamente el principio de imputación necesaria en dichos requerimientos, en el 2017. Los métodos de investigación fueron los siguientes: método analítico, método inductivo, método deductivo, hermenéutica jurídica y dogmática jurídica. El instrumento de selección de datos fue la siguiente: acopio documental, observación documental. Las siguientes conclusiones fueron alcanzadas tras la culminación de su estudio:

Ha quedado demostrado que en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno no se aplica adecuadamente el principio de imputación necesaria, tal situación se desprende de las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria y los requerimientos de sobreseimientos y/o acusatorios analizados. Concretamente, lo anterior se refuerza con el hecho de que el principio de imputación

necesaria no es usado de forma estricta por los operadores jurídicos de dicha sede, ya que se ha podido notar que en las disposiciones, requerimiento de sobreseimiento, entre otros, precisión de hechos, de norma y medios probatorios (o elementos fácticos), situación se traduce en la vulneración de principios como el debido proceso y derecho de defensa del imputado (p. 95).

A su turno, Soto (2017) con su tesis titulada: “La observación de los parámetros mínimos del principio de imputación necesaria en la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3.<sup>a</sup> Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huancayo 2016-2017”, sustentada en la Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú, para obtener el título profesional de abogado, Planteó como objetivo: estudiar las observaciones de los parámetros mínimos del principio imputación necesaria en la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3<sup>o</sup> Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017. Los métodos de investigación fueron los siguientes: hipotético deductivo e interpretación jurídica hermenéutica. el instrumento de relección de datos fue la siguiente: ficha de cotejo. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

El Ministerio Público como Titular de la Acción Penal no cumple de manera eficaz, se evidencio en las Carpetas fiscales, la falta de criterio (ejemplo: no se hace una imputación acorde al delito, individualización de los autores o partícipes, solo formulo de forma general, que todos eran autores, cuando en una organización criminal, la jerarquía prevalece, jefe, financiador, logística, los que ejecutan, los que movilizan, etc.) también se observa que en las primeras diligencias y actos procesales, no le dan la importancia debida (recabar los indicios probatorios, elementos periféricos que respalden una Formalización de la Investigación Preparatoria), eso demuestra que falta una acertada diligencias del proceso (conducencia y utilidad) (p. 110-111).

Los Derechos y Garantías vulneradas por el representante del Ministerio Público es evidente en el proceso de la investigación preparatoria esencialmente en la contradicción y parte de la actividad probatoria. Derecho a la Defensa, el debido proceso, Principio de Legalidad y a la Motivación de las Resoluciones Judiciales (p. 11).

Las investigaciones mencionadas previamente señalan que no se lleva a cabo una correcta aplicación del principio de imputación necesaria en las disposiciones para formalizar y continuar una investigación preparatoria. Estas disposiciones deben cumplir ciertos requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos, que abarcan la individualización de los hechos y la individualización jurídica. Esto refleja que la imputación adecuada está intrínsecamente relacionada con el derecho a la debida motivación. Además, se destaca que la falta de cumplimiento de la garantía de imputación penal concreta puede vulnerar derechos fundamentales significativos, incluyendo el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa. Esto se relaciona directamente con el objetivo de nuestra investigación, tal como concluyen las investigaciones mencionadas.

Por su lado, Laura (2020) con su tesis titulada: “Imputación necesaria y debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal, en las Fiscalías Penales Provinciales de Huancayo, 2018”, sustentada en la Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú, para obtener el título profesional de abogado. Planteó como objetivo: determinar de qué manera la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito fiscal de Huancayo-Junín, 2018. Los métodos de investigación fueron los siguientes: inductivo-deductivo. El instrumento de recolección de datos fue la siguiente: a la observación y el análisis documental. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

Se ha determinado que la inaplicación del principio de imputación necesaria vulnera significativamente las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito fiscal de Huancayo-Junín, 2018, según los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada (p. 81).

A su vez, Cordano (2023) con su tesis titulada: “Principio de imputación necesaria y el derecho a la defensa del imputado en las disposiciones fiscales, en la sexta fiscalía provincial de Huancayo, 2019”, sustentada en la Universidad Peruano los Andes, Huancayo, Perú, para optar el grado académico de maestro en Derecho y Ciencias Políticas, mención en Derecho Procesal, planteó como objetivo: determinar cómo la inobservancia del principio de imputación necesaria vulnera el derecho a la defensa del imputado en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en la Sexta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019. Los métodos de investigación fueron los siguientes: método inductivo-deductivo. El instrumento de recolección de datos fue la siguiente: tablas de observación y ficha de análisis documental. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

La proporción de hechos tiene una baja correlación positiva con las garantías del debido proceso, lo que se debe a fallas en los principios y garantías del debido proceso, así como en la descripción de los hechos. A nivel fáctico, es necesario por lo menos exponer de manera clara y precisa los hechos de dónde, cuándo y en qué circunstancias ocurrió el incidente, aunque no con la lógica que exigen las alegaciones, qué tipo de comportamiento realizó el informante, esto tiene que ver con la motivación, pues es necesario señalar todo esto en los considerandos de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria (p. 53).

Existe una correlación moderadamente positiva entre la calificación jurídica y el derecho a la defensa, debido a la evidencia encontrada de que las garantías del debido proceso se cumplen de manera inconsistente, existen deficiencias en la determinación de la conducta punible y la calificación. Se debe exigir al Ministerio Público, como ente persecuidor, que formule imputaciones concretas y evite formular imputaciones ambiguas o imprecisas (p. 53).

A su turno, Arevalo y Palomino (2022), con su tesis titulada: “Aplicación del principio de imputación necesaria y su impacto en los requerimientos fiscales acusatorios, distrito judicial de Chepén, 2022”, sustentada en la Universidad César Vallejo, Lima, Perú, para obtener el título profesional de abogado. Planteó como objetivo: Determinar el impacto de la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos fiscales acusatorios en el distrito de Chepén, 2022. Los métodos de investigación fueron los siguientes: descriptiva-interpretativa. El instrumento de recolección de datos fue la siguiente: ficha de análisis documental. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

Se determinó que el impacto de la aplicación del principio de imputación necesaria, en el distrito judicial de Chepén; ha conllevado que los fiscales al presentar sus requerimientos acusatorios, en su mayoría, confundan el correlato de la declaración de la agraviada o denunciante con lo que es seria imputación necesaria; siendo que el imputar viene hacer el desarrollo cognoscitivo que el fiscal realiza, lo que se denomina teoría del caso; pues imputar no es citar dicha declaración; así también no se ha determinado que no existe motivación alguna sobre la adecuación del delito imputado y la motivación en cuanto a la pertinencia utilidad y conducción de los elementos de convicción que se ofrecen; todo ello ha conllevado que se vulnere el derecho de defensa y contradicción en el referido distrito judicial (p. 38).



Se determinó que el impacto de la indebida aplicación del principio de imputación necesaria en los derechos de los investigados, es la vulneración al derecho de defensa y de contradicción, al impedir conocer con exactitud los hechos que se le imputan, la debida imputación del delito que se le atribuye; así como el desconocimiento de los medios probatorios que se tienen para probar su culpabilidad; el de contradecir y ofrecer medios de prueba que coadyuven a probar su inocencia (pp. 38-39).

Mientras que García y León (2021) con su tesis titulada: “La Prisión Preventiva sin una debida motivación y la vulneración al derecho a la Libertad en la Corte Superior de Justicia del Callao, durante los años 2017-2020”, sustentada en la Universidad Privada del Norte, para optar el Grado de Título profesional de Abogado, planteó como objetivo: demostrar la vulneración del derecho a la libertad cuando se dicta la prisión preventiva sin una debida motivación en la Corte Superior de Justicia del Callao, durante los años 2017-2020. El tipo de investigación fue básica; el nivel e investigación descriptivo. Asimismo, el diseño de la investigación fue no experimental-descriptivo y el instrumento de recolección de datos fue la siguiente: documentos, expedientes y casaciones. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

Se concluyó a través del análisis de la muestra de los autos de prisión preventiva de la Corte Superior de Justicia del Callao, estos no se encuentran debidamente motivados existiendo motivación insuficiente y aparente debido a la falta de análisis de los presupuestos materiales para dictar prisión preventiva, según el artículo 268 del CPP, especialmente del presupuesto 1 y 3. Teniendo en cuenta que la motivación es una exigencia formal de las resoluciones judiciales, los operadores de justicia (fiscales y jueces) deben ser exhaustivos en cuanto deben enunciar las razones de hecho y de derecho que la fundamenta respecto del análisis de los presupuestos materiales y elementos probatorios de su fallo (p. 91).

Por su parte, Calatayud y Neyra (2020), con su tesis titulada: “Motivación Aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018”, sustentada en la Universidad Tecnológica del Perú, para optar el Grado de Título profesional de Abogado, planteo como objetivo: determinar la necesidad de evidenciar la motivación aparente en las disposiciones de archivo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, a efecto de no vulnerar la debida motivación. El tipo de investigación fue la siguiente: descriptivo. El diseño de la investigación fue no experimental-transversal y el instrumento de recolección de datos fue la siguiente: ficha de observación. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

La presente disposición efectivamente cuenta con motivación aparente debido a lo siguiente: Primero: El representante del MP alega afirmaciones falsas al indicar que el agraviado habría perdido el interés en la investigación hecho que colegimos de la afirmación dada en el fundamento de archivo como falta de persistencia en la incriminación, indicamos que esta de vendría en falsa debido a que el fiscal a cargo mínimamente ya habría tenido indicios de carácter liminar para proseguir con la misma toda vez que se tiene que el mismo agraviado habría cumplido con acreditar el bien sustraído, aunado a ello, no hay forma de poder evidenciar que lo dicho por el representante del MP sea verdadero debido a que no se cuenta con algún documento que respalde tal afirmación como lo sería un acta de incomparecencia en el caso que el agraviado no haya asistido a declarar en más de una oportunidad (p. 91).

Mientras que Arela y Choque (2019), con su tesis titulada: “Necesidad de una Imputación Concreta como Garantía del Ejercicio de derecho de defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, 2018”, sustentada en la Universidad Tecnológica del Perú, planteó como objetivo: determinar la necesidad de la imputación concreta como garantía del

ejercicio irrestricto del derecho de defensa. La metodología de investigación fue la siguiente: jurídica-dogmática, exegético, funcional y sistemático. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

Se identificó una serie de derechos conexos que se vulneran por la falta de imputación concreta, tales como son el derecho a la información, el plazo razonable, el derecho de igualdad de armas, con lo cual se estaría menoscabando el derecho de defensa del imputado colocándolo en desigualdad dentro de un proceso penal (p. 103).

A su vez, Tume (2019), con su tesis titulada: “La tutela de derecho por Infracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa”, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú, para obtener el título profesional de abogado, planteó como objetivo: determinar que el requisito previo contenido en el Acuerdo Plenario N.º 02-2012/CJ-116 para la interposición de la tutela de derechos por infracción al principio de imputación necesaria, genera una vulneración al derecho de defensa como garantía constitucional dentro del marco del derecho procesal peruano. Los métodos de investigación fueron los siguientes: deductivo, analítico-sintético, comparativo, hermenéutico, doctrinario, dialectico y análisis económico del derecho. El instrumento de recolección de datos fue la siguiente: fichaje, entrevistas a grupo de expertos, análisis documental. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

El principio de imputación necesaria es una exigencia constitucional que tiene vinculación con otras garantías, como la motivación de las disposiciones fiscales, el principio de legalidad penal, y, sobre todo, el derecho de defensa; en ese sentido constituye un principio básico del proceso que permite que el imputado pueda activar a través de un mecanismo procesal denominado tutela (p. 54).

Asimismo, García (2019), con su tesis titulada: “Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito Judicial Lima Norte, 2019”, sustentada en la Universidad César Vallejo, Lima, Perú, para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, planteó como objetivo: describir cómo se debe aplicar correctamente el principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa en el distrito judicial de Lima Norte, 2019. El método de investigación fue el hermenéutico, y el instrumento de selección de datos fue la siguiente: técnica de entrevista, técnica de análisis documental, guía de preguntas de entrevista y ficha de análisis de fuentes documentales. Siendo las siguientes conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

La aplicación correcta del Principio de Imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa, a pesar que el nuevo modelo procesal acusatorio fue promulgado en el año 2004, y entro en vigencia progresivamente a partir del año 2006 en el territorio del país, y en el Cono Norte de Lima está vigente desde el año 2015; aun presenta falta de preparación de todos los operadores jurídicos; llámense Fiscal, Jueces, Especialistas legales y Abogados defensores (p. 39).

Además, Colla (2016), con su tesis titulada: “Inaplicación del principio de imputación necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos fiscales de la Provincia de Chicuito-Juli en el 2015”, sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno, planteó como objetivo: determinar en qué medida se aplica el principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales, y las causas de su inaplicación, en la provincia de Chicuito-Juli, en el 2015. El tipo de investigación fue la siguiente: descriptivo. El diseño de investigación fue descriptivo explicativo y el método de investigación fue la observación. Asimismo, el instrumento de selección de datos fue la siguiente: ficha de observación documental y cuestionario. Siendo las siguientes

conclusiones alcanzadas tras la culminación de su estudio:

Respecto a las causas que originan la no aplicación del principio de imputación necesaria, fundamentalmente es debido a la falta de Capacitación que despliegan los fiscales en la Provincia de Chicuito-Juli, así como lo muestra el Cuadro 3, 4, 5, 6, 7 y 8, las cuales muestran un porcentaje muy bajo en cuanto a la participación de estudios tanto en Doctorado, Maestría, PROFA, Diplomados, entre otros cursos de actualización demostrando así que la falta de Capacitación incide en la formulación adecuada del principio de imputación necesaria (p. 102).

En ese contexto, las investigaciones mantienen una relación directa con el presente proyecto de investigación, ya que subrayan la importancia de la adecuada aplicación del principio de imputación necesaria, identifican problemas en la formación de los profesionales del derecho y proporcionan argumentos sobre las causas de la inadecuada aplicación de este principio, haciendo énfasis en la falta de capacitación de los fiscales.

## **2.2. Bases Teóricas**

### ***2.2.1. Proceso penal constitucionalizado***

La implementación de la reforma del Sistema Procesal Penal se enfrenta actualmente a un desafío de gran envergadura, debido a la insuficiente imputación de los delitos. Este problema se manifiesta en diversas etapas del proceso, que incluyen las diligencias preliminares, la formalización y continuación de la investigación preparatoria, el requerimiento acusatorio y el propio juicio. Estos graves problemas afectan claramente las discusiones durante el desarrollo de las audiencias en el ámbito jurídico penal. Una imputación defectuosa, carente de hechos claros, conduce inevitablemente a la formulación de argumentos basados en prejuicios, sospechas y suposiciones. Esta situación transforma las mencionadas audiencias en juicios caracterizados por un exceso de reproche moralista,

lo que a su vez perjudica la naturaleza cognitiva del proceso penal en sí.

En esa misma línea, los prejuicios personales y las ideologías de los magistrados se convierten en componentes determinantes al momento de pronunciarse en una resolución o decidir sobre el fondo de un conflicto. Esta forma de justicia altamente intuitiva menoscaba cualquier intento de aproximarse razonablemente a la verdad y torna en ilusorio la posibilidad de restringir el poder punitivo del Estado. Esta práctica va en contra de un modelo de proceso penal esbozado bajo los lineamientos instituidos en la Constitución.

Como lo señaló oportunamente Mendoza (2023), al aludir lo siguiente:

La construcción del modelo procesal no supone sólo un cambio de disposiciones normativas que regulan el procedimiento penal, tampoco una variación nominal de un modelo inquisitivo a un modelo acusatorio procesal, sino un cambio profundo del paradigma de la forma de hacer justicia penal, un cambio ideológico que supondrá no sólo una revisión de las prácticas operativas desarrolladas por los operadores del sistema penal; sino lo más difícil, un cambio cultural (p. 50).

En coherencia con lo expuesto anteriormente, la transformación del sistema de administración de justicia no se limita únicamente a la mejora de las estructuras institucionales y los procedimientos dentro del proceso en sí; por el contrario, implica un cambio en las actitudes, creencias y valores arraigados en la sociedad en relación con la justicia en el ámbito procesal penal. Por lo tanto, es necesario promover la educación, la concienciación y la participación activa de la ciudadanía para fomentar una cultura de respeto hacia los derechos individuales, la imparcialidad y la búsqueda de la verdad.

#### **2.2.1.1. Aproximación al concepto de proceso penal constitucionalizado**

La búsqueda de integrar y proteger integralmente los derechos y garantías constitucionales en los procesos penales puede establecerse como una representación

aproximada al concepto de proceso penal constitucionalizado. Esta concepción reconoce que la Carta Magna del Estado es la ley suprema, que establece los derechos primordiales y los límites del poder punitivo del Estado. Según esta concepción, los miembros de los tribunales, ya sean jueces o fiscales, tienen la responsabilidad, a lo largo de los procesos judiciales, de garantizar la legalidad de los mismos y el respeto a los derechos consagrados en la Constitución. En otras palabras, en todas las causas de naturaleza penal que se someten a consideración de los magistrados, la obligación imperante es proceder, interpretar, aplicar y resolver conforme a las disposiciones y mandatos constitucionales.

En relación a lo mencionado anteriormente, es relevante recordar las afirmaciones expresadas por Catacora (2006) quien manifestó lo siguiente:

Todos reconocemos que debe haber una relación de identidad entre los propósitos que plantean el esquema constitucional y las distintas leyes subalternas. La idea general es que siendo la Constitución de mayor nivel jerárquico, debe orientar la producción legislativa general y en particular la referida al proceso penal (p. 57).

Siguiendo las palabras del autor, este concepto se fundamenta en la premisa de que el Sistema Procesal Penal debe armonizarse con los principios y directrices establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. De esta premisa se deriva la finalidad de garantizar que el proceso penal se desarrolle de manera justa y equitativa, respetando plenamente las garantías y derechos fundamentales consagrados en la norma suprema y demás tratados de los cuales el Estado forma parte. El propósito es lograr una aproximación imparcial y neutral a la verdad, garantizando el respeto tanto a los derechos constitucionales como a los derechos humanos.

En este marco, es esencial que los magistrados, fiscales, abogados defensores y los agentes de policía se adhieran rigurosamente a los principios y garantías constitucionales.

En consecuencia, su actuación debe regirse por los principios y garantías establecidos en la Constitución, con la finalidad de asegurar que cuando una persona esté siendo investigada, imputada, procesada o acusada por un delito, tenga la certeza de que sus derechos serán constantemente protegidos a lo largo de todas las etapas que conlleva el proceso penal.

La creación de este concepto podría considerarse como una respuesta a las preocupaciones derivadas de las arbitrariedades del sistema penal inquisitivo. Este enfoque ha evolucionado y se ha desarrollado de manera continua con el propósito de mejorar la protección de los derechos humanos y constitucionales en el ámbito del sistema de justicia penal. En este sentido, el concepto de Proceso Penal Constitucionalizado ha experimentado una evolución histórica con el fin de garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales de los ciudadanos en el proceso judicial, especialmente en concordancia con los derechos fundamentales y el derecho al debido proceso, que engloban diversos principios y garantías.

Con el fin de lograr una comprensión más precisa, es importante reconocer que la Constitución establece los derechos fundamentales de las personas, lo que a su vez impone restricciones a la actuación de los órganos estatales encargados de la investigación y el enjuiciamiento en los procesos de naturaleza penal. Esto confirma la interrelación entre el derecho constitucional y el derecho procesal penal, considerándolos como disciplinas complementarias. No obstante, es esencial recordar que el segundo siempre estará subordinado a los preceptos de la Carta Magna.

Aprovechando las palabras de Catacora (2006), referidos a lo siguiente:

[...] tiene que admitirse, en algún momento, la necesidad de constitucionalizar prácticas y soluciones que se consideren viables en el proceso penal. Pues, en algunos casos, la práctica procesal al responder a exigencias sociales concretas, adopta



mecanismos que se consideran convenientes y oportunos en la administración de justicia que no podrán ignorarse en una reforma constitucional (p. 60).

Sin embargo, es crucial destacar que cualquier propuesta relacionada con la constitucionalización de prácticas o procedimientos en el ámbito penal debe ser cuidadosamente examinada y sometida a una escrupulosa evaluación desde una perspectiva jurídico-constitucional. Es imperativo verificar su coherencia con los principios fundamentales, los derechos humanos y las garantías procesales consagrados en la Norma Suprema. Además, se debe asegurar que la implementación de cualquier propuesta no tenga un impacto directo o indirecto en la separación de poderes del Estado, y mucho menos que comprometa el equilibrio entre los derechos de la persona acusada y los intereses de la sociedad.

#### **2.2.1.2. Importancia del proceso penal constitucionalizado**

La importancia sustancial del proceso penal constitucionalizado radica en su objetivo principal de proteger los derechos fundamentales de las personas en todas las fases del Sistema Procesal Penal, introduciendo principios y garantías procesales de cumplimiento obligatorio. La Constitución del Estado, al establecer los principios y garantías fundamentales que deben ser respetados a lo largo de todo el proceso, desempeña un papel crucial en la configuración del actual Sistema de Justicia Penal.

Desde el punto de vista de Gonzáles (2001):

La Constitución de 1993, en su artículo 139°, establece determinados principios y derechos relacionados con la tutela procesal efectiva, que consiste en el derecho de toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales con el objeto de que pueda obtener un pronunciamiento (sentencia o auto) que resuelva una controversia de relevancia jurídica (p. 61).

Esto equivale a decir que los aplicadores e intérpretes de la Ley, el persecutor de la acción penal, la defensa técnica y demás partes procesales deben adherirse a los criterios y lineamientos determinados por la Constitución como norma suprema. No obstante, estas garantías y derechos fundamentales se concatenan y encierran en sí diversas garantías; de allí que su importancia resida en que las partes implicadas en un proceso penal procedan bajo éstas.

Según la justa observación de Landa (2004) en relación con lo manifestado anteriormente, señaló lo siguiente:

[...] es amplio, porque no sólo se refiere a que en el proceso penal, se respete el derecho al libre acceso al órgano jurisdiccional y el derecho de defensa del justiciable, sino que también se refiere a la igualdad procesal entre las partes, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley, a obtener una resolución fundada en Derecho, a acceder a los medios impugnatorios, etc. (Landa, 2004, p. 144).

En el proceso penal de todo Estado de Derecho, tanto el justiciable como los demás sujetos procesales tienen una serie de derechos y obligaciones que deben respetar. El ciudadano, por su parte, que se encuentra como investigado o acusado durante el proceso, actúa como persona en Derecho, y como tal, en este procedimiento no sólo cuenta con un catálogo de deberes procesales, sino también de derechos procesales (Montero, 2014, p. 22).

En este momento, no es apropiado llevar a cabo una revisión detallada de estas garantías procesales ni de los derechos fundamentales. No obstante, es importante destacar que algunos de estos derechos abarcan la presunción de inocencia, el derecho a un debido proceso, el derecho a una representación legal adecuada y de libre elección, el derecho a no

autoincriminarse, el derecho a una motivación adecuada de las decisiones judiciales, el derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial, la proporcionalidad entre la acción penal y el delito imputado, entre otros derechos reconocidos y protegidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales que el Estado forma parte.

Como se ha destacado previamente, existe una estrecha conexión entre los derechos fundamentales y el Proceso Penal, ya que el sistema de justicia penal debe adherirse a los principios y garantías constitucionales para garantizar la protección efectiva de los derechos esenciales de las personas en el contexto del proceso penal. Dicho de otro modo, la relación entre los derechos fundamentales y el proceso penal es esencial, ya que los primeros establecen los parámetros sobre los cuales deben desarrollarse las diversas fases del segundo. Esta aseveración igualmente resulta innegable para Mendoza (2023), quien nos transfiere una idea concreta al referirnos lo siguiente:

Se trata de la construcción de un modelo procesal orientado a la reducción y contención del poder punitivo y asumir decididamente que en el Estado Constitucional de Derecho, fundamento del Derecho Procesal Penal debe ser la seguridad jurídica de los ciudadanos, amenazada por el ejercicio ilimitado del poder punitivo (p. 51).

De acuerdo con el autor, el *ius puniendi* del Estado se considera un mecanismo indispensable para preservar el orden social y resguardar los derechos de los ciudadanos, con el exclusivo objetivo de promover el bien común. No obstante, es claro que un ejercicio sin límites del poder sancionador del Estado conlleva a la violación de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal.

### **2.2.1.3. Características de un proceso penal constitucionalizado**

La falta de credibilidad en la investigación, en la imputación y acusación de los ilícitos penales representa un obstáculo significativo para el éxito de la reforma del proceso penal. Este problema se hace evidente tanto en la etapa de formalización de la investigación preparatoria como en la presentación del requerimiento de acusación durante el proceso judicial de naturaleza penal. En pocas palabras, la ausencia de pruebas concluyentes que respalden la acusación conduce a la formulación de argumentos basados en suposiciones, sospechas y conjeturas, lo que obstaculiza la capacidad de las audiencias para analizar críticamente y buscar la verdad en el proceso.

El proceso penal constitucionalizado admite que los roles de acusador, defensor y magistrado son diferentes entre sí. El proceso penal solo puede avanzar si se formula una acusación específica o una imputación concreta. Sin esta base, el principio acusatorio carece de fundamento y no puede ser aplicado en la audiencia. La imputación precisa de la conducta delictiva es fundamental para posibilitar una defensa efectiva y asegurar un debate contradictorio e intelectual entre las partes.

Mendoza (2023) expresó claramente este pensamiento cuando dijo lo siguiente:

Se trata de superar el modelo tradicional del juez como máquina de subsunción del caso particular en la regla general expresada en un texto normativo como el legal. El texto no puede estar por encima del intérprete, y con ello no se propone un subjetivismo caprichoso (p. 46).

De las anteriores palabras convenimos advertir que es importante destacar que en un proceso penal constitucionalizado se procura circunscribir que los magistrados aseguren de la defensa efectiva de los derechos fundamentales. Además, es crucial destacar que en este tipo de proceso, los jueces no solo deben garantizar el acceso a la justicia, sino también velar

por el respeto de las garantías establecidas en el propio proceso. Dicho de con otras palabras, los jueces deben interpretar las normas constitucionales de manera amplia y coherente. Con estas consideraciones en mente, a continuación, se presentan cuatro características destacadas de un proceso penal constitucionalizado:

- i. Imputación del delito a detalle en las etapas del proceso penal.
- ii. Protección de los derechos fundamentales y humanos.
- iii. Debida interpretación y motivación de actos procesales.
- iv. Observancia a principios y garantías constitucionales.

Estas características están esbozadas para promover el Estado constitucional de derecho de esta manera, se contribuye a la construcción de una sociedad en la que la legalidad, la justicia y la igualdad sean pilares fundamentales

#### **2.2.1.4. Jurisprudencia internacional**

Se ha establecido una jurisprudencia internacional coherente con el proceso penal constitucionalizado, donde las decisiones judiciales han destacado la importancia de aplicar los principios y protecciones constitucionales en todas las etapas del proceso penal. Se han abordado casos en los que se cuestionaba la constitucionalidad de ciertas leyes penales y procesales. A continuación, se muestran dos jurisprudencias significativas al respecto:

El caso “Cantoral Huamani vs. Perú” aborda la cuestión de la responsabilidad internacional del Estado en relación con el secuestro y posterior ejecución de Saul Isaac Cantoral Huamán y Consuelo Trinidad García Santa Cruz, así como la insuficiente investigación y ausencia de resultados en torno a dichos crímenes. En términos precisos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha determinado que el Estado peruano ha violado los artículos 4, 5, 7 y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran los derechos, garantías y protección judicial establecidos en

dichos artículos. Subraya la importancia de que el proceso penal asegure de manera efectiva tanto el derecho a la asistencia letrada como la presunción de inocencia.

El caso “Muhammad v. Argentina” se refiere a la responsabilidad internacional del Estado en relación con la negativa a permitir que Oscar Alberto Mohamed apelara su condena en un caso penal. En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha resuelto que se ha vulnerado la garantía establecida en el artículo 8, numeral 2, del derecho a apelar una decisión, y que el Estado es responsable de la violación de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio del señor Oscar Alberto Mohamed. Se resalta la necesidad de salvaguardar el derecho a la dignidad humana y se prohíbe estrictamente el uso de la tortura y cualquier otro tipo de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de un proceso penal constitucionalizado.

### ***2.2.2. Principio de imputación necesaria***

#### **2.2.2.2. Definición del principio de imputación necesaria**

La definición de imputación necesaria está referida al deber del representante de la Fiscalía, de realizar una imputación a una persona sobre un hecho punible, utilizando afirmaciones de hechos coherentes que cumplan con todos los elementos del tipo penal. Esto es, el principio de imputación necesaria se funda en aseveraciones de hechos que tienen relevancia en el ámbito jurídico-penal vinculados a la aplicación de la ley, implica aseverar su realización y atribuirlo a un sujeto, siendo ambas circunstancias interconectadas, pero con diferencias prácticas, requiriendo el nivel de pruebas o elementos probatorios necesarios para defender una acusación formal de acuerdo con cada fase que el proceso penal implica.

Para decirlo con la terminología de Cáceres (2008), quien resaltó que el principio de imputación necesaria:

[...] es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal (p. 137).

Con esta misma idea concordó Castillo (2011) en relación con el contenido del principio de imputación necesaria:

[...] no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio (p. 23).

Las anteriores palabras advierten que el contenido de la imputación necesaria consta de requisitos razonables que protegen de manera sólida la existencia o presunción de un ilícito penal y la intervención del imputado en el mismo justificando la imputación fiscal contra una persona durante en proceso penal. Al respecto, para Ruiz (2016), existen dos tipos de imputaciones:

[La] imputación genérica tiene sustento en la mera conexión de hechos y la norma dentro del “deber” de exposición de los hechos delictivos; mientras que la otra llamada “imputación específica” busca “explicar los hechos que han sido materia de una investigación previa y que han sido determinados como presumibles de ser un hecho delictivo, explicando además que estas conductas tienen relevancia penal y son objeto de un examen fáctico-jurídico que pone en claro a la parte acusada de que dichas acciones u omisiones constituyen una conducta típica penalmente (p. 50).

De estas aseveraciones, podemos afirmar que el principio de imputación necesaria es parte primordial en el ámbito del derecho procesal penal; Jiménez (2016) realza la importancia del principio de imputación necesaria al indicar lo siguiente:

[...] la imputación necesaria es vital para todo Estado de derecho, pues si no existiera dicha garantía no podría la parte imputada formular sus descargos y defenderse de las mismas, siendo que es deber del Ministerio Público otorgar todas las garantías a los imputados para que puedan contradecir el inquisitivo y demostrar con ello su inocencia (p. 59).

Contrastando el concepto de la imputación necesaria, esta no debe ser confundida con el concepto de la imputación objetiva; pues existe una profunda diferencia, según la justa interpretación y observación de Montero (2010):

Es cierto que ambos implican atribución, pero eso no significa que sean lo mismo. La imputación objetiva es un conjunto de criterios valorativos normativos que son estudiados por la ciencia jurídico-penal, y que ayudan a interpretar si puede o no atribuírsele a una persona un determinado comportamiento como riesgo típico. La imputación necesaria, en cambio, es estudiada por la ciencia procesal penal, y consiste en la atribución adecuada de un hecho concreto a una persona determinada para que ésta pueda defenderse negándolo o aceptándolo en cada uno de los extremos atribuidos (p. 211).

Así también lo aseveró Reategui (2008) al expresar similarmente este pensamiento cuando dijo que el principio de imputación necesaria:

[...] exige casi un esfuerzo por definir “ex ante” los contornos de la tipicidad de la conducta del sujeto procesado, se exige una suerte de adelantamiento de la futura tipicidad; no se está pidiendo que se determine en el momento postulatorio del



proceso, la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado, sino el delito y los hechos por los cuales será procesado a lo largo de todo el proceso penal (p. 80).

Es esencial destacar que el principio de imputación necesaria, estudiado por la ciencia procesal penal, guarda una estrecha relación con el derecho al debido proceso, que engloba el derecho a la defensa y el derecho a una motivación adecuada. Es esencial destacar que el principio de imputación necesaria, estudiado por la ciencia procesal penal, guarda una estrecha relación con el derecho al debido proceso, que engloba el derecho a la defensa y el derecho a una motivación adecuada. Su finalidad es garantizar que las imputaciones jurídico-penales estén respaldadas por pruebas, sospechas o indicios sólidos, todo ello en estricto respeto de los derechos fundamentales de los imputados, no debiéndose confundir con la imputación objetiva.

### **2.2.2.3. Marco normativo del principio de imputación necesaria**

Es oportuno destacar que el principio de imputación necesaria no se encuentra expresamente definido ni regulado de manera textual a nivel nacional e internacional. En su lugar, la concepción y aplicación de este principio se derivan del desarrollo y la interpretación de los artículos de la Constitución, los tratados internacionales y la legislación penal interna de cada Estado.

Es fundamental corregir la percepción común de que la Norma Suprema garantiza un proceso penal justo y protege los derechos fundamentales del individuo que está siendo imputado. A pesar de que este principio no está regulado de forma directa, su reconocimiento implícito se deriva de los principios básicos del derecho penal, tales como legalidad, presunción de inocencia y derecho a la defensa establecidos en el artículo 139, incisos 14 y 15 de la Constitución Política del Perú, que se refieren a los principios y derechos de la función judicial. En resumen, este artículo estipula que ningún ciudadano puede ser privado

del derecho a defenderse en ninguna etapa del proceso, recibirá prontamente una explicación por escrito de su detención, tiene derecho a hablar en privado con la defensa técnica de su elección, y tiene derecho a ser representado legalmente ante cualquier autoridad que decida su detención. También, tiene derecho a ser informado prontamente y por escrito del motivo de su detención.

Otro cuerpo normativo donde se encuentra implícitamente este principio lo hallamos en el Código Procesal Penal del Perú, esencialmente en el art. IX de su Título Preliminar, donde el precitado principio se manifiesta de forma explícita en el derecho de defensa, que textual y literalmente dice lo siguiente: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto [...] a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, [...] de oficio, [...]”.

Aquí vale la pena resaltar y hacer un pequeño énfasis al término “detalladamente”, pues esta palabra hace mención al principio de imputación necesaria; donde los representantes del Ministerio Público deben enunciar una imputación de forma precisa, clara, concreta y suficiente.

De lo que se lleva dicho, se complementa con el art. 71 del mismo Código Procesal Penal respecto a los Derechos del imputado, dicho artículo prescribe lo siguiente:

2. Los Jueces, los fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención [...].

Del mismo modo, el principio de imputación necesaria no es regulado categóricamente en la Normativa Internacional; es a través del análisis y de la interpretación que se llega a este principio.

Así se tiene el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; este tratado, del cual Perú es parte, en su art. 14 inciso 3, literal y textualmente dice: “[...] toda persona acusada de un delito tendrá derecho, [...] a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, [...] y en forma detallada de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”.

Así también se tiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, instituye garantías procesales y el derecho a un juicio justo, en su art. 8.2. literal b), la Convención aborda el derecho a la defensa y el principio de imputación precisa, que textualmente señala lo siguiente: “Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas: b) Comunicación previa y detallada de la acusación formulada”.

Nótese que de ambos cuerpos normativo igualmente se establece los términos “detalladamente o detallada”; es decir, reconocen el derecho a un juicio justo y establece que toda persona acusada de un ilícito penal debe ser informada de la naturaleza y causa de la acusación en su contra. Esto involucra la exigencia de una imputación precisa, concreta y suficiente.

#### **2.2.2.4. Relevancia del principio de imputación necesaria**

Este principio se diferencia por el hecho de que tiene una categoría decisiva y esencial durante las etapas que comprende el proceso penal. En ese mismo sentido, su notable papel reside en ser la base de la imputación fiscal, además, sitúa el proceso penal, al establecer los hechos con relevancia penal, el delito investigado y permite un control no solo judicial sino también un control para la defensa técnica, para evitar acusaciones inconsistentes o asentadas en pruebas insuficientes.

Al respecto, es necesario recordar las palabras de Binder (1993) sobre la relevancia

de este principio al señalar que “[...] es necesario que en el proceso exista una imputación concreta; en especial, que el juicio se fundamente sobre una acusación precisa y detallada, que sirva de límite al ámbito de la decisión del tribunal” (p. 100).

El principio en comento guarda una estrecha relación con el derecho a un proceso justo, que se manifiesta como el debido proceso y que abarca otros derechos, tales como el derecho a la defensa y el derecho a una motivación adecuada. Es en este contexto donde radica su importancia. Tanto en el sistema jurídico internacional y nacional, el principio de imputación necesaria busca garantizar la justicia mediante la especificación de requisitos fácticos, lingüísticos y normativos determinados únicamente contra quienes participaron activa y principalmente en el supuesto delito con el propósito que los imputados ejerzan su derecho de defensa de las afirmaciones fiscales.

El texto anterior corresponde muy bien al argumento establecido en el fundamento 31 de la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 03987-2010-PHC, que textualmente establece lo siguiente:

Si no existe imputación o si existiendo no se le informa a la persona acerca del cargo (hecho, calificación y evidencia) que pesa en su contra, simplemente el ejercicio de derecho de defensa será estéril y su valor ridículo desde la perspectiva legal y constitucional, pues no se sabrá nunca a ciencia cierta del contenido, núcleo o límites de lo que la persona deberá conocer para luego refutar.

Paralelamente en relación con el fundamento del Tribunal Constitucional: “[...] El derecho a ser informado de la acusación constituye un presupuesto del derecho de defensa” (Oré, 2011, p. 175). Sin un principio de imputación necesaria correctamente formulada, se obstruyen las puertas a la posibilidad de defenderse; en pocas palabras, el imputado no podrá ejercer su derecho de defensa. Al respecto, ya lo había advertido Catacora (1996):

El derecho de defensa cualquiera sea la forma que se utilice, reclama el cumplimiento de ciertos requisitos o presupuestos, sin los cuales no pasaría de ser una ficción. En primer lugar, tenemos la información cabal o conocimiento de los cargos. Nadie puede defenderse de lo que desconoce. [...] (p. 167-168).

En correspondencia, podemos afirmar que este principio adquiere relevancia cuando se funda en garantizar un debido proceso penal al establecer una acusación precisa de los hechos, a través de medios probatorios idóneos e informando correcta y claramente a los imputados con la finalidad de permitirles ejercer su derecho de defensa.

#### **2.2.2.5. Requisitos del principio de imputación necesaria**

En referencia a los requisitos del principio en comento, Alcócer (2013) citando jurisprudencia del Tribunal Constitucional manifiesta lo siguiente:

En la STC N.º 03987-2010-PHC/TC se ha señalado lo siguiente: En resumen, el derecho a ser informado de la imputación tiene tres elementos configuradores: i) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC); ii) La calificación jurídica (STC N.º 06079-2008-PHC/TC); iii) La existencia de evidencia o de medios de convicción (STC N.ºs 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC) (p. 17).

De manera similar indica el profesor Mendoza (2023) concerniente a la estructura del principio de imputación necesaria, marcando que son tres los elementos para su configuración:

Dos componentes completamente conjugados de la imputación, son las proposiciones fácticas y su calificación jurídica. [...] . Los elementos de convicción, son el tercer componente de la estructura de la imputación concreta. Cada uno de los

componentes presenta problemas particulares que tiene que ser resueltos (pp. 99-100).

Lo mismo revalida Castillo (2011), en relación con el principio de imputación necesaria, quien afirmó que existe lo siguiente:

[...] tres condiciones mínimas que deben cumplirse para respetar plenamente el principio de imposición en la justificación de la tributación, requisitos desde el punto de vista fáctico, requisitos desde el punto de vista lingüístico como resultado. y requisitos desde un punto de vista legal (p. 192).

Con correspondencia a lo anterior, conviene citar el Recurso de Nulidad N.º 2823-2015, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia-Ventanilla; en dicho recurso, citando a Castillo Alva y James Reátegui, describen que son tres requisitos o elementos que esencialmente debe darse para la observación del principio de imputación necesaria en la formulación de la imputación fiscal; desarrollándose en el antedicho recurso, el requisito fáctico, lingüístico y jurídico (LP, 2021).

#### **a) Requisito fáctico**

El principio de imputación necesaria requiere un relato minucioso y escrupuloso de los hechos jurídicos penales imputados a una persona. Es fundamental que la imputación incluya una descripción clara y precisa de las acciones o conductas imputadas, así como las circunstancias relevantes relacionadas a dichos hechos. Del mismo modo, se debe comprender plenamente las circunstancias, motivaciones e implicaciones sociales, políticas y culturales del caso en cuestión.

En el relato histórico de los hechos delictivos, debe establecerse al menos: a) descripción precisa de la acción u omisión que constituye el delito. b) circunstancias específicas para que la conducta sea considerada delictiva. c) lugar y tiempo (fecha y hora),

destacando que el lugar y el tiempo del hecho jurídico penal son aspectos que deben ser probados y establecidos durante el proceso penal, d) nexo causal entre la acción u omisión del autor y el resultado dañoso. Con la finalidad que el imputado sepa la imputación atribuida desde el inicio de las investigaciones; pues desde una perspectiva profesional afirma Maier (2000) el principio de imputación necesaria:

[...] no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción [...], sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento-que se supone real con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubique en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y la proporcione su materialidad concreta (pp. 317-318).

#### **b) Requisito lingüístico**

El requisito o elemento lingüístico de este principio se refiere a cómo se maneja el lenguaje al describir un delito. Este principio establece que la descripción del delito debe ser clara, precisa e inequívoca, permitiendo identificar tanto la conducta delictiva como su autor. Es esencial utilizar un lenguaje claro, sencillo y comprensible en las disposiciones fiscales para aseverar el acceso a la justicia y la comprensión por parte de todas las partes involucradas, incluyendo los implicados en el proceso, los abogados, los acusados, las víctimas y el público en general.

Desde el punto de vista profesional de Arizmendiz (2015), el requisito lingüístico comprende que “[...] debe ser conocida por las personas involucradas, independientemente del delito supuesto cometido, desde un funcionario público hasta una persona analfabeta.

Deben redactarse de manera sencilla con la finalidad de ser entendidos por toda la sociedad” (p. 184).

### c) Requisito normativo

El requisito normativo del principio en comento, se refiere a los elementos concretos requeridos por la normativa penal para atribuir de modo preciso e individual la responsabilidad penal a una persona. Estos elementos instituyen la correspondencia entre la conducta delictiva y el autor del delito. Su observancia depende de los requisitos fácticos y lingüísticos aludidos precedentemente. En palabras de Arizmendiz, (2015), “son aquellos requisitos jurídicos que constan de los siguientes elementos” (p. 66).

- **Fijar la modalidad típica.** Describir de modo preciso la forma específica en que se cometió el delito, de acuerdo con la legislación penal: en otras palabras, esta “[...] debe de contener como mínimo el enunciado de forma precisa y clara de la modalidad típica en la que se configura el actuar delictuoso, de modo que su acusación esté debidamente delimitada con respecto a los actos imputados” (Salcedo, 2019, p. 45).
- **Imputación individualizada.** Atribuir la responsabilidad penal de manera precisa y específica a cada individuo implicado en el ilícito penal, “[...] puesto que ante una pluralidad de ellos, es necesario delimitar de forma cierta los hechos en los que cada cual ha participado y por lo mismo, la relevancia que estos prestan para la materialización del delito” (Barral, 2020, p. 146).
- **Nivel de intervención.** Describir apropiadamente las acciones con relevancia jurídico penal y su conveniente grado de participación, ya sea como autor, coautor, instigador, cómplice o encubridor; “[...] la fundamentación de la participación de los imputados respecto de los hechos delictuosos, es necesario explicar del mismo



modo el nivel de participación que estos tuvieron en la consecución y materialización del delito” (Flores, 2015, p. 199).

- **Establecer los indicios y elementos de juicio.** Hacer referencia a las pruebas o evidencias que defiendan la acusación, como testimonios, documentos, pruebas físicas, videovigilancia y reconstrucción de los hechos; “[...] lo que busca el Ministerio Público, a través de la investigación fiscal es corroborar con argumentos sólidos y medios de prueba, pudiendo los acusados refutar las acusaciones” (Arismendiz, 2015, p. 74).
- **Suficiencia para la defensa.** Proporcionar una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de modo efectivo.

Estos criterios y pautas aseguran una aplicación correcta del principio comentado. Debe resaltarse que la inadecuada aplicación de algunos de estos requisitos con sus respectivos elementos afectaría no solo la adecuada aplicación del principio, sino también los derechos esenciales del imputado y el derecho al debido proceso en sí.

#### **2.2.2.6. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema**

Los fallos emitidos por los Tribunales Superiores en Perú, como el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, han abordado y elaborado sobre este principio en diversas de sus resoluciones. Este desarrollo contribuye significativamente a la comprensión y aplicación práctica de dicho principio. La jurisprudencia previa ejerce una influencia crucial en el marco legal relacionado con el principio de imputación necesaria, al establecer criterios y pautas para determinar la suficiencia de la imputación, así como la necesidad de contar con indicios y pruebas en la atribución de responsabilidad penal.

En el caso correspondiente al Expediente N.º 8125-2005-PHC/TC, se emitió un fallo que declaró la demanda de habeas corpus como fundada. En este contexto, se verificó la

ausencia de una acusación formal específica dirigida a cada uno de los beneficiarios, lo que evidenció la falta de individualización de posibles responsables. Esta situación vulneró el deber constitucional de motivar las decisiones judiciales y menoscabó el derecho a la defensa de los acusados, ya que estos no tuvieron la oportunidad de impugnar los hechos ni los elementos que configuran el presunto delito alegado por el Ministerio Público, en virtud del artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú (TC, 2010). (TC, 2010).

En el contexto del Expediente N.º 3390-2005-PHC/TC, se dicta una resolución en la que se declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso penal. Esto se fundamenta en el hecho de que al investigar el delito de falsificación, no se tuvo en cuenta el tipo específico de delito que el imputado podría haber cometido, ni se precisó si la supuesta falsificación de documentos se relacionaba con instrumentos públicos o privados. Este enfoque vulneró el derecho a la defensa de los imputados, ya que se sostuvo que el proceso había sido irregular debido a una violación de los derechos fundamentales que componen el debido proceso, en particular el derecho a la defensa. Esta situación, a su vez, tiene un impacto en la protección legal, la cual es garantizada por la Norma Constitucional (TC, 2005).

En relación con el Expediente N.º 5325-2006-PHC/TC, se emite un fallo que declara fundada la demanda de habeas corpus. Esta decisión se basa en la consideración de que la acusación penal en la que se fundamentó la correspondiente orden de suspensión carecía de una conexión adecuada entre los hechos que constituían la conducta delictiva del destinatario y las pruebas presentadas en respaldo de la acusación. Se concluye que la falta de una declaración de causalidad específica y claramente definida en cuanto a si las acusaciones contra el afectado son justificadas, les impidió ejercer plenamente su derecho de defensa, especialmente cuando el afectado incurrió en culpa.

En el contexto del Expediente N.º 00039-2022-8-5001-JS-PE-01, referente al caso Castillo Terrones, se resalta el siguiente fundamento: décimo sexto. El principio de

imputación necesaria o suficiente tiene como propósito asegurar que el investigado esté plenamente informado acerca de los cargos que se le imputan. Su respeto y cumplimiento pueden ser exigidos a través de la audiencia de tutela de derechos. El objetivo es que tanto el investigado como su defensa puedan comprender y conocer de manera primordial a) cuáles son los hechos que se le imputan, b) la conducta que se le atribuye, c) el delito que la fiscalía le imputa y d) los elementos de prueba en los que se basa la acusación. Esto permite que el investigado ejerza una defensa efectiva (TC, 2006).

La Casación N.º 392-2016-Arequipa destaca que el principio de imputación necesaria, en el contexto del proceso penal, representa una de las garantías más esenciales que emanan del debido proceso. Su elemento central consiste en requerir una descripción minuciosa del conjunto de hechos que darían lugar a la presunta conducta delictiva objeto de imputación penal (LP, 2021).

El Recurso de Nulidad N.º 956-2011-Ucayali ilustrada en (LP, 2021), emitido por la Sala Penal Permanente (Fundamento VII), establece que, en el caso que nos ocupa, no se observa una labor de imputación necesaria eficaz, ya que se ha empleado una formulación genérica de cargos, carente de precisiones y, lo que es más importante, de una adecuada subordinación de las conductas incriminadas. Esto podría dar lugar a la declaración de nulidad de la sentencia.

El Recurso de Nulidad N.º 265-2012-Cajamarca (LP, 2021), emitido por la Sala Penal Permanente en su Fundamento III, puntos 3.3 y 3.4, establece que se observa que el representante del Ministerio Público se limitó a presentar una descripción de los hechos resultante de las investigaciones realizadas, sin haber establecido de manera concreta la imputación fáctica de los acusados. Por tanto, la sentencia que está siendo objeto de apelación debe ser anulada, y se ordena que previo a un nuevo juicio, los expedientes sean devueltos al fiscal Provincial.

La Casación N.º 388-2012-Ucayali explicada (LP, 2021) y emitida por la Sala Penal Permanente en su Fundamento III, punto 3.1, establece que el Tribunal siempre tiene la capacidad, a través de un mecanismo de control, de exigir al representante del Ministerio Público un nivel mínimo de coherencia en sus argumentos, especialmente en lo que respecta al principio de imputación necesaria, que requiere una imputación concreta y completa. Para este fin, el Tribunal podrá solicitar las aclaraciones necesarias, sin que esto implique la viabilidad de una excepción de improcedencia de la acción, sino más bien la corrección de deficiencias según lo requiera el caso. Finalmente, el Acuerdo Plenario N.º 2-2012, Fundamento 11: “El incumplimiento notorio u ostensible por el fiscal de precisar los hechos que integra los cargos penales”; es [...] exclusiva y limitadamente correctora-disponer [sic] la subsanación de la imputación [...]”.

Por otra parte, la jurisprudencia internacional relevante relacionada con el principio de imputación suficiente o necesaria:

El caso “La Cantuta vs. Perú” se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada y ejecución extrajudicial de diez personas a manos de agentes militares, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables. En este contexto, el Estado violó el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, tal como están establecidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, estableció que el principio de imputación precisa es de vital importancia para garantizar el derecho a la defensa. Se determinó que la imputación debe describir de manera clara y suficiente los hechos y las circunstancias del delito imputado, lo que permite al acusado ejercer plenamente su derecho a la defensa. Esto subraya la importancia de proporcionar información detallada y precisa a los acusados en los procesos judiciales, asegurando así un juicio justo y la posibilidad de una defensa adecuada (CIDH,

2023).

Estas son algunas menciones a la jurisprudencia peruana e internacional relevante concerniente con el principio de imputación necesaria. Es trascendental tener en cuenta que existen cuantiosos casos y pronunciamientos judiciales que abordan esta temática, la misma que se halla en firme evolución.

#### **2.2.2.7. El principio de imputación necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria**

La etapa de formalización y continuación de la investigación preparatoria a consideración de varios juristas es una etapa crucial dentro del proceso penal. Haciendo un paréntesis precisaremos que “el estándar probatorio en esta etapa procesal es de “indicios reveladores” de la comisión de un delito”; por lo que esta etapa tiene como principal objetivo determinar mediante indicios reveladores y razonables la comisión de un delito, así como establecer el grado de intervención de las personas involucradas en la investigación formal de los hechos.

Así en palabras de Salcedo (2020):

El Ministerio Público habrá de especificar los hechos imputados al procesado, así como la norma penal que explican la ilicitud de la conducta del sujeto procesal para que una sede judicial disponga la formalización de una investigación procesal o, de forma previa, sea la propia fiscalía quien determine si existe posibilidad de iniciar o no una investigación preliminar (p. 34).

En dicho contexto, la etapa de formalización y continuación de la investigación preparatoria representa el acto procesal a través del cual el representante del Ministerio Público, tras llevar a cabo las investigaciones necesarias en las diligencias preliminares y recopilar la evidencia pertinente, comunica al juez de la investigación preparatoria la

formalización y continuación de la investigación preparatoria dirigida hacia una persona o personas específicas involucradas en la presunta comisión de un delito.

Ahora bien, existe un grupo reducido de magistrados sean jueces o fiscales, quienes sostienen que en la formalización y continuación de la investigación preparatoria no se puede evidenciar y cuestionar la aplicación del principio de imputación necesaria como si se haría en el requerimiento de acusación bajo la audiencia preliminar de tutela de derechos.

Al respecto Carocca (2005) señaló lo siguiente:

En realidad, la determinación del objeto del proceso penal se va produciendo a lo largo de todo su desarrollo, desde que se inicia, ya que en ese momento se señalarán unos hechos que deberán comenzar a ser investigados. Luego, deberían ser precisados todavía más al momento en el que el Ministerio Público, debe proceder a la formalización de la investigación y que generalmente, deberían ser más precisos aún en los escritos de acusación por parte del fiscal respectivo y de acusación particular o de adhesión a la acusación por el querellante particular (p. 217).

Tal como lo expone el autor, la precisión y el nivel de detalle en la imputación se incrementan a medida que avanza la etapa de investigación. Este sector de profesionales considera que la formalización y continuación de la investigación preparatoria posee una importancia singular, no solo debido a las significativas implicaciones jurídico-penales que conlleva, sino también por la propia imputación del delito que esta fase contiene. A decir de Carocca (2005), “el efecto relevante es que la persona no será acusada por un hecho distinto al contenido en la formalización de la investigación, ni condenada por otro hecho no acusado” (p 216).

La misma acarrea otras consecuencias jurídico-penales, que en palabras de Peña (2009) refiere:

[...] trae consigo consecuencias jurídicas, en sumo importantes: primero, faculta a los sujetos legitimados solicitar su constitución de partes; segundo, faculta a las partes a que puedan solicitar la adopción de medidas correctivas, así como a la práctica de prueba anticipada; tercero, delimita el contenido de la imputación delictiva, en cuanto a los cargos que han de sostenerse sobre las figuras delictivas que son recogidas en la disposición respectiva; cuarto, los plazos de prescripción son suspendidos; y quinto toma lugar la relación adversarial entre persecutor público y la defensa del imputado (p. 258).

En concordancia con los autores citados, en esta etapa, el fiscal debe sustentar los hechos delictivos y los indicios reveladores que vinculan al imputado con la comisión del delito. El sentido de la formalización y continuación de la investigación preparatoria es garantizar el respeto a los derechos del imputado, especialmente el derecho a la defensa.

Por lo que muy al contrario del sector que niega la aplicación del principio de imputación necesaria en las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria, dicho principio es de suma importancia en dicha etapa por las consecuencias jurídico penales que acarrea. Además de ello, es el mismo artículo del Código Procesal Penal que encierra implícitamente los requisitos exigidos en la imputación necesaria, los mismos que fueron desarrollados en el 2.2.2.5 de la presente.

De lo anterior, el artículo 336 referente a la formalización y continuación de la investigación preparatoria; como lo hemos indicado encierra el principio de imputación necesaria; pues en ella se establece textualmente: [...] “1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, “aparecen indicios reveladores de la

existencia de un delito [Requisito normativo-Establecer los indicios y elementos de juicio]”, que la acción penal no ha prescrito, “que se ha individualizado al imputado [Requisito normativo-Imputación Individualizada]” y que si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria; 2. La disposición de formalización contendrá: “a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos [requisito fáctico] y la tipificación específica correspondiente [requisito normativo-modalidad típica-nivel de intervención]”. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; “c) el nombre del agraviado, si fuera posible [requisito fáctico]”; y, d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse. 3. El fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al juez de la investigación preparatoria. 4. El fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación. Finalmente, respecto al [requisito lingüístico] esta se debe verse reflejado en la disposición fiscal.

Lo anterior también debe de interpretarse de manera sistemática con el numeral 1 del artículo 87 “antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación”, en concordancia con el numeral 1 del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal que expresa y literalmente prescribe: “toda persona tiene derecho a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra”. En ese sentido, puede inferirse que el principio de imputación necesaria no solo se materializa en el requerimiento de acusación, sino que esta se evidencia desde la denuncia del hecho delictivo, tal como lo establecen los artículos precitados.



Por lo que en palabras de Ávalos (2013):

[...] no se puede pensar en cumplir de modo razonable y jurídicamente válido las exigencias del numeral 1 del artículo 87 y del numeral 1 del artículo IX del Título Preliminar si es que el hecho materia de imputación no se encuentra descrito de modo detallado desde la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria (p. 202).

Una vez formalizada la investigación preparatoria el fiscal deberá realizar una serie de diligencias y recopilar pruebas para determinar la existencia o no de responsabilidad penal. Esta fase puede ser extensa y compleja, lo que requiere una planificación adecuada y recursos suficientes para garantizar una investigación eficiente y exhaustiva.

Para Salcedo (2019), si el hecho materia de investigación penal es típico o pasible de ser subsumido en la norma penal, en la imputación necesaria se busca dar a conocer la relevancia de los hechos y su repercusión en aras de la apertura o no de un proceso penal respecto al hecho presuntamente contrario a derecho.

Hasta este punto podemos establecer que evidentemente en la etapa de formalización y continuación de la investigación preparatoria también se aplica los requisitos del principio de imputación necesaria aunado a los requisitos que establece el artículo 336 del Código Procesal Penal.

### ***2.2.3. Derecho al debido proceso***

#### **2.2.3.1. Evolución histórica del debido proceso en el ámbito jurídico**

Echando un vistazo al desarrollo del debido proceso, este ha sufrido un progreso escalonado y constante; a lo largo de la historia se ha determinado y consolidado los principios y garantías que lo conforman. Diversas culturas y sociedades reconocieron la importancia de proteger los derechos individuales ante el poder estatal, creando mecanismos

para garantizar un trato justo en los procedimientos legales.

El derecho romano colocó las bases para el impulso del debido proceso. La práctica del juicio público, el derecho a ser escuchado y la capacidad de presentar pruebas fueron principios fundamentales en el sistema jurídico romano, “[...] donde éste era visto como un simple conjunto de reglas que regulaban la realización de un juicio” (Barral, 2014, p. 59).

Consecutivamente según Jiménez (2015) el debido proceso tuvo su nacimiento en el “due process of law anglosajón”, caracterizada porque tenía dos juicios del debido proceso “[...] el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales” (p. 67).

Por otro lado, La Carta Magna de Inglaterra, de 1215, instituyó sustanciales garantías procesales que apuntaron las bases para el desarrollo del debido proceso. Estas contenían el derecho a un juicio justo, el derecho a no auto incriminarse y la prohibición de detenciones arbitrarias. Donde para Aliaga (2015), “el rey Juan Sin Tierra entregó a los nobles ingleses una garantía; que originariamente fue entendida como una garantía procesal a la libertad” (p. 66).

Agrega Ticona (1999) que “[...] ese documento disponía que “ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus partes, según la ley del país” (p. 63). “[...] al incorporarse a las cartas coloniales sin mayores debates la garantía del debido proceso, lo hace en el sentido de una garantía procesal” (Linares, 2015, p. 33).

En otro contexto de la historia, el debido proceso fue reconocida en la Constitución Política Norteamericana, mediante dos enmiendas, que en palabras de Ledesma (2009) eran “[...] las caras de una moneda, no se excluyen” (p. 87), en ese sentido:

La quinta enmienda, estableció lo siguiente: [...] ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso legal y la enmienda XIV, [...], ningún Estado privará a persona alguna de vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento legal, ni negará, dentro de su jurisdicción a persona alguna la igual protección de las leyes (Linares, 2015, p. 99).

Del contexto anterior (Chichizola, 2020) destaca que fueron los tribunales norteamericanos quienes desarrollaron los alcances de la garantía del debido proceso; pues “[...] ya a fines del siglo XIX la jurisprudencia estadounidense reconoció a la garantía del debido proceso como una de las más importantes de la Constitución de ese país” (p. 36).

Prosiguiendo con la evolución histórica del debido proceso, durante la Revolución Francesa, se decretó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789. Esta declaración glorificó principios fundamentales del proceso debido, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a un juicio imparcial; asumiendo un impacto característico en la evolución del derecho procesal a escala mundial, “la garantía del debido proceso ha sido incorporada, en forma más o menos explícita, a la mayor parte de constituciones del siglo XX, no sólo del resto del continente americano sino de todo el mundo” (p. 910-912).

Posterior a ello, se produjo un desarrollo significativo en la defensa de los derechos humanos a nivel internacional. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la creación de tratados internacionales de derechos humanos. A medida que las sociedades reconocieron la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales, se ha fortalecido los principios y garantías del debido proceso, tanto a nivel nacional como internacional. Actualmente, el debido proceso es apreciado como principio fundamental en la mayoría de los sistemas jurídicos y compone un pilar fundamental en la defensa de los derechos

humanos.

### **2.2.3.2. Aproximación al concepto del debido proceso**

El debido proceso como principio procesal asegura que todos los sujetos implicados en un proceso legal reciban un trato imparcial y justo por parte de las autoridades judiciales. Esta aproximación se basa en la inferencia de que ninguna persona puede ser privada de sus derechos fundamentales sin un proceso legal apropiado. Es en el sistema del proceso penal que el derecho al debido proceso conlleva garantías constitucionales “[...] que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos [...]” (Landa, 2001, p. 85).

Hay que estar de acuerdo con el jurista Monroy (2023) cuando dice que el debido proceso, es considerado como “[...] la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios, reunidos en el concepto de justicia, y particularizados en las normas de procedimiento y las propias de cada proceso” (p. 817).

En palabras de Gutiérrez (2013), se “alude a la dimensión dinámica y subjetiva del bien humano, es decir, al conjunto de fases procesales que hay que seguir desde el acceso a la justicia hasta la ejecución eficaz y oportuna de la decisión justa” (pp. 61-62).

En ese sentido, el debido proceso se refiere a un conjunto de garantías y derechos procesales que buscan resguardar los intereses y derechos fundamentales de los sujetos frente a las acciones del Estado que puedan afectar su vida, libertad o propiedad. En palabras de Alcalá (2004), el debido proceso es “el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal” (p. 103).

En la opinión del jurista Landa (2012), el debido proceso es un derecho humano, que tiene por propósito solucionar controversias judiciales. La medita como un derecho “continente” la cual envuelve un conjunto de garantías de modo formal y material, “[...] de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica” (p. 12).

Siguiendo esa misma línea, en opinión de Agudelo (2023), el debido proceso, “es un derecho fundamental engloba principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho” (p. 89).

Al ser un derecho fundamental con gran relevancia y complejidad, que abarca variadas garantías para las personas y está instituido dentro del ámbito del derecho procesal, el debido proceso es un principio “[...] incorporado en la constitución y que hace posible que individuos se adhieran en la tutela cesante de sus derechos” (Hoyos, 1996, p. 3). Las garantías señaladas “[...] son identificadas como derechos de primera generación denominados políticos, civiles e individuales, también reconocidos por excelencia como los derechos fundamentales” (Hoyos, 1996, p. 3).

El reconocimiento del debido proceso en las diferentes naciones como derecho humano y fundamental “viene siendo normado por un conjunto de acuerdos y normas internacionales” Chinchilla (2009). En ese sentido, la concepción del debido proceso no será posible “sin la intervención de una doctrina que contemple coherencia, [...] este derecho es incorporado estrictamente en el bloque constitucional, sin embargo, es posible su mejor comprensión desde un plano constitucional suministrados por entidades supracionales” (Agudelo, 2015, p. 6).

En resumidas cuentas, la correlación entre el proceso debido y los derechos humanos es estrecha y fundamental; pues el primero, garantiza un juicio justo y equitativo, mientras que el segundo es inherente a todas las personas. En consecuencia, una aproximación al concepto de debido proceso lo hallamos en el recurso de Casación N.º 1772-2010, emitido por la Sala Civil Transitoria, preestableciendo lo siguiente:

[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal.

### **2.2.3.3. Marco legal nacional e internacional del debido proceso**

Existen cuantiosas normas y tratados internacionales que se regulan el debido proceso y garantizan la protección de los derechos fundamentales en los procesos legales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) consagra el derecho al debido proceso en su artículo 14 donde de manera sucinta reconoce que todas las personas tienen derecho a un juicio justo y equitativo ante tribunales competentes e imparciales. Garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, se respeta las garantías mínimas, ser informado de las acusaciones, disponer de tiempo y medios para preparar la defensa, tener un abogado, interrogar a los testigos y no ser obligado a declarar contra uno mismo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) regula el debido proceso en su artículo 8, garantizando el derecho a ser escuchado por un juez competente e imparcial en casos penales, garantiza la presunción de inocencia, el derecho a un intérprete,

la comunicación detallada de la acusación, el tiempo y medios adecuados para preparar la defensa, el derecho a un abogado, a interrogar testigos y el derecho a no declarar contra sí mismo. Igualmente, se prohíbe someter reiteradamente a juicio por los mismos hechos. En su artículo 9 instauro el principio de legalidad y retroactividad, garantizando que nadie pueda ser condenado por acciones u omisiones que no fueran delictivas al momento de su comisión, y que no se pueda imponer una pena más grave que la que era aplicable en ese momento.

El artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece una garantía fundamental de un debido proceso. En virtud de este artículo, los Estados parte reconocen el derecho de todo niño a quien se le alegue la comisión de una infracción penal o a quien se acuse o declare culpable de haber cometido una infracción penal, a recibir un trato acorde con la promoción de su sentido de dignidad y valor. Este trato debe fomentar el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, teniendo en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño en la sociedad y de facilitar su participación constructiva en la misma.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) consagra de manera inequívoca el derecho a un juicio equitativo en su artículo 10. Este artículo proclama el derecho a un proceso justo, la presunción de inocencia y la igualdad ante los tribunales. Establece que toda persona tiene el derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser escuchada públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial. Este derecho es esencial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para la revisión de cualquier acusación penal en su contra.

La Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) garantiza en su artículo 6 el derecho a un juicio justo, abarcando aspectos como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a un intérprete, entre otros elementos cruciales para un proceso equitativo. Además, en su artículo 13, establece que toda persona cuyos derechos y libertades

reconocidos en el presente Convenio hayan sido vulnerados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando dicha infracción haya sido perpetrada por individuos que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano reconoce el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia en su artículo 26. Este artículo establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a ser escuchada de manera imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales previamente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes, y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas. Estos principios son fundamentales para garantizar un debido proceso y la protección de los derechos humanos.

En el Perú, se encuentran vigentes diversas normas nacionales que garantizan el debido proceso en el ámbito penal. El debido proceso se encuentra explícitamente reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado en relación con los principios de la administración de justicia. Este artículo establece que son principios y derechos fundamentales de la función jurisdiccional: “3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. De esta manera, la Constitución enfatiza la importancia de garantizar el respeto al debido proceso y el acceso a la justicia como fundamentos esenciales de la administración de justicia en el Estado.

Las normas mencionadas tienen como finalidad asegurar el respeto de los principios y garantías del debido proceso en el marco de la justicia penal. Establecen los procedimientos a seguir, los derechos de las partes involucradas y los límites en el ejercicio de la acción penal, contribuyendo a la realización de un proceso equitativo e imparcial. Es de suma importancia que los profesionales del ámbito de la justicia apliquen estas normas de manera efectiva para asegurar la protección de los derechos procesales de todas las personas que participan en un proceso penal.



Llegados a este punto es justo resaltar que el debido proceso es una garantía para los justiciables y un deber de la magistratura. Así, expresándonos en términos de Sosa (2010):

[...] es un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el sólo hecho de serlo, y que le faculta al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, [...] a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo [...] (p. 37).

Todo proceso judicial, indistintamente de la rama jurídica que sea, siempre que importe tutela jurisdiccional efectiva, cuenta con las mínimas garantías para un proceso justo; esto es, los litigantes deben tener en cuenta que así un proceso aun sea adverso, se realizará con todas las garantías legales.

Ahora bien, utilizando las palabras de San Martín (2001):

[...] no basta que se establezca un conjunto de normas y reglas que regulen el proceso para la finalidad establecida; sino, es necesario contar con las condiciones que aseguren la adecuada defensa de los derechos u obligaciones que están siendo sometidos a consideración de una decisión, sea judicial, administrativa u otra similar, a las cuales se le ha denominado “debido proceso (p. 36).

#### **2.2.3.4. Debido proceso formal y sustantivo**

Respecto al debido proceso formal y sustantivo; en la jurisprudencia española, la primera relacionada como aquella garantía alusiva a uno de los elementos de la tutela judicial efectiva; la segunda relacionada a la tutela judicial sin indefensión, referidos al derecho a la jurisdicción (Espazan 1995, p. 231).

Siguiendo esa línea, diversos juristas, indican que el debido proceso se fragmenta en dos unidades principales: el “debido proceso formal” y el “debido proceso sustantivo”. En

correspondencia con la opinión de Flores (2014) al referir que “en la configuración del debido proceso, se entiende un complejo teórico estructural en el cual se pueden notar dos dimensiones, una dimensión adjetiva o formal y sustantiva” (p. 55).

Por una parte, el debido proceso formal concerniente al conjunto de garantías y procedimientos legales que aseguran un proceso justo y neutral. Según expresión de Cavani (2017) “hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, [...] y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular” (p. 44).

Dicho de otro modo, lo formal hace referencia a que todas las personas tienen derecho a ser escuchadas y a defenderse adecuadamente ante un tribunal bajo las formalidades que la norma garantiza. Estas garantías comprenden el derecho a ser informado y notificado de los cargos formulados, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la presentación y evaluación de pruebas y testimonios, el derecho a la confrontación de evidencia, el derecho a la contradicción de argumentos y pruebas presentadas, así como el derecho a contar con la asistencia legal de un abogado. Estos derechos son fundamentales para asegurar un proceso penal justo y en línea con los principios del debido proceso.

Precisamente en relación con el punto anterior; el Tribunal Constitucional ha manifestado en el Expediente N.º 8125–2005–PHC/TC, de 14 de noviembre de 2005, en su fundamento 6, lo siguiente: “En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación”. Lo formal es un requisito exigible por los administradores de justicia “[...] para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial” (Bernardis, 1995, p. 138).

Por otra parte, el debido proceso sustantivo relacionado con el contenido y la justicia de las leyes y regulaciones que se emplean en un caso específico. Desde el punto de vista intelectual de Bernardis (1995) y Alarcón (2001):

No sólo requiere de una dimensión formal para obtener soluciones materialmente justas, pues ello, no será suficiente. Por eso la dimensión sustantiva, también llamada sustancial, es aquella que exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales (p. 50).

[...] el debido proceso sustantivo exige que todos los actos de poder, como normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez (p. 205).

Esta brevísima exposición del debido proceso sustantivo basta para comprender que se orienta en asegurar que las legislaciones y políticas sean justas, razonables y proporcionales. Se garantiza que las decisiones y acciones del Estado estén sujetas a un examen de legalidad y que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas. “el debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia de razonabilidad, de todo acto de poder, y busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo” (Linares, 2015, p. 83).

El Tribunal Constitucional ha manifestado en el precitado Expediente N.º 8125–2005–PHC/TC, de 14 de noviembre de 2005, en su fundamento 6, lo siguiente: “en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer”. Tal como lo confirma Ronceros

(2016) “el debido proceso sustantivo como exigencia o principio de razonabilidad y proporcionalidad, se comporta como un patrón de justicia para determinar lo axiológico y constitucionalmente válido de todo acto de poder” (p. 41).

Lo anterior se ratifica en la Casación N.º 178-2009, Sala Civil Transitoria de Huancavelica, en el considerando segundo, de fecha 17 de enero del 2011:

“[...] El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Unificadamente, tanto el debido proceso formal como el debido proceso sustantivo buscan garantizar la defensa de los derechos fundamentales de las personas, la igualdad ante la ley, la imparcialidad, la razonabilidad y proporcionalidad en el sistema de justicia procesal. Siendo ambos esenciales para salvaguardar un Estado constitucional de derecho y asegurar la justicia en beneficio de la sociedad.

#### **2.2.3.5. Garantías básicas del debido proceso**

Las garantías fundamentales del debido proceso garantizan que las personas involucradas en un procedimiento judicial son objeto de un trato justo, imparcial y respetuoso de sus derechos fundamentales y humanos. Siguiendo esa línea de ideas, para Quiroga (2003), “el debido proceso exige un proceso judicial razonablemente estructurado; es decir, con la presencia de ciertos mínimos procesales que nos permiten asegurar que este, como instrumento, sirve adecuadamente para su objetivo y finalidad” (p. 47).

Linares (2015) fija algunas garantías básicas del debido proceso; las cuales son:

audiencia oral, prohibición de auto incriminarse, derecho a interrogar al acuso y testigos, derecho a no ser juzgado dos veces por un mismo hecho, restringir derechos fundamentales, derecho a la retroactividad benigna, derecho a ser notificado, derecho a participar en una audiencia pública.

Bernardis (1995) establece una lista de garantías mínimas que debe observarse en el debido proceso, estas son: derecho a un juez natural, derecho de defensa y asistencia de abogado, derecho a recibir información concisa de la acusación o pretensión formulada, derecho a un intérprete, a un proceso público, prohibición de demoras indebidas, derecho a un proceso bajo las garantías, derecho a presentar pruebas para su defensa, limitaciones en la declaración de parte y en la declaración de los testigos, derecho de presunción de inocencia, derecho recurrir una instancia plural y derecho a una resolución acorde a derecho.

Por lo que a nosotros respecta, tomando en cuenta lo antedicho por los autores en líneas precedentes las mínimas garantías que se debe exigir en el debido proceso son las siguientes:

- a) Derecho a ser notificado e instruido de todos los actos, cargos, detenciones, imputaciones o acusaciones en su contra.
- b) Derecho a presentar, cuestionar, impugnar pruebas, así como el derecho de obtener acceso a las pruebas presentadas en su contra.
- c) Derecho a un plazo prudente procurando que el juicio judicial se realice dentro de un plazo legal y dentro de un plazo prudente, sin demoras injustificadas.
- d) Derecho a un Tribunal Ordinario, imparcial y autónomo que resuelva bajo el irrestricto respeto de la Constitución, de la ley y en la prueba mostrada en el proceso.
- e) Derecho a la Presunción de inocencia, la cual atañe a que todo individuo acusado de un supuesto delito se presume su inocencia hasta que se manifieste lo contrario

mediante una sentencia condenatoria firme.

- f) “Derecho de defensa”, este derecho garantiza el derecho de los ciudadanos a contar con una defensa privada apropiada, implicando el acceso a un abogado de su libre deliberación, engloba también el derecho de presentar pruebas y demostraciones a favor. La transgresión a este derecho se verá cuando, “[...] en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos” (Expediente N.º, 06648-2006-HC/TC, FJ. 4).
- g) “Derecho a la debida motivación”, cualquier decisión judicial deberá estar adecuadamente fundamentada y en ella se explicará las razones legales y los hechos en los que el magistrado justifica su decisión. Ello “[...] obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal” (Expediente N.º 00728-2008-HC/TC, FJ, 7).

De lo ante dicho, podemos afirmar que la transgresión del debido proceso y de las garantías que esta encierra en cualquiera de sus manifestaciones, implica una grave falta contra los derechos primordiales y humanos de la persona que forma parte de un proceso judicial, dificultando su libre desarrollo. Resaltamos el derecho de defensa y el derecho a la debida motivación; pues estas dos garantías básicas que forman parte del debido proceso; importa a la presente investigación; toda vez que son materia de análisis; las mismas que en líneas posteriores expondremos a detalle.

#### ***2.2.4. Derecho a la defensa***

Este derecho tiene sus raíces en principios y prácticas ancestrales que buscaban garantizar un proceso penal justo y equitativo. En la arcaica Grecia, se reconocía la importancia de la defensa en los procesos. En Atenas, se admitía a los acusados presentar su

defensa personalmente o a través de un representante. En Roma, el derecho a la defensa se consagró en el principio *ius in iudicando*, referido a que nadie debería ser condenado sin haber tenido la oportunidad de defenderse. En la Edad Media, el sistema inquisitorial predominante en limitaba el derecho a la defensa. Sin embargo, surgieron algunas garantías, como el derecho a un abogado que lo defienda en los tribunales eclesiásticos.

El desarrollo del derecho a la defensa, tal como lo conocemos en la actualidad, tuvo su origen, en gran medida, durante el período de la Ilustración y la Revolución Francesa. En 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano estableció de manera expresa el reconocimiento del derecho a la defensa, al instituir que toda persona acusada tiene el derecho de ser asistida por un defensor de su elección. En el siglo XIX y a principios del siglo XX, este derecho experimentó un fortalecimiento y consolidación en los sistemas jurídicos modernos, introduciendo garantías fundamentales como la publicidad de los juicios, la igualdad de armas entre la acusación y la defensa, y el derecho a un juicio imparcial. Por lo tanto, el derecho a la defensa ha evolucionado a lo largo de la historia, transitando desde sus raíces iniciales en tiempos antiguos hasta su consagración como un derecho fundamental en los sistemas jurídicos contemporáneos.

El marco normativo del derecho a la defensa a nivel nacional se ubica en nuestra Norma Suprema en el artículo 139 inciso 14 como un principio constitucional relacionado con la función jurisdiccional, que textualmente prescribe: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Asimismo, el derecho a la defensa en el Código Procesal Penal se encuentra en artículo IX del título preliminar en el cual señala textualmente que “toda persona tiene derecho a ser informado de sus derechos, los cargos formulados en su contra además de contar con un abogado defensor por la elección propia o el abogado de oficio desde el momento que es citado o detenido”.

En el marco legal internacional se ubica en el art. 11, inciso 1, de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos prescribe lo siguiente:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Por otra parte, en el art. 14, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe lo siguiente:

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Así, en el art. 8, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prescribe lo siguiente:

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

La naturaleza jurídica del derecho a la defensa alusiva a que refleja la capacidad legítima de una persona para rebatir cualquier imputación; dicho de otro modo, el imputado instintivamente tiende a negar la imputación de los cargos en su contra; ello es contemplado en la legislación como base de justificación. Empero, es importante destacar que el derecho



a la defensa no siempre ocupó un lugar fundamental en el ámbito del derecho penal. Inicialmente, se reconoció como un concepto dentro de un sistema procesal, y en el contexto del sistema inquisitivo, se limitaba significativamente el derecho a la defensa del acusado. Por tanto, el derecho a la defensa tiene una representación sustantiva, constitucional, la misma implica su ejercicio en el proceso penal sin restricción o limitación alguna radicando allí su naturaleza jurídica (Vásquez, 1996).

Del contenido principal del derecho de defensa, al respecto, el Tribunal Constitucional peruano, ha referido lo siguiente:

El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa, garantiza que toda persona, natural o jurídica, sometida a un proceso jurisdiccional, cualquiera que sea la materia de que este se trate, no pueda quedar en estado de indefensión. La situación de indefensión que el programa normativo del derecho de defensa repulsa no solo se presenta cuando el justiciable no ha tenido la oportunidad de formular sus descargos frente a las pretensiones de la otra parte, sino también cuando, no obstante haberse realizado determinados actos procesales destinados a levantar los cargos formulados en contra, en el caso, se evidencie que la defensa no ha sido real y efectiva (STC Expediente N.º 03997-2005-PC/TC, FJ 8).

Lo anterior nos encamina y nos acerca al concepto del derecho a la defensa, aceptando que este viene a ser una piedra angular del derecho penal; pues garantiza que las personas ejerzan su derecho a la representación legal con un abogado y participar activamente en su propia tutela durante el itinerario de un proceso. “Es la facultad que se le otorga a todas las personas sin excepción que se vean involucrados en las actuaciones judiciales ya sea como imputados o víctimas” (Camargo, 2000, p. 60). En palabras de Gimeno (2020), se señala que viene a ser “el derecho fundamental que le asiste a todo

inculpado y a su defensa técnica, a asistir ante la notificación o el llamado de cualquier autoridad para comparecer inmediatamente desde el inicio del acto investigatorio hasta su culminación del proceso penal” (p. 226).

Parafraseando a Martín (2015) a través de la garantía procesal del derecho a la defensa el imputado puede cuestionar, rebatir e impugnar la acusación, pues el procesado está facultado y amparado de una serie de derechos, los cuales ha de emplearlo dentro de cada etapa del proceso. Para Jauchen (2005), al derecho aludido denota como “el derecho subjetivo individual, es notorio que les corresponde a todos sin excepción, el mismo que puede ser empleado en todo momento, con la finalidad de probar y argumentar en él, a través del imputado y por medio de su representante defensor” (p. 151).

En esa misma perspectiva, Peña (2001) señala que este derecho “es la facultad que tiene todo perseguido por la justicia de ser oído, de contradecir las pruebas que lo vinculan, que serán empleadas válidamente en el proceso” (p. 4). A su vez, para Carocca (1998) “el mecanismo indispensable que tiene todo sometido a investigación en poderse defender de los hechos que se le atribuyen, mereciendo el respeto de todos los estamentos del estado e instituciones públicas, en especial del Poder Judicial” (p. 264); sobre todo el sometimiento de la ley por parte de los comisionados de la administración de justicia, con el fin que reconozca y protejan el derecho a la defensa.

El derecho en comento es un derecho constitucional primordial dentro del debido proceso, en razón que le da al acusado la oportunidad de contradecir los cargos formulados en su contra. Su efectividad recaerá en la información previa de los cargos que se le imputan; y así reprimir hacer declaraciones que le afecten guardando silencio. Se trata de una amplia garantía del imputado que emerge desde el comienzo de las investigaciones preliminares hasta que la sentencia justamente motivada (Benavides, Crespo y Molina, 2020).

El derecho a la defensa se enlaza con otros componentes judiciales, incluidos, entre ellos el derecho a ser oído, derecho a mostrar pruebas, derecho a requerir un perito forense escogido por el acusado, derecho a enunciar conclusiones, el derecho a tener la última palabra, y el derecho a ser acudido por abogado particular o de oficio Magherescu (2020). En palabras de Binder (2016) “permite la concreta vigencia de las demás garantías procesales que acompañan en lo largo del proceso penal” (p. 155).

Lo anterior es afirmativo, toda vez que este derecho es de naturaleza procesal, que forma parte del debido proceso, pues este regula la prohibición de la indefensión y su simple cumplimiento formal alcanza la refutación para los actos procesales (Guzmán, 2021) regulando los procesos según el marco legal de cada Estado; sin ello caería en nulidad todo el proceso (Oré, 2016).

Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano, en varias de sus sentencias, ha establecido lo siguiente:

[...] el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero que no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Tal hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado, argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos (Expediente N.º 0582-2006-PA/TC; Expediente N.º 5175-2007-HC/TC).

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse

la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (STC Expediente N.º 05085-2006-PA/TC, FJ 5).

De manera sucinta hasta este punto, se puede afirmar de manera concisa que el derecho a la defensa se configura como un derecho esencial y perdurable en el marco de un debido proceso, asegurando al imputado la posibilidad de contrarrestar en igualdad de condiciones el sistema procesal penal. Este derecho se aplica de forma inmediata en todas las etapas y actos procesales relacionados con el propio proceso, y cualquier violación de este derecho podría dar lugar a la nulidad de todo lo actuado en el proceso.

Por otro lado, varios juristas han indicado que este derecho se clasifica en defensa material y defensa formal. Respecto a la defensa material el doctor Nagasaki (2010) señala lo siguiente:

La defensa material hace referencia a la defensa activa del acusado, que se ve manifestado en efectuar su propia defensa, contradiciendo los cargos se le atribuyen, teniendo una férrea negativa, sometiéndose en el derecho a guardar silencio o allanándose a los intereses punitivos del estado (p. 102).

Es llamada también autodefensa que ejerce el propio imputado que se verá materializada en sus declaraciones voluntarias, siendo escuchado las veces que considere necesaria su participación.

El TC ha establecido que el derecho de la defensa material “(...), de forma genérica, (...) hace referencia a la facultad con la que cuenta todo procesado de poder realizar por sí misma su defensa ante el sistema penal y de forma inmediata una vez conocida la iniciación

de una causa judicial”. (Expediente N.º 2028-2004-PHC/TC). El mismo sentido le otorga Montero (2016) al establecer que es una extensión del derecho primordial a la defensa, basada en la auto defensa propia de la persona sometida a un proceso penal, caracterizada por ser realizada desde el instante en que se encuentra implicado en el proceso.

Respecto a la defensa formal, Castillo (2005) indica que esta concierne al ejercicio de la defensa técnica, caracterizada por la defensa de un abogado encargado de velar por el buen desarrollo del desarrollo del proceso penal. Asimismo, para Correa (2003), la defensa formal es ejercida por un experto en leyes, quien asume la defensa de la causa en la que se encuentra implicado el imputado. La defensa formal cuenta con dos características: a) el imputado tiene la libertad de elegir un abogado de su libre elección para defenderlo, y b) el profesional elegido para la defensa, defenderá los intereses del imputado.

Para el Tribunal Constitucional, la defensa formal se caracteriza por lo siguiente:

[...] se entiende el ejercicio de la denominada defensa técnica, es constituido por la asesoría o también denominada patrocinio de un abogado quién se encarga de la defensa del procesado durante el desarrollo del proceso penal. En este sentido, queda claro el contenido del derecho fundamental a la defensa, reconocida constitucionalmente, está constituido por ambas dimensiones que conforman el contenido de este derecho fundamental (Expediente N.º 2028-2004-PHC/TC).

Por otro lado, el derecho a la defensa contiene características particulares, denotando que la actividad que una parte procesal realice deberá ser equivalente a lo realizado por la otra parte procesal contraria, atendiendo a su carácter contradictorio. Pues las partes procesales implicadas participan en posibilidades idénticas de ejercer sus derechos para defenderse y cuestionar las pruebas presentadas (Ramírez, 2005).

En esa línea, a continuación, se presentan algunos de los principales principios y

garantía que el derecho a la defensa encierra:

- El derecho a la defensa técnica y efectiva, referida a que el imputado debe tener los recursos necesarios para contar con una defensa de su elección especializada en derecho. “(...) de esta manera se podrá efectuar una activa defensa que vele por el correcto desarrollo de los beneficios del acusado, no obstante, desarrolle su propia defensa material” (Jauchen, 2005, p. 157). Para Nakasaki (2010, p. 110) “que una correcta estrategia de oposición, o respuesta, o antítesis, o contradicción, son los argumentos que puede desplegar la defensa del acusado”, siendo su principal arma la contradicción empleando los medios necesarios para refutar la acusación.
- El derecho a la asistencia letrada, donde todo imputado tiene derecho irrenunciable a ser acudido por un representante legal de su elección siempre y cuando cuente con los recursos necesarios, o en su defecto deberá ser representado por el defensor público de oficio desde el inicio del proceso penal, asegurando su representación legal adecuada y experta. En el primer supuesto, previamente nos hemos referido a ello; en el segundo supuesto respecto a la defensa pública, esta vendría a ser un patrocinio estatal con la misma responsabilidad de defender al acusado durante las etapas del proceso. Para Fiz & Suarez (2015), “[...] el defensor público debe acreditar ser un experto en derecho y como exigencia material; participar diligentemente para proteger los derechos fundamentales del acusado” (p. 32). En Perú, como en la mayoría de los Estados, el abogado de oficio es reservada para las personas que carecen de recursos económicos para cubrir los gastos de un abogado particular. Actualmente, la defensa pública es apreciada como aquella que cumple meramente el aspecto formal y no material.
- Participación activa del acusado en su propia defensa. Esto conlleva a que el

imputado tiene derecho de ofrecer pruebas en su favor y hacer respetar sus derechos en el proceso penal. Para Obviedo (1995) “(...) es necesario que exista equidad así en el caso de darse la protección jurídica” (p. 32).

- La igualdad de armas, concerniente a que ambas partes procesales tiene igualdad de oportunidades de mostrar su tesis y pruebas ante el juzgado; es decir, el imputado tiene senda a los mismos recursos y herramientas legales que la parte acusatoria. A decir de Vargas (2020) “[...] es preponderante la igualdad de armas de los sujetos procesales en el debate contradictorio” (p. 6). Por ello, Guzmán (2021) aseveró que no se evidencia igualdad de armas sin un balance procesal entre el fiscal, la defensa y la moderación de oportunidades.
- La contradicción o confrontación, alude que la defensa puede cuestionar, contrarrestar los argumentos y pruebas. Se garantiza el derecho al interrogatorio de los testigos, impugnar la evidencia y presentar argumentos en contra de la acusación. Siendo necesario que en todos los actos procesales sea en sede fiscal o judicial bajo la presencia del imputado y su defensa. En la definición de Zabaleta (2017) “[...] potestad de [...] de oponerse a las acusaciones sustentadas por su contraparte, de ofrecer medios probatorios para sustentar su inocencia y de cuestionar las pruebas ofrecidas por el acusador, tanto en la admisión como actuación de estas” (p. 8).
- La presunción de inocencia, en lo que respecta a su establecimiento, dispone que toda persona se considera inocente únicamente hasta que se demuestre su culpabilidad. Conlleva que la carga de la probatoria la tiene el recae en el fiscal y no en el imputado quien no tiene esa obligación; siendo “un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica” (Claira, 1960, p. 232).

- A encontrarse informado sobre la imputación en su contra de manera clara y precisa. Además, debe tener acceso a toda la información relevante del caso, incluyendo pruebas, documentos y testimonios, para poder preparar y ejercer su defensa de manera adecuada. Esto es será informado de “(...) manera oportuna, expresa, transparente y precisa, la forma, circunstancias, tiempo y espacio en que se desarrollaron los hechos, con una adecuada calificación jurídica, asimismo la actuación de pruebas que se tiene en su contra” (Ore, 2016, p. 158).
- Derecho a un juicio imparcial e independiente que no tenga interés personal o conflicto de intereses en el proceso que pueda afectar la imparcialidad del proceso. Así como, a contar con un intérprete o traductor.
- Protección de los derechos fundamentales de las personas envueltas en un proceso penal abarca el resguardo de derechos como la libertad, la integridad personal, la privacidad y otros derechos fundamentales que podrían verse comprometidos a lo largo del procedimiento penal.

#### ***2.2.5. Derecho a la debida motivación***

La motivación de las resoluciones judiciales se puede entender como una modalidad de argumentación. El análisis desde esta perspectiva conlleva implicaciones significativas en lo que respecta al contenido fundamental del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. De manera general, se podría afirmar que la motivación de las resoluciones judiciales se integra en el marco de una interacción discursiva, la cual es intencional y racional, y tiene lugar dentro de un contexto institucionalizado con el propósito de fundamentar la decisión adoptada.

La motivación como parte de una interacción discursiva manifiesta el carácter relacional de la motivación, en la que un agente (el juez) da cuenta y razón de su decisión,



principalmente a las partes. El deber de motivar (argumentar) parte de un caso que debe ser resuelto, a propósito del cual las partes presentan sus respectivas posiciones para conformar la controversia; es decir, los extremos sobre los que discrepan y manifiestan los problemas del caso. En términos procesales, estos problemas deben concretarse en los puntos controvertidos, a partir de los cuales el juez deberá admitir, actuar y valorar los medios probatorios, y expedir sentencia fundada.

Desde esta perspectiva, en la sentencia, los problemas del caso pasan a ser los problemas de justificación externa, y, todo el material epistemológico recogido en el curso del proceso judicial (en general, alegaciones y medios probatorios), deberá ser evaluado por el juez para efectos de justificar la solución que adopte respecto de cada uno de dichos problemas; y, consecuentemente, para justificar el fallo.

Por lo tanto, es imperativo que el juez se pronuncie sobre todas las peticiones y argumentos relevantes presentados por las partes, así como que valore adecuadamente todos los medios probatorios. El juez no puede eludir tomar una decisión sobre la verdadera controversia, ni aplicar el principio “*iura novit curia*” proponiendo una solución jurídica diferente a la debatida por las partes, sin antes otorgarles la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

La naturaleza discursiva de la motivación también impone al juez la restricción de no abordar en ella cuestiones ajenas al caso ni utilizarla como un medio para presentar ideas que no guarden relación con la cuestión en litigio. Como nos recuerda González (2001):

[...] la libertad del juez se encuentra limitada respecto a las cuestiones que pueden ser tratadas o abordadas en el discurso de motivación [...]. La limitación externa del discurso de justificación quiere evitar que el juzgador aprovecha la motivación para incluir proposiciones extrañas al *thema decidendi*. El discurso justificativo se realiza

únicamente con la finalidad de justificar la decisión, razón por la cual no será admisible cualquier pronunciamiento extravagante o contrario a los límites externos de la motivación, los cuales esencialmente coinciden con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido a conocimiento del juez (p. 130).

La motivación, en su calidad de interacción discursiva, también impone al juez la obligación de emplear un lenguaje comprensible para las partes, quienes son los principales receptores de su comunicación. Un principio fundamental en toda justificación es que los destinatarios sean capaces de comprenderla por sí mismos, sin necesidad de que los abogados desempeñen el rol de traductores del lenguaje jurídico. Esta exigencia, que es aplicable en cualquier tipo de proceso, adquiere aún mayor relevancia en los casos en los que las partes pueden buscar amparo en la jurisdicción sin depender de la asistencia legal de un abogado.

Sin embargo, en muchas ocasiones, la motivación se presenta como algo misterioso u inaccesible para las partes involucradas, a pesar de que son precisamente a ellas a quienes se dirige. Por lo tanto, aparte de la necesidad de utilizar términos técnicos cuando sean imprescindibles, como por ejemplo “sociedad de gananciales”, “caducidad”, “legitimidad para obrar”, el juez debe abstenerse de emplear términos que podrían ser reemplazados por palabras de uso común o comprensible para el público general, tales como “documentos del caso”, “el tribunal de origen”, “el tribunal de apelación”, “la parte que presenta la demanda”, ya que el uso de estos términos dificulta la comprensión de las ideas que el juez pretende transmitir. Y el peligro está en que como apunta Guerra (2018) “no es aventurado afirmar que una decisión judicial que no se comprenda es bastante probable que no sea respetada” (p. 33).

Además, es crucial destacar que la motivación tiene un componente deliberado y lógico, lo que implica que es el resultado tanto de la voluntad como del razonamiento del juez. A lo largo del proceso judicial, existe un margen para la discrecionalidad judicial, pero este debe basarse en un conocimiento que sea susceptible de ser entendido, compartido y sometido a control por parte de las diferentes partes implicadas. Esto no significa, de manera obvia, que los argumentos presentados por el juez deben convencer a ambas partes y, en términos generales, a cualquier observador informado, sino más bien que cualquier observador con conocimientos adecuados pueda constatar, a través del razonamiento expuesto en la sentencia, que el juez no ha cometido errores evidentes y que su decisión se fundamenta en argumentos aceptables en lugar de impulsos subjetivos. Por lo tanto, se rechazan las motivaciones que no se derivan de la razón, sino que son producto de la mera voluntad arbitraria del juez. No se consideran admisibles las motivaciones que transgreden los principios de la lógica, las máximas que son comúnmente aceptadas en la experiencia ni aquellas que han sido influenciadas por factores ajenos al proceso.

Otra característica distintiva de la motivación reside en su carácter de argumentación especializada, dada la naturaleza institucionalizada en la que se desarrolla. Esta circunstancia impone ciertos límites, como la prohibición al juez de utilizar sus conocimientos personales sobre los hechos del caso o de basar su decisión en pruebas obtenidas de manera ilegal. No obstante, la limitación más significativa radica en que los enunciados legales generales que el juez puede emplear para resolver el caso no son de su propia invención, sino que se derivan del ordenamiento jurídico.

El juez se encuentra sujeto a la Constitución y las leyes, y es sobre la base de esos marcos normativos que puede tomar decisiones y proporcionar la justificación correspondiente. Esto, desde luego, no significa que la decisión sea un acto mecánico, automático y de puro conocimiento. El juez tiene la potestad de interpretar las normas

jurídicas y, de ser el caso, utilizar el método de la ponderación para establecer la regla que sirva para resolver el caso, pero ello no significa que quepa cualquier interpretación ni cualquier ponderación. El ejercicio de la potestad jurisdiccional está sometida a métodos jurídico-rationales, y es en la racionalidad en donde tiene su límite. Por último, en lo que toca a la finalidad de la motivación, ya hemos visto que es la justificación.

Ningún juez tiene la obligación de fallar a favor de la parte demandante, pero sí está en la obligación de explicar las razones detrás de su decisión desfavorable. La motivación judicial implica fundamentar la resolución, presentar los argumentos de hecho y de derecho que respaldan la decisión. No se limita a la mera exposición de las causas del fallo, sino que implica su justificación, es decir, exponer las razones o argumentos que hacen que la decisión sea jurídicamente válida.

Para fundamentar adecuadamente la decisión, es esencial que la conclusión expresada en el fallo sea el resultado de una inferencia formalmente correcta (justificación interna). No obstante, cumplir con este requisito va más allá de simplemente derivar la conclusión de las premisas establecidas; también involucra una metodología racional en la elección de esas premisas (justificación externa). “En lo posible las premisas deben ser materialmente verdaderas o válidas, según el caso, a fin de garantizar la solidez de la conclusión. En caso contrario, esta no podría ser más fuerte que las premisas” (Hoyos, 1996, p. 40).

Una decisión judicial se considera motivada únicamente cuando es racional. Y, a su vez, una decisión es considerada racional solamente si está debidamente justificada tanto interna como externamente. La justificación interna se relaciona con la racionalidad formal, mientras que la justificación externa asegura la racionalidad sustantiva de las decisiones judiciales.

La Constitución de 1993 establece en su artículo 139.5 como derecho y principio de la función jurisdiccional “la motivación escrita de las resoluciones judiciales de todas las instancias, a excepción los decretos de mero trámite con mención expresan de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Lo primero sobre lo que cabe llamar la atención es que la disposición constitucional vigente excluye de la motivación a las resoluciones de mero trámite, lo cual, técnicamente puede ser un dado que al tratarse de decisiones “de mero trámite” no deberían significar o comprender incidencias o cuestiones procesales relevantes.

En todo caso, el trámite o, a través del mismo, el impulso al proceso, debiera estar debidamente garantizado. Para dicho efecto, las normas procesales correspondientes han previsto medios impugnatorios (como el recurso de reposición o queja) para que las partes puedan cuestionar aquellos aspectos de “mero trámite” que tienen incidencia sobre sus derechos legales o sobre sus derechos primordiales, como el derecho de defensa (por no haberse puesto en conocimiento de una de las partes, medios de prueba o documentos presentados de forma extemporánea por la otra), o el derecho a que no existan dilaciones indebidas producidas por la propia inercia del despacho judicial.

En segundo lugar, sí es un acierto que la Constitución se refiera a los dos componentes esenciales de la motivación: el “derecho aplicable” y los “fundamentos de hecho”. Desde la irrupción de las modernas teorías de la argumentación jurídica (en especial la llamada teoría estándar) se ha puesto un especial énfasis en el estudio de las cuestiones vinculadas con la argumentación jurídica (sobre el “derecho aplicable”) (Ledesma, 2010), no así sobre la denominada cuestión fáctica (los “fundamentos de hecho”) que sustenta una decisión judicial. Resaltamos ello, porque pone en igualdad de condiciones ambos aspectos, que hoy reciben una gran atención en la doctrina de habla hispana, como lo evidencia la cada vez mayor producción bibliográfica sobre este tema (Marinoni, 2007)

El concepto de debida motivación ha sido problemático para la doctrina constitucional y la teoría del derecho. En un primer momento se ha hecho referencia con debida motivación al proceso mental o lógico que siguen las autoridades judiciales para adoptar una decisión sobre una controversia. Esta comprensión sobre la debida motivación ha sido recogida, en un primer momento, tanto por la Corte IDH como por el TC.

Sobre esta posición psicologista de la motivación, la Corte IDH tiene señalado que “la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión” (Corte IDH, 2007, párr. 107).

Es claro que se hace referencia al proceso mental de quien juzga, en la medida que lo único que puede exteriorizarse es el proceso mental y subjetivo que ha seguido quien decide al resolver una controversia. Similar criterio seguía también el TC cuando sostenía que la debida motivación “(...) garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (...)” (STC del Expediente N.º 1230-2002-HC/ TC, fundamento 11).

Esta primera aproximación al concepto de debida motivación se enfrentaba a la obvia dificultad de que no es posible someter a control el proceso mental al que se hace referencia, dado que las motivaciones internas de los jueces solo le pertenecen a él y siempre permanecerán en su fuero interno.

De ahí que Mesía (2004) señale que no interesa saber cómo y cuándo el juez formó su convicción, sino las:

[...] razones que justifican la decisión [...], es decir, [...] no interesan los procesos mentales del juez; interesan las argumentaciones que el juez elabora o aduce para demostrar que la decisión está sustentada en “buenas razones”, esto se debe a que la motivación cumple una serie de funciones, entre ellas, la que permite el control del

ejercicio del poder jurisdiccional, ya que la función esencial de la motivación es permitir el control externo sobre el fundamento de la decisión (p. 520).

Cabe añadir que la preocupación por la motivación de las resoluciones judiciales es de vital importancia dentro de un Estado Constitucional de Derecho, por cuanto hay un activo protagonismo de los jueces (Montero, 2000, p. 113-181), en especial de los que aplican los controles de constitucionalidad y convencionalidad, dada la apertura semántica de las disposiciones constitucionales que reconocen derechos fundamentales y de los convenios sobre derechos humanos, que deben aplicar para resolver las controversias.

Este protagonismo se explica porque los jueces con los controles de constitucionalidad y convencionalidad pueden invalidar leyes aprobadas por el Congreso, cuyos representantes han sido elegidos por el pueblo.

La motivación, en este contexto, funciona como una garantía de sujeción del propio juez al derecho (Montero, 1994) y para ello, lo que se controla son las razones que el juez desarrolla en su sentencia, no sus particulares motivaciones internas. Por ello, no deja de tener razón la Corte IDH (2011) al señalar que la motivación “(...) protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática” (p. 118).

La magnitud del poder que tienen los jueces hace necesario que su ejercicio debe estar debidamente motivado, pues esta funciona como una limitación y condición legitimadora del ejercicio de su poder-deber de juzgar. Por ello, se ha señalado la tesis de que a mayores niveles de asentamiento del Estado constitucional de derecho, mayores son los niveles de requerimiento de la motivación de las decisiones legales (Neyra, 2015).

En dicho contexto, desde la proposición de la argumentación jurídica se ha señalado que es posible distinguir, para efecto del análisis de la motivación, entre contexto de

develamiento y contexto de osificación (Oré, 2016). De modo que las motivaciones internas del juez para decidir una controversia en un sentido u otro, que pueden ser emocionales incluso, se encuentran dentro del de descubrimiento. Quien resuelve de hecho puede decidir una controversia en función al grado de empatía o antipatía que le genera una de las partes. No debemos perder de vista que los jueces son seres humanos, cargados de virtudes, defectos y prejuicios. Pero esto, en tanto no se exprese en la sentencia como razones para justificar la decisión, no puede ni debe ser empleado para calificar a una decisión judicial como correcta o incorrecta.

Por otro lado, el contexto de justificación apunta a las razones que expresadas en la misma sentencia son empleadas por los jueces para sostener que su decisión es correcta en términos jurídicos. En dicho sentido, con independencia de las motivaciones internas que pueda tener quien juzga, lo que le debemos exigir es que brinde razones basadas en el caso y el derecho para resolverlo.

De ahí que actualmente, el concepto de motivación sea equivalente al de justificación (Oré, 2016). De modo que motivar es dar razones para justificar la corrección o justicia de que lo decidido se ha hecho en base al caso y al derecho y no sobre la base de otras razones que no conocemos y menos aún podemos controlar.

En contraposición a la primera perspectiva, que concebía la motivación como las motivaciones internas del juez para tomar una decisión, los aportes de la argumentación jurídica han dado lugar a una comprensión diferente del derecho a una motivación adecuada. Según esta comprensión, la motivación de una sentencia se compone de las razones que el juez utiliza para justificar su decisión ante las partes involucradas y la sociedad en general. Con esto, se disipa la preocupación de la arbitrariedad en el ejercicio de la función judicial por parte de quienes la desempeñan.



En otras palabras, motivar es justificar una decisión, brindando las razones sobre la corrección o justicia de lo decidido. Estas razones deben estar basadas en los hechos del caso y el derecho que resulte aplicable al mismo. Por lo que la debida motivación implica que los hechos del caso estén debidamente sustentados en medios probatorios que obren en el expediente y que las razones jurídicas brindadas sean válidas en términos formales y materiales.

Un aspecto que debe resaltarse sobre la motivación y que la caracteriza es que la misma constituye como una garantía del derecho a ser oído y de la actuación imparcial de quien juzga.

En dicho sentido, si el derecho a ser oído, implica el derecho del interesado para alegar a su favor y contradecir los argumentos o imputaciones realizadas en su contra, la única manera en que el interesado sabrá si su defensa ha sido oída, será con la motivación, en la medida que el juez responda a su defensa fáctica y jurídica.

Ello no significa que quien decide deba darle la razón ni mucho menos que se deba responder a todos y cada uno de los argumentos desarrollados por la defensa. Solo que la respuesta judicial sea suficiente, es decir, que sea completa en el sentido de contener las razones necesarias para justificar lo que se ha decidido.

En esa dirección, la Corte IDH (2007) ha asegurado que la motivación garantiza el derecho de defensa en la medida lo siguiente: “(...) la argumentación ofrecida por el juez debe mostrar claramente que han sido debidamente tomados en cuenta los argumentos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado rigurosamente (...)” (párr. 118), y que “(...) el deber de motivar no exige una respuesta detallada a todo argumento de las partes, sino que puede variar según la naturaleza de la decisión, y que corresponde analizar en cada caso si dicha garantía ha sido satisfecha” (párr. 90).

En similar dirección, el TC ha distinguido que el derecho a la debida motivación, en cualquier ámbito jurisdiccional o material mente jurisdiccional, garantiza el derecho defensa, pero que esto no significa lo siguiente:

[...] de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver (STC del Expediente N.º 1230-2002-HC/TC, fundamento 12).

Por otro lado, la motivación también se constituye en una garantía de la imparcialidad de quien juzga, en la medida que solo mediante este derecho se puede conocer las razones por las cuales se ha decidido una controversia en un determinado sentido, las que deben estar sustentadas en lo actuado por las partes en el proceso y sustentarse en el derecho vigente y válido que resulte aplicable, para no ser calificadas como arbitrarias, ni haberse sustentado en las preferencias o prejuicios de quien juzga.

Como afirma Taruffo (2009) con la motivación se garantiza, a las partes y a la opinión pública, que lo decidido ha sido adoptado “(...) en todos sus aspectos, de hecho y de derecho, de manera racional, siguiendo criterios objetivos y controlables de valoración y, por tanto, de forma imparcial” (p. 53). De modo tal que el juez demuestra que ha sido imparcial al decidir la controversia cuando la racionalidad y objetividad de lo decidido fluye de las argumentaciones contenidas en los aspectos relevantes de la sentencia. En buena cuenta, siguiendo la teoría de la apariencia “(...) el juez ha sido imparcial si en la motivación de la

sentencia demuestra haber sido imparcial” (Taruffo, 2009, p. 54).

Sobre el contenido protegido del derecho a la debida motivación debe entenderse que la misma alude a las características que una sentencia o decisión judicial debe reunir para ser considerada como debidamente justificada, es decir, no arbitraria y, por ello, controlable externamente sobre la base de criterios objetivos y razonables, a través de los medios impugnatorios y procesos que para tal fin ha establecido el ordenamiento jurídico; tales como los medios impugnatorios de apelación y casación, o los procesos constitucionales de amparo.

Las características de la debida motivación han sido establecidas en la STC del Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC (fundamento 7): a) motivación inexistente o aparente; b) falta de motivación interna del razonamiento; c) deficiencias en la motivación externa d) la motivación insuficiente; e) la motivación sustancialmente incongruente; f) motivaciones cualificadas.

Cabe precisar que la formulación de estos contenidos quizás no sea la más adecuada, dado que se han formulado en términos negativos o de problema argumentativo, es decir, como un vicio de motivación (salvo quizás el último).

Para superar esta formulación inadecuada, consideramos que la esencia del derecho a la debida motivación como derecho fundamental, en términos positivos, se puede presentar en los términos siguientes:

a) Toda decisión que resuelve una controversia o que incide en los derechos e intereses legítimos de las personas debe estar debidamente motivada, es decir, que la autoridad que resuelve debe brindar las razones que justifican su decisión, salvo que se trate de resoluciones de mero trámite dentro de un proceso o procedimiento, sino se hiciera así, estaríamos frente a una resolución carente de motivación y, por ende, arbitraria.

b) La motivación que se desarrolle debe estar sustentada en razones que se elaboran bajo la forma de enunciados a partir de los hechos del caso y que contienen su análisis, así como del derecho vigente y válido (reglas y principios) que resulta aplicable a la controversia, de modo que no se empleen fórmulas retóricas, amplias, generales o que no guarden relación con la controversia, ya que en dicho supuesto estaríamos frente a una motivación aparente.

c) La motivación que justifica la decisión debe estar lógicamente construida, es decir, que las razones o enunciados deben guardar entre ellas relaciones lógicas, de modo que de la cadena de enunciados o premisas, sobre los hechos del caso y el derecho que resulte aplicable, se siga -o infiera- la decisión sobre el caso como conclusión lógica de ese razonamiento (Quiroga, 2010, p. 25). Como afirma Malen “una sentencia estará internamente justificada si su fallo se deriva lógicamente de sus premisas normativas y fácticas expresadas en los fundamentos de derecho y de hecho” (San Martín, 2015, p. 32).

d) La motivación que brinde la autoridad y que se estructura a partir de premisas o enunciados, supone que estas premisas deben estar correctamente elaboradas. En dicho sentido, las premisas sobre los hechos deben estar debidamente acreditadas o sustentadas en medios probatorios que obren en el expediente, así como que la calificación jurídica que se hace sobre los hechos sea correcta. En lo que respecta a las premisas sobre el derecho aplicable, estas deben construirse sobre la base de normas (reglas y principios) que sean vigentes y válidas.

En suma, la justificación o motivación de las resoluciones judiciales y en relación con las disposiciones fiscales es un tipo de argumentación que tiene implicancias significativas en relación con el derecho a la debida motivación de las mismas; toda vez que los fiscales también son magistrados especializados en derecho. Dicha motivación es un proceso discursivo donde el juez o fiscal respalda su decisión, principalmente para las partes

involucradas. Esta justificación demanda que estos aborden los problemas y argumentos relevantes planteados por las partes, valore las pruebas y emita una sentencia o una disposición fundamentada. Además, se debe utilizar un lenguaje claro para las partes y evitar incluir temas ajenos al caso. La justificación también implica que la decisión sea razonable, basada en conocimiento y no en la voluntad del juez o fiscal, y que esté fundamentada en el marco legal. El propósito de la justificación es respaldar la decisión y garantizar su aceptabilidad desde una perspectiva legal. Así, una decisión judicial o una disposición fiscal está justificada si es razonable, interna y externamente respaldada, y cumple con los requisitos de fundamentación y comprensión.

### **2.3. Definición de Términos**

#### ***2.3.1. Imputación necesaria***

La imputación necesaria se vincula básicamente con el hecho de sostener una adecuada formulación de cargos contra el imputado, basado esencialmente en una amalgama de criterios probatorios, fácticos y normativos, a fin que el imputado pueda defenderse en forma adecuada y objetivamente.

#### ***2.3.2. Debido proceso***

El debido proceso compone un derecho fundamental sobre el cual confluyen diferentes derechos, entre los que destacan, aspectos como el derecho a la defensa, derecho a probar, derecho a la debida motivación, entre otros derechos fundamentales, en tal sentido, es importante destacar, que este tipo de derechos se torna esencial en un estado constitucional de derecho, porque amalgama varios derechos en favor de la tutela de los derechos de los imputados.

### ***2.3.3. Debida motivación***

La debida motivación constituye una garantía importante sobre la cual reside el aspecto esencial de poder encausar adecuadamente un determinado criterio a nivel jurídico, convirtiéndose en una garantía fundamental en favor de los imputados.

### ***2.3.4. Derecho de defensa***

El derecho a la defensa constituye un derecho primordial sobre el cual se asienta el hecho de poder constituir una defensa adecuada en relación con la imputación de cargos que pueda realizar la fiscalía, si es que a nivel procesal podemos considerarlo, tomando en cuenta la gran relevancia de que sin un correcto ejercicio del derecho a la defensa, el proceso se vería carente de juridicidad.

## CAPÍTULO III

### SUPUESTOS Y CATEGORÍAS

#### **3.1. Supuesto de la Investigación**

##### ***3.1.1. Supuesto general***

La inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.

##### ***3.1.2. Supuestos específicos***

a) La inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el derecho a la debida motivación en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.

b) La inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el Derecho a la Defensa en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.

#### **3.2. Categorías: Operacionalización**

**Primera categoría:** principio de imputación necesaria.

**Segunda categoría:** derecho al debido proceso.

**Tabla 1**  
*Operacionalización de dimensiones*

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Supuestos</b>	<b>Categorías</b>
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Supuesto general</b>	<b>D.1.</b> principio de imputación necesaria.
¿De qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el Derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020?	Determinar de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el Derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.	La inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el Derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.	<b>Indicadores:</b> -Imputación Probatoria. -Imputación Fáctica.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Supuestos específicos</b>	<b>D.2.</b> Derecho al debido proceso.
-¿De qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el	-Establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho	-La inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el derecho	<b>Indicadores:</b>



derecho a la debida motivación en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020?	a la debida motivación en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.	a la debida motivación en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.	-Derecho a la debida motivación.
-¿De qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el Derecho a la Defensa, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020?	-Establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el Derecho a la Defensa en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.	-La inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el Derecho a la Defensa en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.	-Derecho a la defensa.

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Método, Nivel, Tipo y Diseño de la Investigación

##### 4.1.1. Método

El enfoque de investigación en la presente es de carácter cualitativo, que para Sierra (2001) se caracteriza por lo siguiente:

[...] las características básicas de la investigación cualitativa se pueden resumir como investigación centrada en el sujeto, que utiliza un enfoque holístico o completo para estudiar el interior del fenómeno que se estudia. El proceso de indagación es inductivo, con investigadores que interactúan con los participantes y los datos para encontrar respuestas a preguntas que se centran en la experiencia social (p. 77).

Entre los métodos particulares que se emplearon se citan los siguientes:

##### *Método exegético*

Según Carruitero (2016) “la hermenéutica es el estudio de las normas jurídicas, cláusula por cláusula, en la que palabra por palabra, encuentra la etimología de la norma, imagen u objeto de estudio, la desarrolla, la describe y encuentra el significado que le atribuye el legislador” (p. 47).

##### *Método sistemático*

Para Máynez (2017), este método “introduce la idea de que las normas no son mandatos aislados sino respuestas a sistemas jurídicos normativos” (p. 99).

En tal sentido, la presente investigación se encontrará vinculada al análisis e interpretación de los siguientes elementos normativos:

- Convenciones internacionales.

- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Constitución Política.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- Jurisprudencia de la Corte Suprema.
- Código Penal.

#### ***Método teleológico***

Para Carruitero (2015), este método “pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico” (p. 84).

#### ***4.1.2. Nivel de investigación***

La investigación es de carácter explicativo, que según Carruitero (2015) “cualquier proceso de investigación destinado a dilucidar las relaciones causales que involucran fenómenos o fenómenos idénticos con el fin de identificar las categorías que hacen que ocurran los mismos fenómenos” (p. 100).

#### ***4.1.3. Tipo de investigación***

La presente investigación es de tipo jurídico básico. Según Carrasco (2016) es “aquella investigación que se desarrolla a partir de los elementos prácticos del estudio, siendo factible emplazar un análisis doctrinal o puramente teórico” (p. 65).

#### ***4.1.4 Enfoque de investigación***

La investigación que nos proponemos ha tenido un enfoque cualitativo.

#### ***4.1.5 Diseño de investigación***

Se empleó un tipo de diseño no experimental. De acuerdo con Carruitero (2015) se define “como el diseño de una investigación observacional, individual, que mide una o más

características, en un momento dado” (p. 133).

#### **4.2. Población, Muestra y Muestreo**

Respecto la población, se han hallado (50) cincuenta disposiciones fiscales de formalización y continuación de la investigación preparatoria correspondientes a la Fiscalía Provincial Penal de Jauja.

Ahora bien, para la presente investigación se han seleccionado (34) treinta y cuatro disposiciones fiscales de formalización y continuación de la investigación preparatoria correspondientes a la Fiscalía Provincial Penal de Jauja emitidas durante el 2020.

Asimismo, el criterio de selección se ha realizado de manera intencional por los investigadores, de acuerdo con la accesibilidad para la obtención de dichos documentos.

Además, se tomó en cuenta la aplicación de entrevistas con (10) diez abogados especialistas en derecho penal con aproximadamente cinco o más años de experiencia en el campo legal que conforman la muestra seleccionada para este estudio.

#### **4.3. Categorías de Investigación**

**Primera categoría:** principio de imputación necesaria.

**Segunda categoría:** derecho al debido proceso.

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

En la presente investigación se utilizó el análisis documental, que según Valderrama (2016) es definida de la siguiente manera:

[...] una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información (p. 44).

Las entrevistas que se tomó en cuenta, para la recopilación de información de los 10 abogados, fueron validadas por tres expertos.

- Collas Ore Fredy Richard (fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Jauja-Ministerio Público)
- Castillo Jiménez, Rocío (fiscal adjunta de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Jauja-Ministerio Público).
- Requena Bernaola Brigitte Pilar (abogada litigante en derecho penal y procesal penal).

#### **4.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

Respecto del procesamiento y análisis de datos que se empleó en la presente investigación, se consideró utilizar sólo un tratamiento descriptivo para su desarrollo, a partir de los criterios dogmáticos que se han esbozado sobre este aspecto problemático según la doctrina y la jurisprudencia desarrollado en nuestro marco doctrinario. Además, el análisis de matrices de cada entrevista fue a los abogados, quienes dieron su punto de vista respecto al tema de investigación.

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

#### **5.1. Presentación de Resultados**

El principio de imputación necesaria, conocido así a la necesidad de todo imputado a saber de los cargos que se le formulan, con detalle preciso y claro de los hechos o las omisiones llevadas presuntamente a cabo por el sujeto procesal, así como de los mandatos normativos que establecen la repercusión penal de su conducta como hecho delictivo materia de reproche penal. Por lo que es la institución procesal que invita a las partes a debatir con corrección y coherencia si es que el Ministerio Público ha llevado a cabo un correcto juicio de subsunción al momento de emitir un requerimiento de formalización de investigación preparatoria o de haber planteado una acción de suma trascendencia vía disposición fiscal, siendo que la omisión de los cánones requeridos para determinarse fáctica y legalmente la presunta vinculación de un sujeto con un hecho delictivo habría de conllevar a la trasgresión de derechos fundamentales del procesado, tales como el derecho a un debido proceso, el derecho a la debida motivación, el derecho a la defensa, y otros conexos.

A continuación, analizaremos descriptivamente las disposiciones fiscales de formalización y continuación de la investigación preparatoria, los cuales han sido seleccionados de forma intencional, que a nuestro criterio ejemplificarán de la mejor manera nuestra investigación, centrándonos en la aplicación de los requisitos del principio de imputación necesaria a partir de los criterios dogmáticos establecidos por la doctrina y jurisprudencia esbozados en la presente investigación. Por lo tanto, la interpretación del análisis descriptivo se realizará con un abogado para proceder a la interpretación general de los resultados.

**Tabla 2***Disposición Fiscal N.º 01 de fecha 25/10/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1118-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Proporciona una descripción detallada de la acción imputada, incluyendo cómo el imputado llevó a la agraviada a la habitación, la recostó sobre la cama y mantuvo relaciones sexuales con ella.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias que rodearon la acción, específicamente la incapacidad de la agraviada para resistir o mostrar oposición debido a su estado de ebriedad, hasta que se percató de la situación en la mañana siguiente.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, lo que establece el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación clara entre la acción imputada y el delito de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la relación del caso con la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 172º del Código Penal que tipifica la

<b>normativo</b>		violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Deyvid Hildebrando Meza Rosales.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla en detalle el nivel de intervención del imputado, como autor, coautor, instigador, cómplice o encubridor.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Proporciona numerosos indicios y elementos de juicio que respaldan la imputación, incluyendo actas de intervención policial, certificado médico legal, declaraciones de testigos, declaración del imputado y varios informes periciales
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal, cumple con algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción detallada de la acción y la referencia a la normativa correspondiente, presenta deficiencias importantes en cuanto a la claridad del lenguaje, la motivación y el nivel de intervención del imputado. Estas deficiencias pueden afectar la capacidad del imputado para ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva y deben ser corregidas para cumplir con los estándares procesales adecuados.



**Tabla 3***Disposición Fiscal N.º 01 de fecha 02/03/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 2020-432</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar (agresión física).
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe detalladamente la acción imputada, incluyendo los insultos, empujones, puñetazos y golpes propinados por el imputado a la agraviada.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, incluyendo la defensa por parte de la agraviada y la intervención de terceros para evitar que la agresión continuara.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación clara entre la acción imputada y el delito de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 122-B del Código Penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Juver Jeremías Salazar Quispe.
	<b>Nivel de intervención</b>	Menciona el nivel de intervención del imputado como autor de la comisión del delito, pero no desarrolla en detalle este aspecto.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Detalla varios indicios y elementos de juicio que respaldan la imputación, incluyendo actas de intervención policial, certificado médico legal, declaraciones de la agraviada, testigos y el plazo de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal, cumple con algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción detallada de la acción, la referencia a la normativa correspondiente y la identificación del imputado. Sin embargo, presenta deficiencias en cuanto a la claridad del lenguaje, la motivación, y el desarrollo de la autoría y participación del imputado. Estas deficiencias deben ser corregidas para garantizar un proceso penal justo y respetar los derechos del imputado.

**Tabla 4***Disposición Fiscal N.º 04 de fecha 28/02/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1728-2018</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar (agresión física).
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe con cierto detalle la acción imputada, que consiste en agresiones físicas por parte del denunciado hacia la agraviada, incluyendo una patada en el estómago y la espalda, así como golpes de puño en la nariz.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Especifica las circunstancias en las que ocurrieron las agresiones, mencionando que la agraviada fue víctima de agresiones físicas y psicológicas durante una reunión en casa de su cuñado.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información sobre la hora en que ocurrieron los hechos, pero no se especifica el lugar exacto.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida (agresiones físicas) y el delito atribuido (violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar).
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.

<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 122-B del Código Penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Fernando Benjamín Quito Mayor.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla en detalle el nivel de intervención del imputado, como autor, coautor, instigador, cómplice o encubridor.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.	
<b>Análisis</b>	La disposición fiscal, cumple con algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción de la acción y la referencia a la normativa correspondiente. Sin embargo, presenta deficiencias en cuanto a la claridad del lenguaje, la falta de especificación del lugar, la falta de evidencia relevante y la falta de desarrollo en la autoría y participación del imputado. Estas deficiencias deben ser corregidas para garantizar un proceso penal justo y respetar los derechos del imputado.	

**Tabla 5***Disposición Fiscal N.º 01 de fecha 29/10/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 510-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito Contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe detalladamente la acción imputada, incluyendo el acto de llevar a la menor a los baños termales y el abuso sexual posterior por vía vaginal.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las amenazas a la menor para que no cuente a sus familiares de lo sucedido, la entrega de una pastilla para abortar y una llamada telefónica con la tía del imputado que intenta influir en la menor.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito de violación sexual de menor de edad.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 173º del Código Penal que tipifica la Violación de la Libertad Sexual en su modalidad de Abuso Sexual de menores de Catorce años.

	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Jhordan Oscar Carlos Churampi.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla en detalle el nivel de intervención del imputado, como autor, coautor, instigador, cómplice o encubridor.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal, aunque se describen las acciones y circunstancias de manera más detallada que en los casos anteriores, existen deficiencias importantes en la claridad del lenguaje, la presentación de indicios y elementos de juicio relevantes, y la debida motivación de la disposición fiscal, lo que indica la necesidad de mejorar la calidad de la imputación para garantizar un cumplimiento completo de los requisitos de imputación necesaria.

**Tabla 6***Disposición Fiscal N.º 04 de fecha 24/02/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1785-2019</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (agresión psicológica).	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Proporciona una descripción detallada de las acciones imputadas al investigado, que incluyen insultos, pellizcos, cachetadas, jalones de cabello y la expulsión de la casa que compartían.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias que rodearon la acción, específicamente el momento del día, el lugar y los insultos proferidos.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, lo que establece el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito de agresión psicológica.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 124-Bº del Código Penal que tipifica el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.
	<b>Imputación</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en

	<b>individualizada</b>	este caso, Franz Saul Barzola Pizarro.
	<b>Nivel de intervención</b>	Menciona el nivel de intervención del imputado como autor de la comisión del delito, pero no se desarrolla en detalle este aspecto.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Proporciona varios indicios y elementos de juicio que respaldan la imputación, incluyendo el Informe Policial, la denuncia Verbal, Informe Psicológico y las Medidas de Protección.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal, cumple con la mayoría de los requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción detallada de la acción, las circunstancias, el lugar y el tiempo, así como la referencia a la normativa correspondiente y la identificación del imputado. Sin embargo, presenta deficiencias en cuanto a la claridad del lenguaje, la falta de desarrollo del nivel de intervención del imputado y la necesidad de una motivación más completa. Estas deficiencias deben ser corregidas para garantizar un proceso penal justo y respetar los derechos del imputado.



**Tabla 7***Disposición Fiscal N.º 01 de fecha 11/02/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 349-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual en grado de tentativa.
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Proporciona una descripción detallada de la acción imputada, incluyendo cómo el imputado forcejea con la agraviada, manifestando su deseo de tener relaciones sexuales, ante la negativa la condujo por la fuerza hacia un callejón donde amenaza e intenta abusar de la agraviada, quien al final logra escaparse.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias que rodearon la acción, específicamente se encontraba en su cuarto, cuando el imputado le pide que acompañe al establo, donde intenta abusar sexualmente de ella, le ofrece S/. 10.00 soles con la finalidad que no cuente lo sucedido; sin embargo, la agraviada fue a buscar a su hermano y denunció los hechos.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, lo que establece el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito de violación sexual.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y</b>	Existe la necesidad de mejorar la claridad y comprensión del lenguaje utilizado.

<b>comprensible</b>		
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 170° del Código Penal que tipifica la Violación de Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual y el artículo 16° del Código Penal que tipifica la Tentativa.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Adan Rodolfo Ninahuaman Carrasco.
	<b>Nivel de intervención</b>	Menciona el nivel de intervención del imputado como autor de la comisión del delito, pero no desarrolla en detalle este aspecto.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.	
<b>Análisis</b>	La disposición fiscal cumple con varios requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción detallada de la acción, las circunstancias, el lugar y el tiempo, así como la referencia a la normativa correspondiente y la identificación del imputado. Sin embargo, presenta deficiencias en cuanto a la claridad del lenguaje, la falta de desarrollo del nivel de intervención del imputado, la necesidad de proporcionar indicios relevantes y la falta de motivación adecuada. Estas deficiencias deben corregirse para garantizar un proceso penal justo y respetar los derechos del imputado.	

**Tabla 8***Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 07/01/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1565-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documento público-uso de documento falso.
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe claramente la acción imputada, que consiste en adulterar e insertar declaraciones falsas en el certificado de registro
	<b>Circunstancias específicas</b>	Proporciona detalles sobre el certificado de registro, la resolución de contratación, el cargo y el monto involucrado.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información sobre el día en que ocurrieron los hechos, pero no se especifica la hora exacta.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida (adulterar e insertar declaraciones falsas) y el delito atribuido (Falsificación de documento).
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	Proporciona claridad y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 427º del Código Penal que tipifica el Delito contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de documento.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Miriam Marine De la Torre Acevedo.

	<b>Nivel de intervención</b>	Desarrolla en detalle el nivel de intervención del imputado, como autor de la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Proporciona varios indicios y elementos de juicio que respaldan la imputación, incluyendo informe policial, documentos de registro, Resolución Directoral, Certificados, declaraciones de testigos.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	Proporciona una imputación clara y detallada que permite al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	Proporciona una motivación suficiente, desarrolla el tipo penal atribuible, desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con la mayoría de los requisitos del principio de imputación necesaria. Proporciona una descripción detallada de la acción, incluye circunstancias específicas y detalles sobre el delito, identifica al imputado de manera clara, desarrolla el nivel de intervención del imputado y presenta evidencia que respalda la imputación. Sin embargo, sería recomendable especificar la hora exacta de los hechos para cumplir completamente con el requisito de lugar y tiempo. En general, proporciona una imputación sólida y permite al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.

**Tabla 9***Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 07/10/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 2020-326</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe detalladamente la acción imputada a Rubén Luis Pecho Lozano, que incluye el ultraje sexual vía vaginal a la menor al interior de una cabina de internet.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, incluyendo cómo el investigado se hizo pasar por un joven en Facebook, citó a la menor en un lugar específico y cometió los actos sexuales. Hecho que no contó a nadie, hasta que fue a parar a la oficina de psicología donde contó que había sido víctima de violencia sexual.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar en que ocurrieron los hechos, pero no se precisa la hora exacta.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito de violación sexual de menor de edad.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	Proporciona claridad y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 173º del Código Penal que tipifica el delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Rubén Luis Pecho Lozano.

	<b>Nivel de intervención</b>	Desarrolla en detalle el nivel de intervención del imputado, como autor de la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Proporciona varios indicios y elementos de juicio que respaldan la imputación, incluyendo la denuncia verbal, declaración de testigos, informe psicopedagógico, certificado médico legal, informe social, informe psicológico, acta de inspección técnica fiscal, declaración del imputado, protocolo de pericia psicológica, el acta de transcripción de entrevista única de la menor, copia de documento nacional de identidad de la menor, ficha RENIEC.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	Proporciona una imputación clara y detallada que permite al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	Proporciona una motivación suficiente, desarrolla el tipo penal atribuible, desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal, cumple con la mayoría de los requisitos del principio de imputación necesaria. Proporciona una descripción detallada de la acción, incluye circunstancias específicas y detalles sobre el delito, identifica al imputado de manera clara, desarrolla el nivel de intervención del imputado y presenta una amplia evidencia que respalda la imputación. Aunque no se especifica la hora exacta de los hechos, esto no afecta significativamente la imputación en este caso. En general, proporciona una imputación sólida que permite al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.

**Tabla 10***Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 10/01/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1579-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito de estafa y otras defraudaciones en su modalidad de defraudación.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe la acción imputada consistente en la supuesta venta ilegal de un inmueble.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Proporciona detalles sobre las circunstancias específicas del caso, incluyendo la fecha de la supuesta venta y la información sobre transacciones anteriores relacionadas con el inmueble.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre la fecha y el lugar en que ocurrieron los hechos, pero no precisa la hora exacta.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito de atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	Existe la necesidad de mejorar la claridad y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 197º del Código Penal que tipifica el Delito de Estafa y Otras Defraudaciones en su modalidad de Defraudación.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, María Jesús Porras Villanueva.

	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla en detalle el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal presenta deficiencias en varios aspectos clave de la imputación necesaria. No describe la acción imputada de manera precisa, no establece un nexo causal claro y no proporciona una suficiente base probatoria. Además, carece de una motivación adecuada y no desarrolla en detalle la autoría y participación del imputado. Necesita ser mejorado para cumplir con los requisitos del principio de imputación necesaria.



**Tabla 11***Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 29/12/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 2019-15</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe la acción imputada, que consiste en realizar una inscripción de nacimiento con documentos y declaraciones falsas, que posteriormente se utilizaron en diversas instituciones públicas y privadas.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Proporciona detalles sobre las circunstancias específicas del caso, incluyendo la duplicidad de registros de nacimiento y la verificación a través del Sistema Integrado Operativo del RENIEC.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre la fecha y el lugar en que ocurrieron los hechos, pero no se precisa la hora exacta.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona un lenguaje claro, sencillo y comprensible.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 428º del Código Penal, que tipifica el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica.

	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Fernando Eliseo Mayta Vilca.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho de defensa.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con algunos aspectos clave de la imputación necesaria, como la descripción precisa de la acción y la modalidad típica, presenta deficiencias en otros aspectos importantes, como el lenguaje claro, la falta de desarrollo del nivel de intervención del imputado y la ausencia de indicios o elementos de juicio que respalden la imputación. Además, no proporciona una motivación adecuada ni un desarrollo detallado de la autoría y participación del autor del delito. Necesita mejoras para cumplir con los requisitos del principio de imputación necesaria.

**Tabla 12***Disposición Fiscal N.º 01 de fecha 16/01/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1493-2019</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la seguridad pública en la modalidad de ejercicio ilegal de la medicina en concurso con el delito contra la administración pública en su modalidad de ejercicio ilegal de la profesión.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe claramente la acción imputada, que consiste en afirmar ser técnico en odontología sin presentar documentos que lo acrediten.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Proporciona detalles sobre el operativo de prevención y erradicación del delito contra la Salud Pública y el Ejercicio ilegal de la profesión en establecimientos odontológicos en una ubicación específica.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre la fecha y el lugar en que ocurrieron los hechos, pero no se precisa la hora exacta.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona un lenguaje claro, sencillo y comprensible.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 428º del Código Penal que tipifica el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica.
	<b>Imputación</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en

	<b>individualizada</b>	este caso, Tito Clotilde Mateo Solís.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho de defensa.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con algunos aspectos clave de la imputación necesaria, como la descripción precisa de la acción y la modalidad típica, presenta deficiencias en otros aspectos importantes, como el lenguaje claro, la falta de desarrollo del nivel de intervención del imputado y la ausencia de indicios o elementos de juicio que respalden la imputación. Además, no proporciona una motivación adecuada ni un desarrollo detallado de la autoría y participación del autor del delito. Necesita mejoras para cumplir con los requisitos del principio de imputación necesaria.

Tabla 14

*Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 16/10/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 0005-0</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe claramente la acción imputada, que consiste en estar en el terreno de la agraviada y reclamar sobre el sembrío de linaza.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Proporciona detalle sobre la situación, incluyendo la actividad que realizaba el imputado (sembrando habas y volteando su sembrío de linaza), así como el diálogo entre la agraviada y el imputado.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre la fecha, hora y el lugar en que ocurrieron los hechos.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona un lenguaje claro, sencillo y comprensible.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 202º del Código Penal que tipifica el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación y el artículo 205º del Código Penal que tipifica el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Daños.
	<b>Imputación</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este

	<b>individualizada</b>	caso, Nilder Zenon Inga De La Cruz.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria; incluyendo la Denuncia verbal, Acta de Constatación policial, Declaración de Dominica Julia barzola De La Cruz, Recibo y Boleta de venta de compra del producto de Linaza y fertilizante, Peritaje de Parte de valorización de daños emitido por el Ing. David Daniel Verástegui Zambrano.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho de defensa.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con varios de los requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción precisa de la acción, las circunstancias específicas, el lugar y tiempo, el nexa causal, la modalidad típica, la imputación individualizada y la presentación de indicios y elementos de juicio. Sin embargo, necesita mejorar el uso de un lenguaje claro y abordar de manera más detallada el nivel de intervención del imputado y la suficiencia para la defensa. Además, debe proporcionar una debida motivación que incluya el desarrollo del tipo penal atribuible y la autoría y participación del autor del delito, y utilizar jurisprudencia o doctrina relevante para respaldar la imputación.

**Tabla 15***Disposición Fiscal N.º 02 de fecha 24/09/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 911-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la administración pública en su modalidad de resistencia y desobediencia (incumplimiento de medidas de protección).
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe con detalle la acción u omisión de ambas partes, incluyendo la discusión verbal y los insultos proferidos que ocurrieron durante el encuentro; asimismo, las agresiones físicas que sufrieron la agraviada y el adolescente, este último al trata de defender a su señora madre.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Proporciona detalles sobre la relación entre la agraviada y el denunciado, así como la intervención de un adolescente. Se mencionan las palabras e insultos utilizados durante la confrontación. Asimismo, se menciona las medidas de protección contenida en el Expediente N.º 00232-2020-0-1501-JR-FC-01.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre la fecha, hora y el lugar en que ocurrieron los hechos.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona un lenguaje claro, sencillo y comprensible.

<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 368° del Código Penal que tipifica el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Resistencia y Desobediencia a la autoridad.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Hilario Gabriel Samaniego Casas.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho de defensa.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	<b>Parte</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción precisa de la acción y las circunstancias específicas, el lugar y tiempo, y el nexa causal, así como la modalidad típica y la imputación individualizada. Sin embargo, necesita mejorar el uso de un lenguaje claro y abordar de manera más detallada el nivel de intervención del imputado y la suficiencia para la defensa. Además, debe proporcionar una debida motivación que incluya el desarrollo del tipo penal atribuible y la autoría y participación del autor del delito, y utilizar jurisprudencia o doctrina relevante para respaldar la imputación.



Tabla 16

*Disposición Fiscal N.º 02 de fecha 15/04/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 369-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual.
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe detalladamente la acción imputada, que incluye el ultraje sexual a la menor por parte de su padrastro cuando la víctima se encontraba limpiando su vivienda aprovechando la ausencia de su progenitora, hecho que ocurrió varias veces sobre todo los días domingos.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, incluyendo los dolores que sintió en el vientre a causa de la violación sexual, que mediante ecografía se confirmó que estaba embarazada. La madre en el mes de enero los trasladó al Centra Poblado de Ambato con la finalidad de no ser descubierto. Hasta que efectivos policiales se entrevistaron con la quien indicó que la menor se encontraba embarazada de un aproximado de 21 semanas, la policía preguntó a la menor sobre lo sucedido quién rompió en llanto manifestando que su padrastro la había ultrajado sexualmente.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar en que ocurrieron los hechos, pero no precisa el día y la hora exacta.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito de violación sexual de menor de edad.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona un lenguaje claro, sencillo y comprensible.

<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 173° del Código Penal que tipifica el Delito de Violación de Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Felipe Huaman Quispe.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Proporciona varios indicios y elementos de juicio que respaldan la imputación, incluyendo el Acta de intervención policial, Declaración, Certificado Médico Legal, Entrevista única en cámara Gesell, Informe Social, Declaración del imputado.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.	
<b>Análisis</b>	La disposición fiscal cumple con algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción precisa de la acción, las circunstancias específicas, la modalidad típica y la imputación individualizada, así como la presentación de indicios y elementos de juicio. Sin embargo, necesita mejorar el uso de un lenguaje claro, sencillo y comprensible, especificar la fecha y hora de los hechos, desarrollar el nivel de intervención del imputado y proporcionar una imputación más clara y detallada que permita la suficiencia para la defensa. Además, debe ofrecer una debida motivación que incluya el desarrollo del tipo penal atribuible y la autoría y participación del autor del delito, y utilizar jurisprudencia o doctrina relevante para respaldar la imputación.	

Tabla 17

*Disposición Fiscal N.º 04 de fecha 09/09/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 810-2019</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves.
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe con detalle la acción u omisión de los imputados, incluyendo el uso de un bate de madera, una jarra de vidrio por parte de los imputados para agredir a la víctima en la cabeza.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias específicas de la agresión, incluyendo el lugar (local “El carajo” en Jauja) y la forma en que ocurrió la agresión física.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar en que ocurrieron los hechos, pero no se precisa la hora exacta.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito de violación sexual de menor de edad.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	Proporciona claridad y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 122º del Código Penal que tipifica el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones Leves.

<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a las personas imputadas, Marco Antonio Clemente Zarate, Roger Marcelo Clemente Zarate y Alfonso León Baldeon Huaylinos.
<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención de los imputados en la comisión del delito.
<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Proporciona varios indicios y elementos de juicio que respaldan la imputación, incluyendo el Acta de intervención Policial, Acta de entrevista personal, declaración de las partes procesales, Acta de Incautación Policial, Certificados Médicos Legal. Informe Pericial Toxicológico-Dosaje Etflico.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b> No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b> No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>	La disposición fiscal cumple con algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción precisa de la acción, las circunstancias específicas, el lenguaje claro y sencillo, la modalidad típica y la imputación individualizada, así como la parte resolutive. Sin embargo, necesita especificar la hora de los hechos, desarrollar el nivel de intervención de los imputados, proporcionar un nexo causal adecuado, presentar indicios y elementos de juicio, y ofrecer una imputación más clara y detallada que permita la suficiencia para la defensa. Además, debe proporcionar una debida motivación que incluya el desarrollo del tipo penal atribuible y la autoría y participación de los autores del delito, y utilizar jurisprudencia o doctrina relevante para respaldar la imputación.

**Tabla 18***Disposición Fiscal N.º 01 de fecha 12/10/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 2203-2019</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la administración pública, en la modalidad de resistencia y desobediencia a la autoridad.
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe con detalle la acción u omisión del denunciado, que incluye su intento de comunicarse con la directora de la Institución Educativa “Nuestra Señora del Carmen”, con la finalidad de expulsar a la agraviada del cargo de docente y la llama por teléfono dañándolas psicológicamente con palabras denigrantes.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias específicas de las acciones del denunciado, incluyendo su intento de expulsar a María Margaret Camones Dianderas del cargo de profesora de inglés, las amenazas a varias personas y su constante presencia en el domicilio de Elizabeth Dianderas Lobo, no respetando las medidas de protección.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar en que ocurrieron los hechos, pero no se precisa el día y la hora exacta de los hechos.
	<b>Nexo causal</b>	Existe una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No se evidencia un lenguaje claro, sencillo y comprensible.

<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 368° del Código Penal que tipifica el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Antonio Víctor Camones Cuella.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	<b>Parte dispositiva</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción precisa de la acción, las circunstancias específicas, el nexo causal, la modalidad típica y la imputación individualizada. Sin embargo, necesita especificar la fecha y hora de los hechos, desarrollar el nivel de intervención del imputado, proporcionar indicios y elementos de juicio, ofrecer una imputación más clara y detallada para permitir la suficiencia en la defensa, y proporcionar una debida motivación que incluya el desarrollo del tipo penal atribuible y la autoría y participación del autor del delito, además de utilizar jurisprudencia o doctrina relevante para respaldar la imputación. También es importante mejorar la claridad y comprensión del lenguaje utilizado en el texto.

**Tabla 19***Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 24/02/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1703-2019</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la administración de justicia, en su modalidad de encubrimiento personal.
<b>Pretensión</b>		formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe con detalle la acción de la imputada, que consiste en presentar un escrito de apersonamiento a través de la Mesa de Partes de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja en representación de su menor hija, a pesar de que sabía que la representación legal correspondía al padre biológico de la menor.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias específicas en las que la imputada presentó el escrito de apersonamiento en representación de su hija y solicitó una declaración ampliatoria en la que la menor se retracte de la denuncia inicial sobre violación sexual.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación clara entre la acción imputada y el delito de violación sexual.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.

<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 404° del Código Penal que tipifica el Delito contra la Administración de Justicia en su modalidad de Encubrimiento Personal.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Yovana Yudi Almonacid Ener.
	<b>Nivel de intervención</b>	No se desarrolla el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	<b>Parte</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción precisa de la acción, las circunstancias específicas, el lugar y tiempo, la modalidad típica y la imputación individualizada. Sin embargo, necesita especificar el nivel de intervención de la imputada, proporcionar indicios y elementos de juicio relevantes, ofrecer una imputación más clara y detallada para permitir la suficiencia en la defensa, y proporcionar una debida motivación que incluya el desarrollo del tipo penal atribuible y la autoría y participación de la imputada, además de utilizar jurisprudencia o doctrina relevante para respaldar la imputación. También es importante mejorar la claridad y comprensión del lenguaje utilizado en el texto.



**Tabla 20***Disposición Fiscal N.º 02 de fecha 16/12/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1116-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación sexual.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe la acción del imputado en relación con la violación sexual que sufrió la menor M.D.B.S. al interior del consultorio denominado “Cielo”.
	<b>Circunstancias específicas</b>	No proporciona detalles adicionales sobre las circunstancias específicas de la agresión sexual.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Existe una aparente correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 170º del Código Penal que tipifica el delito contra la libertad sexual en su modalidad Violación Sexual.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, José Paulino Muñoz Taype.
	<b>Nivel de intervención</b>	Menciona como presunto autor de los hechos, pero no desarrolla en detalles el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.

	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción precisa de la acción, el lugar y tiempo, la modalidad típica y la imputación individualizada. Sin embargo, necesita proporcionar más detalles sobre las circunstancias específicas, el nivel de intervención del imputado y presentar indicios y elementos de juicio relevantes para respaldar la imputación. Además, es importante mejorar la claridad y comprensión del lenguaje utilizado en el texto.

Tabla 21

*Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 31/01/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1744-2019</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe la acción del imputado en relación con los actos contra el pudor que habría sufrido la menor por parte de su profesor.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Proporciona detalles adicionales sobre las circunstancias específicas de los hechos imputados, cuando la menor salió de la escuela para comprar, siendo interceptada por el imputado quien le cargo, le tapó la boca, arrinconó contra la pared, le bajo el buzo, colocó su pene en la vagina de la menor mencionada para finalmente amenazarla.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Existe una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.

<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 176-A° del Código Penal que tipifica el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, José Pedro Flores Fernández.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No se evidencia indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	<b>Parte</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		En la disposición fiscal, aunque se cumplen algunos requisitos de imputación necesaria, como la descripción precisa de la acción y las circunstancias específicas, existen deficiencias importantes en la claridad del lenguaje, la suficiencia para la defensa y la debida motivación, lo que indica la necesidad de mejorar la disposición fiscal para garantizar un cumplimiento completo de los requisitos de imputación necesaria.

Tabla 22

*Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 10/12/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 139-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la administración pública en la modalidad de Abuso de Autoridad.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe la acción de los imputados en relación con el abuso de autoridad como integrantes del Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local-Jauja-Comité de Evaluación de Desempeño de cargos Directivos Nivel Primario; quienes evaluaron a la hoy agraviada excediéndose de los límites establecidos en el Manual de Evaluación.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Proporciona detalles adicionales sobre las circunstancias específicas de los hechos imputados, quienes actuaron fuera de lo establecido taxativamente, sin considerar que la agraviada se encontraba incurso en la excepción prevista en el ordinal V, otorgando la calificación más baja en todos los subdimensiones evaluadas causando perjuicio, disponiendo el retorno de la agraviada a su cargo de profesora.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre la fecha y el lugar que ocurrieron los hechos, pero no establece la hora exacta.
	<b>Nexo causal</b>	Existe una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	Proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 376º del Código Penal que tipifica el delito contra la administración pública en su modalidad de abuso de autoridad.

	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a las personas imputadas, en este caso, Héctor César Ospino Dávila, Dennis Raúl Mucha Montoya y María Elena Patiño Peceros.
	<b>Nivel de intervención</b>	Menciona como autores a los presuntos investigados, pero no se desarrolla el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Proporciona varios indicios y elementos de juicio que respaldan la imputación, incluyendo las Resoluciones Directorales Local, sentencia de Vista, Manual del Comité de Evaluación, Acta Individual de Resultados y declaración de las partes procesales.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	Proporciona una imputación clara y detallada que permite al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	Proporciona una motivación suficiente, desarrolla el tipo penal atribuible, desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.	
<b>Análisis</b>	La disposición fiscal cumple en gran medida con los requisitos del principio de imputación necesaria en cuanto a la descripción de la acción, las circunstancias específicas, el lugar y el tiempo, el nexo causal, el lenguaje claro, la normativa, la imputación individualizada, los indicios y elementos de juicio, la suficiencia para la defensa y el derecho a la debida motivación. Sin embargo, el nivel de intervención de los imputados en la comisión del delito podría ser desarrollado con más detalle para una imputación más completa.	

**Tabla 23***Disposición Fiscal N.º04 de fecha 25/05/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 2318-2019</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe claramente la acción que se imputa a las personas identificadas, incluyendo detalles sobre la tala de árboles, la confrontación física y las lesiones causadas.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, incluyendo el lugar (intersecciones de jirones Andino y Jr. Manco Cápac del distrito de Paca) y la fecha y hora (20 de noviembre de 2019, a las 18:00 horas aproximadamente).
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, lo que establece el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Existe una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No utiliza un lenguaje claro, sencillo y comprensible.
<b>Requisito</b>	<b>Modalidad típica</b>	Se establece la relación del caso con la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 122º del Código Penal

<b>normativo</b>		que tipifica el Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones Leves.
	<b>Imputación individualizada</b>	Se identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Gumercindo Diego Anchiraico Mandujano, Esidio Nilson Anchiraico Leiva Y Licet Angela Leiva Flores
	<b>Nivel de intervención</b>	No se desarrolla el nivel de intervención de los imputados en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Presenta diversos elementos de juicio que respaldan la imputación, incluyendo actas de intervención policial, acta de ocurrencia policial, certificado médico legal y la declaración de la presunta víctima.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		En la disposición fiscal, aunque se cumplen algunos requisitos del principio de imputación necesaria, hay áreas que requieren mayor claridad y detalle, especialmente en la imputación individualizada, el nivel de intervención y la suficiencia para la defensa. Además, es necesario mejorar la motivación y el lenguaje claro y comprensible en la presentación del caso. Es fundamental abordar estas deficiencias para garantizar un cumplimiento adecuado del principio de imputación necesaria en el proceso penal.



Tabla 24

*Disposición Fiscal N.º 02 de fecha 13/10/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 168-2019</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la Libertad Personal en la modalidad de Acoso.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe la acción realizada por el imputado, que incluye el envío de mensajes con fotos a la agraviada, así como su comportamiento y respuestas posteriores.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias específicas, incluyendo lo respondido por el imputado: “yo te dije que lo iba hacer, sino me das tu número de celular”, respondiendo la agraviada “eres un enfermo, no tienes autoestima, te voy a demandar”, responde el imputado “que chucha me va pasar demándame has lo que quieras”, finalizando la llamada, recibiendo un mensaje de texto diciendo que si no acepta estar con el imputado seguiría publicando fotos.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación clara entre la acción imputada y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.

<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 122° del Código Penal que tipifica el Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones Leves.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Samuel Desiderio Olivar Cárdenas.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención de los imputados en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	<b>Parte</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción precisa de la acción, las circunstancias específicas, el lugar y el tiempo, el nexo causal, la modalidad típica, y la imputación individualizada. Sin embargo, presenta deficiencias en el lenguaje claro y comprensible, el nivel de intervención de los imputados, la suficiencia para la defensa y el derecho a la debida motivación, lo que podría afectar la validez de la imputación en términos de respetar los derechos de los imputados.

Tabla 25

*Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 28/12/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 169-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la Administración Pública — Delitos cometidos por Funcionarios Públicos en la modalidad de Abuso de Autoridad.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe la acción realizada por los imputados, que incluye la conducción temeraria de un vehículo, el seguimiento de otro vehículo, y la intervención de un tercero.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias específicas, incluyendo la requisitoria del vehículo de placa de rodaje N O ALI-574 solicitado por el Primer Juzgado De Paz Letrado De Chanchamayo, presentó su queja de la actitud del Suboficial, pero quien le interviene el Suboficial es quien le manifestó que esas personas eran del servicio de inteligencia.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	No existe una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 376º del Código Penal que tipifica el Delito contra la

<b>normativo</b>		Administración Pública en su modalidad de Abuso de autoridad.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Víctor Wilfredo Acosta Chacchi, Nino Ulises Cano García.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención de los imputados en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal presenta deficiencias significativas en la imputación necesaria. La falta de un nexo causal claro y de indicios o elementos de juicio relevantes, así como la falta de desarrollo de la intervención de los imputados en el delito, hacen que la imputación sea insuficiente. Además, se menciona una falta de lenguaje claro y comprensible en la presentación del caso. Estas deficiencias deben ser abordadas para garantizar un cumplimiento adecuado del principio de imputación necesaria en el proceso penal.

Tabla 26

*Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 26/11/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 2019-2333</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la Libertad en la modalidad de Violación Sexual.	
<b>Pretensión</b>	formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe la acción imputada en términos precisos: el abuso sexual cometido por el progenitor Fredy Torres Pecho contra la voluntad de la menor agraviada en su domicilio.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Proporciona detalles adicionales sobre la denuncia y las circunstancias del abuso sexual, incluyendo la fecha y hora del evento y la relación entre la víctima y el imputado y los reiterados abusos sexuales que sufrió desde que tenía 09 años de edad.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación clara entre la acción imputada y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 170º del Código Penal que tipifica el Delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual.

	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Fredy Torres Pecho.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención de los imputados en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción precisa de la acción, las circunstancias específicas y el nexo causal. Sin embargo, existen deficiencias significativas, como la falta de desarrollo del nivel de intervención, la ausencia de indicios o elementos de juicio relevantes y la falta de un lenguaje claro y comprensible en la presentación del caso. Estas deficiencias deben ser abordadas para garantizar un cumplimiento adecuado del principio de imputación necesaria en el proceso penal.

Tabla 27

*Disposición Fiscal N.º 01 de fecha 11/11/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1167-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en agravio de menores.	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe detalladamente la acción imputada, que involucra abuso sexual por parte del abuelo (Víctor Teodoro Baltazar Hinostroza) hacia su nieta menor de edad en una cama donde procedió a bajarle su pantalón, su calzoncito, lamió la vagina y le frotó con el pene logrando eyacular a un costado de la cama.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Proporciona circunstancias específicas, incluyendo la denuncia presentada por la madre de la menor agraviada y la corroboración de los hechos a través de una prueba anticipada en Cámara Gessell.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación clara entre la acción imputada y el delito de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.

<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 176-A° del Código Penal que tipifica el Delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Víctor Teodoro Baltazar Hinostroza.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención de los imputados en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Se presentan una serie de indicios y elementos de juicio, que incluyen actas de intervención policial, declaraciones de testigos, informes periciales y una prueba anticipada en Cámara Gessell.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	<b>Parte</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple la mayoría de los requisitos del principio de imputación necesaria, incluyendo la descripción precisa de la acción, las circunstancias específicas, el nexo causal, la imputación individualizada y la presentación de indicios y elementos de juicio. Aunque se menciona la falta de lenguaje claro y una motivación insuficiente, la presencia de evidencia sólida respalda la imputación. Es importante que se aborden los aspectos relacionados con el lenguaje y la motivación en la Disposición fiscal para garantizar un cumplimiento adecuado del principio de imputación necesaria en el proceso penal.



Tabla 28

*Disposición Fiscal N.º 01 de fecha 09/01/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1658-2019</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia y resistencia a la autoridad.
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe una intervención policial en la que se interviene a Gustavo Mael García Vargas, quien se negó a proporcionar sus documentos y se resistió a ser llevado a la comisaría.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Detalla las circunstancias de la intervención, incluyendo la ubicación de los agentes de patrullaje y la llegada de un vehículo en el que se encontraba el denunciado, así como su posterior intento de huir y la intervención de la policía.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación clara entre la acción imputada y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 368º del Código Penal que tipifica el Delito contra la

<b>normativo</b>		Administración Pública en su modalidad de Resistencia y Desobediencia a la autoridad.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Gustavo Mael García Vargas.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención de los imputados en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No se evidencia que el representante del Ministerio Público proporciona una imputación clara y detallada.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No se evidencia motivación suficiente en la disposición fiscal. No se desarrolla el tipo penal atribuible y se agrega otra motivación relevante. La fuente doctrinaria citada está relacionada a definir y establecer las características de la etapa de investigación preparatoria.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción de la acción y las circunstancias específicas. Sin embargo, existen deficiencias significativas, como la falta de desarrollo del nivel de intervención, la ausencia de indicios o elementos de juicio relevantes y la falta de un lenguaje claro y comprensible en la presentación del caso. Estas deficiencias deben ser abordadas para garantizar un cumplimiento adecuado del principio de imputación necesaria en el proceso penal.

Tabla 29

*Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 29/12/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 325-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada.
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Precisa la acción de los denunciados, María Dolores Barzola Meza De Cárdenas y Máximo Jesús Cárdenas Montero, habrían ingresado a un ambiente cerrado, destinado como dormitorio, al destrozar las lunas de la ventana y levantar una pequeña pared de ladrillo y cemento para despojar a la denunciante de su posesión.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Menciona las circunstancias específicas de la denuncia presentada por Isabel Milagros Salazar Munguía, quien alega ser la propietaria del predio y estar haciendo uso de la mayor parte del inmueble, salvo una porción que está en posesión de la arrendataria Marleni Eugenia Quispe Vilca.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, lo que establece el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación clara entre la acción imputada y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.

<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 368° del Código Penal que tipifica el Delito contra la Administración Pública en su modalidad de Resistencia y Desobediencia a la autoridad.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, María Dolores Barzola Meza De Cárdenas y Máximo Jesús Cárdenas Montero.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla en detalle el nivel de intervención del imputado, como autor, coautor, instigador, cómplice o encubridor.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Parte dispositiva</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción de la acción y las circunstancias específicas. Sin embargo, existen deficiencias significativas, como la falta de desarrollo del nivel de intervención, la ausencia de indicios o elementos de juicio relevantes y la falta de un lenguaje claro y comprensible en la presentación del caso. Estas deficiencias deben ser abordadas para garantizar un cumplimiento adecuado del principio de imputación necesaria en el proceso penal.

**Tabla 30***Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 28/02/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 2012-2019</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones graves.
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Detalla la acción precisa que el denunciado, Aldair Alex Salazar Capcha, agredió al agraviado, Julio Bruno Maallma Casas, propinándole un puñetazo en el rostro con una manopla, lo que resultó en una herida sangrante. Luego, el denunciado se retiró del lugar.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Describe las circunstancias específicas en que el incidente ocurrió en el interior de una discoteca ubicada en Jauja, donde el agraviado se encontraba con amigos y se produjo una confrontación tras el consumo de alcohol.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Existe una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.

<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 121° del Código Penal que tipifica el Delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones Graves.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Aldair Alex Salazar Capcha.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla en detalle el nivel de intervención del imputado, como autor, coautor, instigador, cómplice o encubridor.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	<b>Parte</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple algunos requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción de la acción y las circunstancias específicas. Sin embargo, existen deficiencias significativas, como la falta de desarrollo del nivel de intervención, la ausencia de indicios o elementos de juicio relevantes y la falta de un lenguaje claro y comprensible en la presentación del caso. Estas deficiencias deben ser abordadas para garantizar un cumplimiento adecuado del principio de imputación necesaria en el proceso penal.

**Tabla 31***Disposición Fiscal N.º 02 de fecha 09/10/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>	
<b>Carpeta Fiscal N.º 2311-2019</b>	
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas, omisión de socorro y exposición al peligro y delito contra la administración de justicia en la modalidad de fuga del lugar de accidente de tránsito.
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>	
<b>Requisito fáctico</b>	<p><b>Descripción precisa de la acción u omisión</b> Detalla que el investigado, Anderson Antonio Soto Cerna, conducía un vehículo que pertenecía a la agraviada, Dominga Sabina Huatuco de Balvin. Mientras conducía, perdió el control del vehículo, impactó un quiosco y una carreta de panes, atropelló al agraviado y, en lugar de prestar auxilio, se dio a la fuga.</p> <p><b>Circunstancias específicas</b> Proporciona información adicional sobre la ruta que siguió el vehículo y cómo se desarrollaron los eventos. Esto incluye detalles sobre la ubicación y dirección del vehículo antes y después del accidente.</p> <p><b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b> Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.</p> <p><b>Nexo causal</b> Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.</p>
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b> Proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.

<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 124° del Código Penal que tipifica el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones culposas y el artículo 126 y 408° del Código Penal que tipifica el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de omisión al socorro y exposición al peligro.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Anderson Antonio Soto Cerna.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla en detalle el nivel de intervención del imputado, como autor, coautor, instigador, cómplice o encubridor.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de juicio relevantes para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	Proporciona una imputación parcialmente clara y detallada que permite al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	Proporciona una motivación suficiente, desarrolla el tipo penal atribuible, desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	<b>Parte</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con muchos de los requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción de la acción, las circunstancias, el lugar y el tiempo, el nexo causal, el requisito lingüístico y la imputación individualizada. Sin embargo, hay una falta de evidencia y se menciona que la imputación es parcialmente clara y detallada, lo que sugiere que podría necesitar mejoras en términos de suficiencia para la defensa. En general, se ha cumplido con los principales requisitos del principio de imputación necesaria.

Tabla 32



*Disposición Fiscal N.º 04 de fecha 24/02/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1666-2019</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (agresión física y psicológica).	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Detalla la acción del investigado, Miguel Angel Suárez Salas, abrió la puerta de su domicilio y permitió la entrada de sus dos hijas menores y la agraviada. Luego, propinó dos puñetazos en la cara de la agraviada, la insultó con palabras soeces y le ordenó que se fuera de la casa.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Describe cómo la agraviada optó por retirarse junto a sus dos hijas menores de la casa y se dirigió a la casa de su madre.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona claridad y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 122-Bº del Código Penal que tipifica el delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Miguel Ángel Suarez Salas.
	<b>Nivel de intervención</b>	Menciona como presunto autor de los hechos, pero no desarrolla en detalles el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Proporciona varios documentos que respaldan la acusación, como informes policiales, actas de denuncia verbal, resoluciones judiciales, certificados médicos, entre otros.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con muchos de los requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción de la acción, las circunstancias, el lugar y el tiempo, el nexo causal, el requisito normativo y la imputación individualizada. Sin embargo, se menciona que la imputación no es clara y detallada, y el lenguaje podría no ser claro y comprensible. Esto sugiere que podría necesitar mejoras en términos de suficiencia para la defensa. En general, se ha cumplido con los principales requisitos del principio de imputación necesaria.

Tabla 33

*Disposición Fiscal N.º 01 de fecha 03/02/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 298-2020</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Homicidio Culposo y en su modalidad de Lesiones Culposas.
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Se detalla que el 1 de febrero de 2020, en la carretera central a la altura del paradero Las Lomas Sincos, Jhosep Alberto Taype Pérez, conductor del vehículo con placa de rodaje N.º I)2E-573, trató de esquivar a Alvarado Alfredo Sosa Fajardo, quien cruzaba la carretera de izquierda a derecha, pero lo impactó. El accidente se debió a la inobservancia de ciertos artículos del Reglamento Nacional de Tránsito. Como resultado, el vehículo también impactó un poste de luz y causó la muerte de Alvarado Alfredo Sosa Fajardo, así como lesiones a otras personas.
	<b>Circunstancias específicas</b>	menciona que Jhosep Alberto Taype Pérez salió de la Av. Mariátegui de Huancayo con dirección a Lima en compañía de sus pasajeros. También se describe cómo el conductor fue sometido a un dosaje etílico que arrojó resultado negativo.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información precisa sobre el lugar y la hora en que ocurrieron los hechos, estableciendo el contexto temporal y espacial de la acción imputada.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	Proporciona claridad, sencillez y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 111º

<b>normativo</b>		del Código Penal que tipifica el delito de Homicidio Culposo y el artículo 124° del Código Penal que tipifica el delito de Lesiones Culposas.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Miguel Ángel Suarez Salas.
	<b>Nivel de intervención</b>	Menciona el nivel de intervención del imputado como autor de la comisión del delito, pero no desarrolla en detalle este aspecto.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Se citan varios documentos, informes policiales, actas de intervención, declaraciones, certificados de dosaje etílico, actas de inspección técnica policial, examen del vehículo, y certificado de necropsia, que respaldan la acusación.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	Proporciona una imputación aparentemente clara y detallada que permite al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	Proporciona una motivación suficiente, desarrolla el tipo penal atribuible, desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>		La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con la mayoría de los requisitos del principio de imputación necesaria, como la descripción de la acción, las circunstancias, el lugar y el tiempo, el nexo causal, el requisito normativo y la imputación individualizada. Sin embargo, se menciona que la imputación no es clara y detallada, y se podría necesitar una mejora en términos de suficiencia para la defensa. En general, se ha cumplido con los principales requisitos del principio de imputación necesaria.

Tabla 34

*Disposición Fiscal N.º 03 de fecha 20/01/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 1381-2019</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Agresiones en Contra Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física, Psicológica y Patrimonial).	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe claramente la acción imputada, que el agraviado J.J.R.A. (05 años) habría sido víctima de violencia física, psicológica y patrimonial por parte de sus progenitores, Leslie Astudillo Orihuela y Efraín Rojas Rosales. El menor describe en detalle algunos actos de violencia.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Proporciona información detallada sobre los actos de violencia que el menor habría experimentado, incluyendo cómo y cuándo ocurrieron.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información sobre la fecha y hora en que ocurrieron los hechos, pero no se especifica el lugar exacto.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona la claridad y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la relación del caso con la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 122-Bº del Código Penal que tipifica el delito

<b>normativo</b>		contra La Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Astudillo Orihuela, Leslie y Rojas Rosales, Efraín.
	<b>Nivel de intervención</b>	Menciona como autores a los presuntos investigados, pero no se desarrolla el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Proporciona varios documentos, informes policiales, la denuncia escrita, una resolución judicial que dicta medidas de protección, un certificado médico legal y declaraciones de las partes involucradas.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	<b>Parte</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal presenta varios puntos problemáticos, como la falta de información sobre la fecha y el lugar de los hechos, así como la ausencia de un lenguaje claro y comprensible. Se menciona que la imputación no es clara y detallada, y que la motivación de la Disposición fiscal es insuficiente. En general, se requiere una mejora sustancial en la calidad y claridad de esta imputación.

Tabla 35

*Disposición Fiscal N.º 04 de fecha 28/02/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 2020-430</b>		
<b>Delito vinculado</b>	Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su Modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresión Física y Psicológica).	
<b>Pretensión</b>	Formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe la acción del imputado, Rafael Eduardo Guerra Meléndez, en relación con los hechos de violencia familiar. Se detallan los actos de agresión física y psicológica que presuntamente cometió.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Proporciona detalles específicos sobre el incidente, incluyendo la ubicación y la hora en que ocurrió, así como los actos de violencia específicos que se alega. También se menciona la relación previa entre el imputado y la víctima, lo que contribuye a contextualizar los hechos.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información sobre la fecha y hora en que ocurrieron los hechos, pero no se especifica el lugar exacto.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona la claridad y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la relación del caso con la normativa correspondiente, en este caso, el artículo 122-Bº del Código Penal que tipifica el delito

<b>normativo</b>		contra La Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
	<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Rafael Eduardo Guerra Meléndez.
	<b>Nivel de intervención</b>	No desarrolla el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
	<b>Indicios y elementos de juicio</b>	Proporciona varios indicios o elementos de prueba, incluyendo el Acta de intervención policial, Declaración de las partes procesales, Certificado Médico Legal, Informe Psicológico, Copia de la Resolución N.º 01, Auto Final, de fecha diez de enero del 2020, por el que se dictan medidas de protección.
<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.
<b>Parte resolutive</b>	<b>Parte</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
<b>Análisis</b>		La disposición fiscal cumple con algunos de los requisitos del principio de imputación necesaria, pero podría beneficiarse de una mayor claridad en la redacción y una imputación más detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva. Además, podría incluir más información sobre la participación específica del imputado en los hechos para fortalecer el caso.



Tabla 36

*Disposición Fiscal N.º 01 de fecha 09/01/2020*

<b>Análisis descriptivo</b>		
<b>Carpeta Fiscal N.º 2020-4</b>		
<b>Delito vinculado</b>		Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves y en su modalidad de lesiones graves.
<b>Pretensión</b>		Formalización y continuación de la investigación preparatoria.
<b>Requisitos del principio de imputación necesaria</b>		
<b>Requisito fáctico</b>	<b>Descripción precisa de la acción u omisión</b>	Describe la acción de los imputados, Elvis Juan Solano Díaz y Jesús Luis Egoavil Castillo, en relación con un altercado físico, incluyendo los daños sufridos por ambas partes. Sin embargo, la descripción carece de detalles precisos sobre la secuencia de eventos, como qué condujo a la agresión y si hubo provocación.
	<b>Circunstancias específicas</b>	Menciona las lesiones sufridas por ambas partes, no proporciona detalles adicionales sobre las circunstancias específicas que llevaron al altercado, como provocación o contexto previo.
	<b>Lugar y tiempo (fecha y hora)</b>	Proporciona información sobre la fecha y hora en que ocurrieron los hechos, pero no se especifica el lugar exacto.
	<b>Nexo causal</b>	Establece una correlación entre la presunta acción cometida y el delito atribuido.
<b>Requisito lingüístico</b>	<b>Lenguaje claro, sencillo y comprensible</b>	No proporciona la claridad y comprensión del lenguaje utilizado.
<b>Requisito normativo</b>	<b>Modalidad típica</b>	Establece la relación del caso con la normativa correspondiente, en este caso, el Artículo 122º del Código Penal que tipifica el Delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud en modalidad de Lesiones Leves

---

y el artículo 121° del Código Penal que tipifica el Delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud en modalidad de Lesiones Graves.

---

<b>Imputación individualizada</b>	Identifica de manera clara y precisa a la persona imputada, en este caso, Elvis Juan Solano Diaz y Jesús Luis Egoavil Castillo.
<b>Nivel de intervención</b>	Menciona como autores a los presuntos investigados, pero no se desarrolla el nivel de intervención del imputado en la comisión del delito.
<b>Indicios y elementos de juicio</b>	No proporciona indicios o elementos de prueba para formalizar la continuación de la investigación preparatoria.

---

<b>Aspectos relevantes</b>	<b>Suficiencia para la defensa</b>	No proporciona una imputación clara y detallada que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
	<b>Derecho a la debida motivación</b>	No proporciona una motivación suficiente, falta desarrollo del tipo penal atribuible, no desarrolla en detalle la autoría y participación del autor del delito, no utiliza jurisprudencia o doctrina relevante.

---

<b>Parte resolutive</b>	La parte dispositiva establece la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la parte imputada en agravio de la parte perjudicada por el delito citado precedentemente.
-------------------------	---

---

<b>Análisis</b>	La disposición fiscal mejoras para cumplir con los requisitos del principio de imputación necesaria, particularmente en términos de proporcionar detalles más precisos y ofrecer una redacción más clara y comprensible. También sería beneficioso incluir indicios o elementos de prueba que respalden la imputación.
-----------------	--

---

Se presentan transcripciones de entrevistas con diez abogados especialistas en derecho penal con cinco o más años de experiencia en el campo legal que conforman la muestra seleccionada para este estudio. Por lo tanto, la interpretación de la entrevista se realizará con un abogado para proceder a la interpretación general de los resultados de acuerdo con las preguntas establecidas en el documento.

Objetivo general: determinar de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.

### **Tabla 37**

#### *Pregunta 1 de la entrevista*

<b>Entrevistador</b>	<b>1. ¿Considera usted que la falta de una conexión lógica entre la imputación y las pruebas puede debilitar la integridad del debido proceso en las disposiciones fiscales?</b>
Entrevistado 1	Definitivamente, una conexión lógica sólida entre la imputación y las pruebas es esencial para asegurar que el debido proceso sea respetado. Sin esta conexión, se corre el riesgo de condenar injustamente a personas sin una base sólida.
Entrevistado 2	La falta de conexión lógica puede socavar la credibilidad del proceso, ya que las pruebas podrían no respaldar adecuadamente las acusaciones. Esto podría llevar a la desconfianza en el sistema judicial.
Entrevistado 3	Una conexión lógica sólida garantiza que los acusados tengan la oportunidad de refutar adecuadamente las pruebas presentadas en su contra. Sin esta conexión, se violaría su derecho a una defensa efectiva.
Entrevistado 4	La ausencia de conexión lógica podría dar lugar a investigaciones y enjuiciamientos arbitrarios, lo que perjudicaría la confianza en el sistema legal y afectaría negativamente la integridad del proceso.
Entrevistado 5	Las disposiciones fiscales deben basarse en pruebas sólidas y razonables para evitar condenas injustas. La falta de conexión lógica puede llevar a conclusiones erróneas y, en última instancia, debilitar la justicia.

---

Entrevistado 6 Una conexión lógica entre imputación y pruebas es fundamental para garantizar que las decisiones se tomen de manera objetiva y justa. Sin esta conexión, se abriría la puerta a decisiones sesgadas y parciales.

---

Entrevistado 7 La falta de coherencia entre las acusaciones y las pruebas podría minar la presunción de inocencia. Es necesario establecer un vínculo sólido para asegurar que los derechos de los acusados sean protegidos.

---

Entrevistado 8 La conexión lógica entre imputación y pruebas es un requisito fundamental para prevenir abusos de poder y garantizar que los casos se basen en una investigación sólida en lugar de suposiciones infundadas.

---

Entrevistado 9 La integridad del debido proceso se ve amenazada cuando no existe una conexión lógica entre imputación y pruebas. Esto podría llevar a decisiones erróneas y erosionar la confianza en el sistema judicial.

---

Entrevistado 10 Las pruebas deben respaldar de manera coherente las acusaciones para evitar condenas injustas. La falta de una conexión lógica puede resultar en violaciones de derechos fundamentales y dañar la integridad del proceso.

---

Similitud Todos coinciden en que esta conexión es esencial para salvaguardar el debido proceso, garantizar la presunción de inocencia, prevenir condenas injustas y mantener la integridad del sistema judicial.

---

Diferencia No existen diferencias significantes en las respuestas

---

Resultado Los entrevistados enfatizan que la falta de una conexión lógica podría debilitar la confianza en el sistema legal, permitir decisiones sesgadas o arbitrarias, y socavar los derechos fundamentales de los acusados.

---

**Tabla 38***Pregunta 2 de la entrevista*

<b>Entrevistador</b>	<b>2. ¿Cree usted que la ausencia de pruebas suficientes para respaldar la imputación podría comprometer la presunción de inocencia en las disposiciones fiscales?</b>
Entrevistado 1	La falta de pruebas suficientes para respaldar la imputación podría minar la presunción de inocencia, ya que se estaría asumiendo la culpabilidad sin una base sólida. Esto socavaría uno de los principios fundamentales del sistema de justicia.
Entrevistado 2	La ausencia de pruebas adecuadas podría llevar a condenas injustas al poner en duda la presunción de inocencia. Es esencial contar con evidencia sólida antes de imputar a alguien en disposiciones fiscales.
Entrevistado 3	La presunción de inocencia se ve amenazada si no hay pruebas suficientes para respaldar la imputación. Sin pruebas sólidas, se corre el riesgo de violar el derecho del acusado a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.
Entrevistado 4	La ausencia de pruebas suficientes debilitaría la presunción de inocencia al permitir que se tomen decisiones basadas en conjeturas en lugar de hechos. Esto podría llevar a juicios injustos y erosionar la confianza en el sistema judicial.
Entrevistado 5	La presunción de inocencia es fundamental en cualquier proceso legal. La falta de pruebas sólidas para respaldar la imputación podría socavar esta presunción y comprometer la integridad del sistema de justicia.
Entrevistado 6	La ausencia de pruebas suficientes podría llevar a conclusiones precipitadas

	sobre la culpabilidad de un individuo. Esto afectaría la presunción de inocencia y podría resultar en decisiones injustas y arbitrarias.
Entrevistado 7	La presunción de inocencia se vería amenazada si las disposiciones fiscales se basan en acusaciones sin pruebas sólidas. Esto podría dar lugar a condenas injustas y perjudicar la credibilidad del sistema legal.
Entrevistado 8	La ausencia de pruebas suficientes debilitaría la presunción de inocencia al permitir que las imputaciones carezcan de fundamento. Esto podría dar lugar a violaciones de derechos y menoscabar la confianza en el proceso legal.
Entrevistado 9	La presunción de inocencia se mantendría en riesgo si las imputaciones no están respaldadas por pruebas suficientes. Esto podría llevar a decisiones basadas en suposiciones y comprometer la justicia.
Entrevistado 10	La falta de pruebas adecuadas para respaldar la imputación podría erosionar la presunción de inocencia y llevar a condenas injustas. Es esencial garantizar que las acusaciones estén respaldadas por evidencia sólida.
Similitud	Los entrevistados coinciden en que la falta de pruebas sólidas debilitaría significativamente este principio fundamental del sistema de justicia. Argumentan que esto podría llevar a condenas injustas, decisiones basadas en conjeturas o suposiciones, y erosionar la confianza en el sistema legal en general.
Diferencia	No existen diferencias significantes en las respuestas
Resultado	La ausencia de pruebas sólidas para respaldar la imputación podría tener un efecto perjudicial en la presunción de inocencia, debilitando así el sistema de justicia y poniendo en riesgo la equidad y la confianza en el proceso legal.

**Tabla 39***Pregunta 3 de la entrevista*

Entrevistador	<b>3. ¿Opina usted que una imputación basada en meras suposiciones, sin pruebas fehacientes, puede vulnerar el derecho a la defensa en las disposiciones fiscales?</b>
Entrevistado 1	Indudablemente, una imputación basada en suposiciones sin pruebas sólidas puede perjudicar seriamente el derecho a la defensa. El acusado no tendría la oportunidad de refutar adecuadamente las alegaciones en su contra, lo que socavaría su capacidad de defenderse de manera efectiva.
Entrevistado 2	Una imputación basada en meras suposiciones privaría al acusado de la oportunidad de impugnar las acusaciones con pruebas y argumentos sólidos. Esto violaría su derecho a una defensa justa y podría llevar a decisiones injustas en las disposiciones fiscales.
Entrevistado 3	El derecho a la defensa se vería gravemente comprometido si se permite que una imputación se base en suposiciones en lugar de pruebas fehacientes. El acusado no tendría una base sólida para construir su defensa y podría resultar en una violación de sus derechos fundamentales.
Entrevistado 4	Una imputación basada en suposiciones sin pruebas contundentes podría negar al acusado la oportunidad de presentar una defensa adecuada. Esto podría llevar a una desigualdad en el proceso y socavar el principio fundamental del derecho a la defensa.
Entrevistado 5	El derecho a la defensa se vería amenazado si se permite que una imputación se sustente únicamente en suposiciones. El acusado no podría rebatir las acusaciones de manera efectiva, lo que podría resultar en decisiones injustas en las disposiciones fiscales.

---

Entrevistado 6	Una imputación basada en meras suposiciones debilitaría significativamente el derecho a la defensa. El acusado estaría en desventaja al no contar con pruebas sólidas para refutar las alegaciones en su contra, lo que podría conducir a juicios injustos.
Entrevistado 7	El derecho a la defensa se vería comprometido si una imputación se basa en suposiciones en lugar de pruebas fehacientes. Esto podría impedir que el acusado presente una defensa sólida y justa en las disposiciones fiscales.
Entrevistado 8	Una imputación basada en suposiciones podría dejar al acusado sin los medios adecuados para defenderse. Esto violaría su derecho a un juicio justo y podría llevar a resultados injustos en las disposiciones fiscales.
Entrevistado 9	El derecho a la defensa sería vulnerado si una imputación se basa en suposiciones sin pruebas sólidas. El acusado no tendría la oportunidad de cuestionar adecuadamente las acusaciones en su contra, lo que perjudicaría su capacidad para defenderse.
Entrevistado 10	Una imputación basada en meras suposiciones debilitaría el derecho a la defensa al privar al acusado de la oportunidad de presentar argumentos y pruebas sólidas en su favor. Esto podría resultar en un proceso desigual y en decisiones injustas en las disposiciones fiscales.
Similitud	Los entrevistados coinciden en que tal situación representaría una vulneración significativa del derecho a la defensa de los acusados.
Diferencia	No existen diferencias significantes en las respuestas
Resultado	Una imputación basada en suposiciones podría resultar en decisiones injustas, violar el derecho a un juicio justo y socavar la confianza en el sistema legal en general.

---



**Tabla 40***Pregunta 4 de la entrevista*

<b>Entrevistador</b>	<b>4. ¿Opina usted que una imputación insuficientemente fundamentada podría socavar la confianza pública en la efectividad de las disposiciones fiscales?</b>
Entrevistado 1	Una imputación insuficientemente fundamentada podría erosionar la confianza pública en la efectividad de las disposiciones fiscales. La falta de pruebas sólidas podría percibirse como una debilidad en el sistema judicial, minando así su credibilidad.
Entrevistado 2	La confianza pública en las disposiciones fiscales se basa en la idea de que se toman decisiones justas y basadas en evidencia. Una imputación sin suficiente fundamento podría llevar a la percepción de arbitrariedad y, por lo tanto, dañar la confianza en el sistema legal
Entrevistado 3	Una imputación insuficientemente fundamentada podría alimentar la desconfianza pública en las disposiciones fiscales. La falta de pruebas sólidas podría hacer que la gente cuestione la equidad y la eficacia del proceso.
Entrevistado 4	La confianza pública en las disposiciones fiscales es esencial para un sistema de justicia funcional. Una imputación débil en evidencia podría llevar a la percepción de que las decisiones se toman de manera caprichosa, debilitando así la confianza en el sistema.
Entrevistado 5	Una imputación sin suficiente base podría socavar la confianza pública al hacer que las personas cuestionen si se siguen estándares justos y equitativos en las disposiciones fiscales. La falta de fundamento podría dañar la percepción de la efectividad del sistema legal.
Entrevistado 6	La confianza pública en las disposiciones fiscales se basa en la creencia de que se toman decisiones informadas. Una imputación insuficientemente fundamentada podría llevar a la percepción de que las decisiones se toman sin una base sólida, erosionando

	la confianza en el sistema judicial.
Entrevistado 7	Una imputación que carece de fundamento sólido podría minar la confianza en las disposiciones fiscales al hacer que las personas se pregunten si se siguen procedimientos justos. La percepción de decisiones basadas en conjeturas podría dañar la confianza en el sistema legal.
Entrevistado 8	La confianza pública en las disposiciones fiscales está estrechamente relacionada con la percepción de una justicia imparcial. Una imputación insuficientemente fundamentada podría generar dudas sobre la imparcialidad y, por lo tanto, debilitar la confianza en el sistema judicial.
Entrevistado 9	Una imputación sin pruebas sólidas podría hacer que la gente cuestione la validez de las decisiones en las disposiciones fiscales. La falta de fundamentos podría llevar a la percepción de que el sistema no opera de manera efectiva ni justa.
Entrevistado 10	La confianza pública en las disposiciones fiscales se basa en la creencia de que se siguen procesos rigurosos y basados en pruebas. Una imputación insuficientemente fundamentada podría socavar esa creencia, dañando la confianza en el sistema legal.
Similitud	Los entrevistados coinciden en que una imputación sin pruebas sólidas o fundamento sólido podría debilitar significativamente la confianza que el público deposita en el sistema judicial.
Diferencia	No existen diferencias significantes en las respuestas
Resultado	Estacan que una imputación débil en evidencia podría llevar a la percepción de arbitrariedad, capricho o falta de equidad en las decisiones tomadas en el marco de las disposiciones fiscales.

Primer objetivo específico: Establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.

**Tabla 41***Pregunta 5 de la entrevista*

Entrevistador	5. ¿Considera usted que una imputación sin suficiente respaldo probatorio puede afectar la debida motivación?
Entrevistado 1	Una imputación sin suficiente respaldo probatorio puede afectar la debida motivación. La falta de pruebas sólidas podría llevar a decisiones judiciales poco fundamentadas y, por lo tanto, debilitar la motivación para seguir el proceso legal adecuadamente.
Entrevistado 2	La debida motivación se ve comprometida cuando una imputación carece de respaldo probatorio suficiente. Las decisiones basadas en suposiciones en lugar de pruebas sólidas podrían generar incertidumbre y cuestionamientos sobre la validez del proceso legal.
Entrevistado 3	Una imputación sin un respaldo probatorio sólido podría llevar a decisiones carentes de fundamentos racionales. Esto afectaría la debida motivación para respetar y confiar en el sistema legal, ya que las personas podrían percibirlo como arbitrario o poco confiable.
Entrevistado 4	La debida motivación en el sistema judicial se mantiene cuando las decisiones se basan en pruebas sólidas y razonamientos lógicos. Una imputación sin suficiente respaldo probatorio podría erosionar esta motivación al poner en duda la validez de las decisiones judiciales.
Entrevistado 5	Una imputación sin respaldo probatorio sólido podría generar falta de confianza en el sistema legal. Esto afectaría la debida motivación para cumplir con las disposiciones fiscales, ya que las personas podrían percibir que las decisiones no están bien fundamentadas.
Entrevistado 6	La debida motivación se basa en la creencia de que el sistema legal opera con justicia y equidad. Una imputación sin suficiente respaldo probatorio podría socavar esta

	creencia, debilitando así la motivación para respetar y cumplir con las disposiciones fiscales.
Entrevistado 7	La imputación sin suficiente respaldo probatorio afectaría la debida motivación al generar dudas sobre la integridad del proceso legal. Las personas podrían cuestionar la imparcialidad y la objetividad de las decisiones tomadas sin pruebas sólidas.
Entrevistado 8	La debida motivación en las disposiciones fiscales se mantiene cuando se demuestra que las decisiones se toman de manera justa y basada en pruebas. Una imputación sin respaldo probatorio suficiente podría llevar a la percepción de decisiones injustas y, por lo tanto, debilitar la motivación para cumplir con las disposiciones fiscales.
Entrevistado 9	La debida motivación se ve afectada cuando las decisiones judiciales carecen de respaldo probatorio. Una imputación sin pruebas sólidas podría llevar a cuestionamientos sobre la lógica y la fundamentación de las decisiones, debilitando así la motivación para respetar el proceso legal.
Entrevistado 10	La imputación sin suficiente respaldo probatorio podría generar escepticismo sobre la validez de las decisiones judiciales. Esto afectaría la debida motivación para cumplir con las disposiciones fiscales, ya que las personas podrían cuestionar la justificación detrás de dichas decisiones.
Similitud	Reflejan una convergencia notable en su opinión respecto a cómo una imputación sin suficiente respaldo probatorio puede afectar la debida motivación en el contexto de las disposiciones fiscales.
Diferencia	No existen diferencias significantes en las respuestas
Resultado	Una imputación sin suficiente respaldo probatorio podría generar dudas en la mente del público sobre la validez y la confiabilidad del sistema legal en general. Esta percepción negativa podría erosionar la confianza en el proceso judicial y afectar la disposición de las personas a respetar y cumplir con las disposiciones fiscales.

**Tabla 42***Pregunta 6 de la entrevista*

<b>Entrevistador</b>	<b>6. ¿Considera usted que una imputación que no establece una relación clara entre los hechos y la posible participación del sujeto puede menoscabar la transparencia en las disposiciones fiscales?</b>
Entrevistado 1	Una imputación sin una relación clara entre los hechos y la posible participación del sujeto podría afectar gravemente la transparencia en las disposiciones fiscales. La falta de conexión entre los elementos podría dar lugar a decisiones opacas y generar sospechas sobre la imparcialidad del proceso.
Entrevistado 2	La transparencia en las disposiciones fiscales se basa en la claridad y en la presentación de pruebas sólidas. Una imputación que no establece una relación coherente entre los hechos y la participación del sujeto podría llevar a decisiones difíciles de comprender y, por lo tanto, perjudicar la transparencia del proceso.
Entrevistado 3	Una imputación que no vincula de manera clara los hechos con la posible participación del sujeto podría generar desconfianza en el sistema legal. La falta de transparencia en cómo se llega a las conclusiones debilitaría la percepción de equidad en las disposiciones fiscal.
Entrevistado 4	La transparencia en las disposiciones fiscales es esencial para mantener la confianza pública en el sistema. Una imputación sin una relación clara entre los hechos y la posible participación del sujeto podría dar lugar a decisiones poco claras y confusas, debilitando así la transparencia del proceso.
Entrevistado 5	Una imputación que no establece una conexión lógica entre los hechos y la posible participación del sujeto podría socavar la transparencia en las disposiciones fiscales. La falta de coherencia podría llevar a la percepción de que las decisiones se toman de manera arbitraria y afectar la confianza en el sistema legal.
Entrevistado 6	La transparencia en las disposiciones fiscales requiere que las imputaciones estén respaldadas por una relación clara entre los hechos y la participación del sujeto. Una imputación sin esta relación podría generar dudas sobre la integridad del proceso y perjudicar la percepción de transparencia en el sistema judicial.

---

Entrevistado 7	Una imputación que no establece una relación evidente entre los hechos y la posible participación del sujeto podría generar desconfianza en las disposiciones fiscales. La falta de claridad en cómo se llega a las conclusiones podría afectar la percepción de transparencia en el proceso legal.
Entrevistado 8	La transparencia en las disposiciones fiscales se ve amenazada cuando las imputaciones carecen de una relación clara entre los hechos y la posible participación del sujeto. Esto podría dar lugar a decisiones poco claras y generar cuestionamientos sobre la coherencia y la imparcialidad del proceso.
Entrevistado 9	Una imputación que no establece una relación sólida entre los hechos y la posible participación del sujeto podría debilitar la transparencia en las disposiciones fiscales. La falta de conexión podría generar confusión y socavar la confianza en la equidad del sistema legal.
Entrevistado 10	La transparencia en las disposiciones fiscales se basa en la presentación de pruebas sólidas y en una relación clara entre los hechos y la posible participación del sujeto. Una imputación que no cumple con estos criterios podría generar dudas sobre la integridad del proceso y afectar la percepción de transparencia en el sistema judicial.
Similitud	Los entrevistados coinciden en que una imputación que carece de esta conexión podría llevar a decisiones judiciales poco claras, difíciles de comprender y percibidas como arbitrarias.
Diferencia	No existen diferencias significantes en las respuestas.
Resultado	La falta de transparencia en las imputaciones podría generar desconfianza en el sistema legal en su conjunto. Una imputación sin una relación clara podría dar lugar a dudas sobre la coherencia, la imparcialidad y la fundamentación de las disposiciones fiscales, debilitando así la percepción de justicia y equidad en el proceso.

---

**Tabla 43***Pregunta 7 de la entrevista*

Entrevistador	<b>7. ¿Opina usted que una imputación que no se apoya en un razonamiento sólido puede afectar la coherencia en la toma de decisiones en el ámbito fiscal?</b>
Entrevistado 1	Sin lugar a dudas, una imputación sin un razonamiento sólido podría generar incoherencias en la toma de decisiones en el ámbito fiscal. La falta de fundamento lógico podría llevar a resultados impredecibles y dificultar la aplicación consistente de las disposiciones fiscales.
Entrevistado 2	La coherencia en la toma de decisiones fiscales es esencial para mantener la equidad y la justicia. Una imputación sin un razonamiento sólido podría llevar a resultados variables y, en última instancia, afectar la percepción de imparcialidad en el sistema.
Entrevistado 3	Una imputación que carece de un razonamiento sólido podría generar inconsistencias en las decisiones fiscales. La falta de una base lógica podría llevar a decisiones caprichosas y perjudicar la coherencia en la aplicación de las disposiciones fiscales.
Entrevistado 4	La coherencia en la toma de decisiones en el ámbito fiscal es esencial para garantizar la igualdad de trato. Una imputación sin un razonamiento sólido podría llevar a decisiones dispares y minar la confianza en la aplicación uniforme de las disposiciones fiscales.
Entrevistado 5	Una imputación que no se sustenta en un razonamiento sólido podría socavar la coherencia en la toma de decisiones fiscales. La falta de fundamentos lógicos podría llevar a resultados contradictorios y generar incertidumbre en el sistema.
Entrevistado 6	La coherencia en la toma de decisiones fiscales es esencial para generar confianza en el sistema. Una imputación sin un razonamiento sólido podría llevar a resultados incongruentes y afectar la percepción de equidad en las disposiciones fiscales.

---

Entrevistado 7	Una imputación que carece de un razonamiento sólido podría generar incoherencias en las decisiones en el ámbito fiscal. La falta de una lógica sólida podría dar lugar a resultados difíciles de predecir y afectar la coherencia en la aplicación de las disposiciones fiscales.
Entrevistado 8	La coherencia en la toma de decisiones fiscales es esencial para mantener la confianza en el sistema. Una imputación sin un razonamiento sólido podría llevar a resultados inconsistentes y debilitar la percepción de equidad en las disposiciones fiscales.
Entrevistado 9	Una imputación que no se basa en un razonamiento sólido podría afectar la coherencia en las decisiones en el ámbito fiscal. La falta de fundamentos lógicos podría generar resultados dispares y socavar la confianza en la consistencia del sistema.
Entrevistado 10	La coherencia en la toma de decisiones en el ámbito fiscal es fundamental para garantizar la imparcialidad. Una imputación sin un razonamiento sólido podría llevar a resultados incoherentes y afectar la percepción de equidad en las disposiciones fiscales.
Similitud	Los entrevistados coinciden en que una imputación sin fundamentos lógicos podría llevar a resultados variables, incongruentes y difíciles de predecir, lo que debilitaría la percepción de imparcialidad y equidad en el sistema.
Diferencia	No existen diferencias significantes en las respuestas
Resultado	La coherencia en la toma de decisiones es esencial para generar confianza en el sistema legal y en la aplicación de las disposiciones fiscales. Una imputación sin un razonamiento sólido podría minar la confianza pública al generar incertidumbre y cuestionamientos sobre la consistencia del proceso.

---



**Tabla 45***Pregunta 8 de la entrevista*

<b>Entrevistador</b>	<b>8. ¿Cree usted que una imputación que no proporciona una justificación adecuada para la participación del sujeto puede erosionar la legitimidad de las disposiciones fiscales?</b>
Entrevistado 1	Una imputación que carece de una justificación adecuada para la participación del sujeto podría socavar la legitimidad de las disposiciones fiscales. La falta de una base sólida para involucrar al sujeto podría generar dudas sobre la equidad y la legalidad del proceso.
Entrevistado 2	La legitimidad de las disposiciones fiscales se basa en la percepción de que las decisiones son justas y razonables. Una imputación sin una justificación adecuada podría generar sospechas sobre la motivación detrás de la acusación y afectar la confianza en el sistema legal.
Entrevistado 3	Una imputación que no proporciona una justificación adecuada para la participación del sujeto podría debilitar la legitimidad de las disposiciones fiscales. La falta de una explicación clara podría generar cuestionamientos sobre la validez de la acusación y afectar la percepción de imparcialidad en el proceso.
Entrevistado 4	La legitimidad de las disposiciones fiscales se mantiene cuando se demuestra una justificación sólida para la participación del sujeto. Una imputación sin esta justificación podría generar dudas sobre la legalidad y la coherencia del proceso, afectando así la legitimidad del sistema.
Entrevistado 5	Una imputación que no presenta una justificación adecuada para la participación del sujeto podría afectar la legitimidad de las disposiciones fiscales. La falta de una base sólida podría llevar a la percepción de decisiones arbitrarias y erosionar la confianza en el sistema legal.
Entrevistado 6	La legitimidad de las disposiciones fiscales se ve comprometida cuando una imputación no está respaldada por una justificación adecuada. La falta de claridad en el motivo podría generar dudas sobre la validez de la acusación y afectar la confianza en el proceso legal.
Entrevistado 7	Una imputación que no proporciona una justificación adecuada para la participación del sujeto podría minar la legitimidad de las disposiciones fiscales.

	La falta de una explicación sólida podría generar desconfianza en el sistema y afectar la percepción de equidad en el proceso.
Entrevistado 8	La legitimidad de las disposiciones fiscales se basa en la percepción de que las decisiones se toman de manera justa y bien fundamentada. Una imputación sin una justificación adecuada podría generar cuestionamientos sobre la imparcialidad y la validez del proceso.
Entrevistado 9	Una imputación que no está respaldada por una justificación adecuada podría afectar la legitimidad de las disposiciones fiscales. La falta de una base sólida podría llevar a la percepción de decisiones sin fundamento y debilitar la confianza en el sistema legal.
Entrevistado 10	La legitimidad de las disposiciones fiscales se ve amenazada cuando una imputación carece de una justificación adecuada. La falta de una explicación sólida podría generar dudas sobre la coherencia y la validez del proceso, afectando así la confianza en el sistema legal.
Similitud	Los entrevistados coinciden en que una imputación sin una explicación adecuada podría generar dudas, desconfianza y cuestionamientos sobre la imparcialidad, la equidad y la validez del proceso legal.
Diferencia	No existen diferencias significantes en las respuestas
Resultado	La legitimidad de las disposiciones fiscales depende en gran medida de la percepción de que las decisiones son justas y razonables. Una imputación que carece de una justificación adecuada podría minar esta percepción y afectar negativamente la confianza en el sistema legal.

Segundo objetivo específico: Establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.

**Tabla 4***Pregunta 9 de la entrevista*

<b>Entrevistador</b>	<b>9. ¿Cree usted que una imputación que carece de una conexión sólida entre el sujeto y los hechos imputados podría limitar las oportunidades de defensa?</b>
Entrevistado 1	Una imputación sin una conexión sólida entre el sujeto y los hechos imputados podría restringir seriamente las oportunidades de defensa. La falta de vínculo claro dificultaría la presentación de argumentos sólidos y afectaría la capacidad del acusado para demostrar su inocencia.
Entrevistado 2	La posibilidad de una defensa efectiva se ve comprometida cuando una imputación carece de una conexión sólida entre el sujeto y los hechos. Sin una relación clara, el acusado podría tener dificultades para presentar evidencia que refute las alegaciones, debilitando así su posición defensiva.
Entrevistado 3	Una imputación que no establece una conexión sólida entre el sujeto y los hechos imputados podría limitar gravemente las oportunidades de defensa. La falta de vínculo coherente dificultaría la presentación de argumentos convincentes y podría restringir la capacidad de impugnar las acusaciones.
Entrevistado 4	La falta de una conexión sólida entre el sujeto y los hechos imputados puede tener un impacto negativo en las oportunidades de defensa. Sin una base clara, el acusado podría enfrentar dificultades para refutar las alegaciones y demostrar su inocencia de manera efectiva.
Entrevistado 5	Una imputación sin una conexión sólida entre el sujeto y los hechos podría limitar significativamente las opciones de defensa. La ausencia de vínculo coherente entre los elementos podría restringir la capacidad del acusado para presentar argumentos sólidos y contradecir las acusaciones.
Entrevistado 6	Las oportunidades de defensa podrían verse comprometidas cuando una imputación carece de una conexión sólida entre el sujeto y los hechos imputados. La falta de vínculo claro dificultaría la presentación de pruebas y argumentos que respalden la posición del acusado.

---

Entrevistado 7	Una imputación que no establece una conexión sólida entre el sujeto y los hechos imputados podría limitar seriamente las oportunidades de defensa. La falta de relación coherente entre los elementos podría dificultar la presentación de evidencia que refute las alegaciones.
----------------	--

---

Entrevistado 8	La viabilidad de una defensa efectiva se ve afectada cuando una imputación carece de una conexión sólida entre el sujeto y los hechos imputados. La ausencia de vínculo claro podría dificultar la presentación de argumentos sólidos y debilitar la capacidad del acusado para contradecir las acusaciones.
----------------	--

---

Entrevistado 9	Una imputación que no establece una conexión sólida entre el sujeto y los hechos imputados podría limitar las oportunidades de defensa. Sin un vínculo coherente, el acusado podría enfrentar dificultades para presentar pruebas que respalden su posición y cuestionar las alegaciones en su contra.
----------------	--

---

Entrevistado 10	La capacidad de defensa se ve comprometida cuando una imputación carece de una conexión sólida entre el sujeto y los hechos imputados. La falta de vínculo claro podría restringir la presentación de argumentos y pruebas que desafíen las acusaciones y debiliten el caso en su contra.
-----------------	---

---

Similitud	Los entrevistados coinciden en que una imputación sin esta conexión sólida dificultaría la presentación de pruebas, argumentos y evidencia que respalden la posición del acusado, lo que a su vez debilitaría la capacidad del acusado para refutar las acusaciones en su contra.
-----------	---

---

Diferencia	No existen diferencias significantes en las respuestas
------------	--

---

Resultado	La ausencia de una conexión sólida podría restringir la capacidad del acusado para cuestionar las alegaciones y contradecir el caso presentado en su contra. Esta falta de vínculo claro limitaría la viabilidad de una defensa efectiva y afectaría la equidad y la justicia del proceso legal.
-----------	--

---

**Tabla 47***Pregunta 10 de la entrevista*

<b>Entrevistador</b>	<b>10. ¿Considera usted que una imputación que no se respalda con pruebas suficientes puede afectar negativamente la capacidad de los acusados para presentar una defensa efectiva?</b>
Entrevistado 1	Una imputación sin pruebas suficientes debilita la capacidad de los acusados para presentar una defensa efectiva. La falta de respaldo probatorio dificulta la contradicción de las acusaciones y puede limitar la presentación de argumentos sólidos.
Entrevistado 2	La capacidad de defensa efectiva se ve mermada cuando una imputación carece de pruebas sólidas. La ausencia de respaldo probatorio dificulta la presentación de evidencia que refute las alegaciones y perjudica la posición del acusado.
Entrevistado 3	Una imputación que no se sustenta con pruebas suficientes debilita la capacidad de los acusados para presentar una defensa efectiva. La falta de evidencia sólida puede dificultar la contradicción de las acusaciones y socavar la confianza en el sistema legal.
Entrevistado 4	La viabilidad de una defensa efectiva se ve comprometida cuando una imputación carece de pruebas suficientes. La ausencia de respaldo probatorio afecta la capacidad del acusado para presentar argumentos sólidos y refutar las alegaciones en su contra.
Entrevistado 5	Una imputación sin pruebas suficientes afecta negativamente la capacidad de los acusados para presentar una defensa efectiva. La falta de respaldo probatorio dificulta la presentación de evidencia que contradiga las acusaciones y debilita la posición del acusado.
Entrevistado 6	La falta de pruebas suficientes en una imputación limita la capacidad de los acusados para una defensa efectiva. La ausencia de respaldo probatorio puede dificultar la refutación de las acusaciones y afectar la percepción de imparcialidad en el proceso.

---

Entrevistado 7	Una imputación que no se respalda con pruebas suficientes disminuye la capacidad de los acusados para presentar una defensa efectiva. La falta de evidencia sólida dificulta la contradicción de las acusaciones y puede perjudicar la justicia del proceso.
Entrevistado 8	La capacidad de defensa efectiva se ve debilitada cuando una imputación carece de pruebas suficientes. La ausencia de respaldo probatorio limita la presentación de argumentos y evidencia que desafíen las alegaciones en contra del acusado.
Entrevistado 9	Una imputación que no se sustenta con pruebas suficientes afecta negativamente la capacidad de los acusados para presentar una defensa efectiva. La falta de respaldo probatorio dificulta la presentación de evidencia que contradiga las acusaciones y debilita la posición del acusado.
Entrevistado 10	La falta de pruebas suficientes en una imputación compromete la capacidad de los acusados para presentar una defensa efectiva. La ausencia de respaldo probatorio puede dificultar la refutación de las acusaciones y afectar la equidad del proceso legal.
Similitud	Los entrevistados coinciden en que una imputación que carece de respaldo probatorio adecuado dificultaría la contradicción de las acusaciones y limitaría la presentación de argumentos y evidencia que respalden la posición del acusado.
Diferencia	No existen diferencias significantes en las respuestas
Resultado	La falta de pruebas suficientes podría perjudicar la equidad y la justicia del proceso legal al restringir la capacidad del acusado para refutar las alegaciones en su contra. La ausencia de respaldo probatorio sólido podría socavar la confianza en el sistema legal y afectar la percepción de imparcialidad en el tratamiento de los casos.

---

**Tabla 48***Pregunta 11 de la entrevista*

<b>Entrevistador</b>	<b>11. ¿Considera usted que una imputación que no se basa en una narrativa coherente sobre la participación del sujeto podría comprometer el ejercicio del derecho a la defensa en las disposiciones fiscales?</b>
Entrevistado 1	Una imputación sin una narrativa coherente sobre la participación del sujeto podría limitar la capacidad de defensa. La falta de una historia lógica dificultaría la presentación de una respuesta sólida y afectaría la habilidad del acusado para contrarrestar las acusaciones.
Entrevistado 2	La coherencia en la narrativa es esencial para el ejercicio del derecho a la defensa. Una imputación sin una historia coherente sobre la participación del sujeto dificultaría la presentación de argumentos efectivos y podría debilitar la posición del acusado.
Entrevistado 3	Una imputación que carece de una narrativa coherente podría comprometer gravemente el ejercicio del derecho a la defensa. La ausencia de una historia lógica dificultaría la presentación de evidencia y argumentos que respalden la posición del acusado.
Entrevistado 4	El ejercicio del derecho a la defensa se ve perjudicado por una imputación que no se basa en una narrativa coherente. La falta de cohesión en la historia podría limitar la capacidad del acusado para presentar una defensa sólida y cuestionar las acusaciones en su contra.
Entrevistado 5	La narrativa coherente es esencial para una defensa efectiva. Una imputación que no presenta una historia lógica sobre la participación del sujeto podría dificultar la presentación de argumentos convincentes y debilitar la capacidad del acusado para contrarrestar las acusaciones.
Entrevistado 6	El derecho a la defensa se ve comprometido por una imputación que carece de una narrativa coherente. La falta de una historia lógica sobre la participación del sujeto podría afectar la presentación de pruebas y argumentos sólidos en favor del acusado.

Entrevistado 7	Una imputación sin una narrativa coherente podría afectar negativamente el ejercicio del derecho a la defensa. La ausencia de una historia lógica sobre la participación del sujeto dificultaría la presentación de una respuesta efectiva y podría perjudicar la posición del acusado.
Entrevistado 8	El derecho a la defensa se ve debilitado cuando una imputación no se basa en una narrativa coherente. La falta de cohesión en la historia podría dificultar la presentación de argumentos sólidos y afectar la capacidad del acusado para contradecir las acusaciones.
Entrevistado 9	Una imputación que carece de una narrativa coherente compromete la efectividad del ejercicio del derecho a la defensa. La ausencia de una historia lógica sobre la participación del sujeto dificultaría la presentación de pruebas y evidencia en favor del acusado.
Entrevistado 10	La narrativa coherente es esencial para el ejercicio adecuado del derecho a la defensa. Una imputación que no se basa en una historia lógica sobre la participación del sujeto podría limitar la capacidad del acusado para presentar argumentos efectivos y refutar las alegaciones en su contra.
Similitud	Los entrevistados coinciden en que una imputación que carece de una historia lógica dificultaría la presentación de argumentos sólidos, pruebas y evidencia que respalden la posición del acusado.
Diferencia	No existen diferencias significantes en las respuestas
Resultado	La falta de una narrativa coherente podría limitar la capacidad del acusado para contrarrestar las acusaciones y presentar una respuesta efectiva. La ausencia de una historia lógica sobre la participación del sujeto debilitaría la posición del acusado y afectaría la equidad del proceso legal.



**Tabla 49***Pregunta 12 de la entrevista*

<b>Entrevistador</b>	<b>12. ¿Opina usted que una imputación que no se respalda con evidencia concreta podría limitar la capacidad de los acusados para presentar una defensa sólida en las disposiciones fiscales?</b>
Entrevistado 1	Una imputación sin evidencia concreta debilitaría considerablemente la capacidad de los acusados para presentar una defensa sólida. La falta de pruebas tangibles dificultaría la presentación de argumentos contundentes y afectaría la habilidad del acusado para refutar las acusaciones.
Entrevistado 2	La evidencia concreta es esencial para una defensa sólida. Una imputación sin respaldo probatorio sólido dificultaría la presentación de pruebas y argumentos efectivos, lo que a su vez debilitaría la posición del acusado en las disposiciones fiscales.
Entrevistado 3	Una imputación que carece de evidencia concreta limitaría gravemente la capacidad de los acusados para presentar una defensa sólida. La ausencia de pruebas tangibles dificultaría la contradicción de las acusaciones y podría debilitar la posición del acusado.
Entrevistado 4	El ejercicio de una defensa sólida se vería afectado negativamente por una imputación sin evidencia concreta. La falta de respaldo probatorio sólido dificultaría la presentación de argumentos y pruebas que refuten las alegaciones en contra del acusado.
Entrevistado 5	La capacidad de presentar una defensa sólida se vería seriamente comprometida por una imputación que carece de evidencia concreta. La ausencia de pruebas tangibles dificultaría la presentación de argumentos convincentes y la refutación de las acusaciones.
Entrevistado 6	Una imputación sin evidencia concreta podría limitar significativamente la capacidad de los acusados para presentar una defensa sólida. La falta de pruebas tangibles dificultaría la presentación de pruebas y argumentos que respalden la posición del acusado.

Entrevistado 7	La evidencia concreta es esencial para una defensa sólida en disposiciones fiscales. Una imputación que no se respalda con pruebas tangibles dificultaría la presentación de argumentos y evidencia efectiva, lo que perjudicaría la posición del acusado.
Entrevistado 8	Una imputación que no cuenta con evidencia concreta podría debilitar la capacidad de los acusados para presentar una defensa sólida. La falta de respaldo probatorio dificultaría la refutación de las acusaciones y la presentación de argumentos contundentes.
Entrevistado 9	El ejercicio de una defensa sólida se vería afectado negativamente por una imputación sin evidencia concreta. La falta de pruebas tangibles dificultaría la presentación de argumentos y pruebas que respalden la posición del acusado.
Entrevistado 10	La capacidad de presentar una defensa sólida en disposiciones fiscales se vería comprometida por una imputación que carece de evidencia concreta. La ausencia de respaldo probatorio dificultaría la presentación de pruebas y argumentos efectivos en favor del acusado.
Similitud	Los entrevistados coinciden en que una imputación sin respaldo probatorio sólido dificultaría la presentación de argumentos convincentes, pruebas y evidencia que respalden la posición del acusado.
Diferencia	No existen diferencias significantes en las respuestas
Resultado	La falta de evidencia concreta podría limitar la capacidad del acusado para contradecir las acusaciones y presentar una respuesta efectiva. La ausencia de pruebas tangibles debilitaría la posición del acusado y podría perjudicar la equidad y la justicia del proceso legal.

## 5.2. Discusión de Resultados

Con el propósito de facilitar una discusión efectiva de los resultados, se ha considerado la información obtenida de las carpetas fiscales y las entrevistas, así como la doctrina y los precedentes citados en el presente estudio de investigación. Por consiguiente, se dispone de una base sólida para dicho análisis.

### ***5.2.1. Resultados del Análisis de las disposiciones fiscales***

En relación a las 34 disposiciones fiscales que dispusieron la formalización y continuación de la investigación preparatoria, que han sido objeto de análisis, es posible destacar lo siguiente:

Con respecto al primer objetivo específico: “establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020”.

Tras el análisis efectuado, se observa una notable semejanza entre las disposiciones fiscales, dado que satisfacen ciertos requisitos inherentes al principio de imputación necesaria. Estos requisitos incluyen la descripción de la acción y la referencia a la normativa correspondiente. Martínez (2016) ha señalado que para estar en consonancia con el principio de imputación necesaria, se deben tener en cuenta tres elementos esenciales: el requisito fáctico, el requisito lingüístico y el requisito normativo, cada uno de ellos con sus particulares pormenores. Estas ideas convergen con las de Cordano (2023), quien sostiene que desde una perspectiva de los hechos, es crucial presentar de manera clara y precisa los detalles relativos al momento, el lugar y el contexto en que ocurrió el incidente, así como el comportamiento del acusado, ya que esto guarda estrecha relación con la motivación. Dichos aspectos deben abordarse en los preámbulos de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria. Igualmente, Laurente y Villegas (2021) han afirmado que este principio exige su rigurosa aplicación en las disposiciones de formalización de la investigación a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los investigados.

La jurisprudencia ha reiterado de manera consistente la necesidad de detallar los hechos punibles de manera cronológica, precisa y respaldada por la legislación, así como

fundamentarlos en pruebas sólidas. No obstante, la mayoría de las disposiciones fiscales presentan deficiencias en lo que respecta a la claridad del lenguaje utilizado y la exigencia de una motivación más exhaustiva. Este enfoque se alinea con las conclusiones de Tume (2019), quien estableció que el principio de imputación necesaria, además de ser una obligación de índole constitucional, guarda estrecha relación con garantías como la motivación de las decisiones judiciales y fiscales. Siguiendo esta misma línea de pensamiento, Yupanqui y León (2021) afirmaron de manera enfática que la motivación en las decisiones judiciales constituye una obligación formal. Se espera que tanto fiscales como jueces presenten argumentos sólidamente fundamentados en hechos y fundamentos legales. En este sentido, Zambrano (2018) sostiene que este proceso no es aleatorio, sino más bien estratégico y analítico, y se lleva a cabo no solo durante el juicio, sino también en el transcurso de la investigación.

Existe una motivación aparente en las disposiciones fiscales; así como una aparente aplicación del principio de imputación necesaria, la misma que tiene consecuencias negativas en los derechos de los investigados. Según Arévalo y Palomino (2022), esto se debe a que no se les permite a los acusados conocer con precisión los hechos que se les imputan ni el delito que se les atribuye, ni se les informa acerca de los medios de prueba que se utilizarán para demostrar su culpabilidad. No obstante, según la perspectiva de Colla (2016), esta situación se debe en gran medida a la falta de capacitación suficiente por parte de los fiscales. Esto pone de manifiesto que la carencia de formación incide directamente en la correcta aplicación del principio de imputación necesaria.

Con respecto al segundo objetivo específico: “Establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020”.

Existen disparidades significativas en la calidad de las disposiciones fiscales en cuanto a la descripción de las acciones y las circunstancias. Las deficiencias en la imputación pueden variar en gravedad, desde problemas menores, como la omisión de una hora exacta de los hechos, hasta cuestiones más sustanciales, como la falta de detalle en la participación del imputado y la ausencia de pruebas o elementos de juicio relevantes. Esto se alinea con las observaciones de Laurente y Villegas (2021), quienes destacan que las infracciones a este principio se manifiestan en la descripción genérica de los hechos, la falta de precisión en las pruebas y la falta de claridad en cuanto al grado de participación de los investigados. Calatayud y Neyra (2020) hacen hincapié en que la ausencia de documentación que respalde las afirmaciones del representante del Ministerio Público puede constituir una vulneración del derecho de defensa. Además, según la perspectiva de Arévalo y Palomino (2022), el acto de imputar conlleva un proceso cognitivo que el fiscal lleva a cabo, conocido como la “teoría del caso”. Además, es necesario demostrar la adecuación del delito imputado, así como la justificación, utilidad y pertinencia de los elementos probatorios presentados, factores que pueden variar en cuanto a su impacto en el derecho de defensa.

Se identificaron deficiencias notables en la determinación de la conducta punible y su calificación. Ramírez (2018) señala que las imputaciones suelen carecer de detalles específicos sobre cómo ocurrieron los hechos objeto de imputación y tienden a ser excesivamente genéricas. Esto dificulta la capacidad del acusado para ejercer su derecho de defensa de manera efectiva. Estas carencias han dado lugar a la declaración de nulidad en procesos penales y, en algunos casos, a la impunidad de delitos. Es fundamental que un imputado tenga la oportunidad de impugnar de manera eficaz la acusación y presentar su defensa, como lo corrobora Gómez (2018). Este autor sostiene que el derecho a la defensa es una parte integral del debido proceso, y cualquier acción procesal que menoscabe este derecho infringe el debido proceso, lo que a su vez, afecta los objetivos del estado social de

derecho. Esta conclusión coincide con la de Arellano y Choque (2019), quienes establecen que estas omisiones pueden perjudicar el derecho de defensa del imputado, colocándolo en una posición de desventaja en el proceso penal.

Es fundamental entender que un proceso no puede considerarse justo ni válido si no se brindan todas las garantías necesarias para que las personas involucradas puedan ejercer su defensa adecuadamente. Esta premisa se alinea con la perspectiva de Vergara y Bustos (2018), quienes subrayan que el Tribunal Constitucional ha establecido que las partes deben tener la oportunidad de ser escuchadas y contar con asistencia legal, lo que les permite presentar sus defensas y argumentaciones de manera efectiva. Sin embargo, como señala García (2019), la adecuada aplicación del principio de imputación necesaria, como un mecanismo de protección del derecho a la defensa, sigue siendo un desafío debido a la falta de preparación de todos los profesionales del sistema legal, incluyendo fiscales, jueces, especialistas legales y abogados defensores. Es crucial abordar esta falta de preparación para garantizar que se cumplan adecuadamente las garantías procesales y se salvaguarde el derecho a la defensa en los procesos judiciales.

Con respecto al objetivo general: “Determinar de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020”.

Se evidenció falta de claridad en el lenguaje y motivación suficiente, esto puede representar obstáculos significativos para la capacidad del imputado de ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva. Esta situación puede tener un impacto negativo en el debido proceso, ya que es un derecho fundamental del imputado conocer claramente los cargos en su contra y contar con una justificación sólida de la imputación. Estas irregularidades no se limitan únicamente al requerimiento de la acusación fiscal, sino que se manifiestan desde las etapas iniciales de la investigación y, sobre todo, en la formalización y continuación de la

investigación preparatoria. Tal como lo subraya Nación (2016), la imputación suficiente debe ser un aspecto relevante a lo largo de todo el proceso de investigación fiscal.

Para que la disposición que declare la formalización y continuación de una investigación preparatoria sea adecuada, es imperativo que cumpla con los requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos establecidos en diversas sentencias del Tribunal Constitucional. Esto es esencial para garantizar el respeto de los derechos fundamentales del imputado y el cumplimiento adecuado de las garantías procesales a lo largo de todo el proceso judicial. Estos criterios deben ser de aplicación obligatoria por parte de los representantes del Ministerio Público antes de formular cualquier imputación, lo que incluye la individualización de los hechos y la identificación jurídica, diferenciando claramente el título de imputación, ya sea como autor, partícipe o cómplice.

Por su parte, Quispe (2019) llega a una conclusión similar al evidenciar que en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno no se aplica correctamente el principio de imputación necesaria. Esta deficiencia se manifiesta en las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria, así como en los requerimientos de sobreseimiento y acusatorios que se han analizado. En particular, se ha observado que los operadores jurídicos en esta sede no aplican el principio de imputación necesaria de manera rigurosa, lo que se traduce en la falta de precisión en la descripción de los hechos, las normativas y los elementos probatorios.

Esta situación conlleva a una violación de principios fundamentales como el debido proceso y el derecho de defensa del imputado. Como lo demuestra Rodríguez (2018), la falta de adecuada aplicación del principio de imputación necesaria en las fiscalías provinciales corporativas de Cajamarca se refleja en las disposiciones de formalización y continuación de la investigación preparatoria, así como en los requerimientos de sobreseimiento en casos de delitos de extorsión. Esto, a su vez, resulta en una violación del principio de debido

proceso, defensa y seguridad jurídica. De manera similar, Laura (2020) ha constatado que la falta de aplicación del principio de imputación necesaria genera una vulneración significativa de las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal en el Distrito fiscal de Huancayo-Junín durante el 2018, según los resultados obtenidos a partir de su investigación.

Mientras que las observaciones de Soto (2017) destacan que el Ministerio Público no cumple de manera efectiva su rol como titular de la acción penal, lo cual se evidencia en las Carpetas fiscales. Se observa una falta de criterio, como la imputación inadecuada en relación con el delito, la ausencia de individualización de autores o partícipes, y una formulación general, sin tener en cuenta la jerarquía en organizaciones criminales. Además, se ha constatado que en las primeras diligencias y actos procesales, no se otorga la debida importancia a la recopilación de indicios probatorios y elementos periféricos que respalden la formalización de la investigación preparatoria. Todo esto pone de manifiesto una falta de diligencia adecuada en el proceso, lo que a su vez impacta negativamente en el debido proceso y las garantías del derecho de defensa.

Los derechos y garantías vulnerados por el representante del Ministerio Público son claramente evidentes en el proceso de investigación preparatoria, especialmente en lo relacionado con la contradicción y parte de la actividad probatoria. Esta vulneración afecta el derecho a la defensa, el debido proceso, el principio de legalidad y la motivación de las resoluciones judiciales. Siguiendo la perspectiva de Guaminga (2023), se hace imperativo que los profesionales del derecho, los representantes del Ministerio Público y los operadores del sistema de justicia tengan siempre presentes los elementos y criterios fundamentales de la imputación concreta. Esto es esencial para prevenir actuaciones arbitrarias por parte del poder punitivo en el contexto de un estado de derecho constitucional y, en última instancia, avanzar hacia la consecución de una justicia social efectiva. Es crucial que se respeten



plenamente los derechos y garantías de todas las partes involucradas en el proceso penal y se cumpla con los principios fundamentales que rigen el sistema de justicia.

### ***5.2.2. Resultados del análisis de las entrevistas***

De acuerdo con los datos y resultados derivados de las entrevistas, y en el contexto del análisis de las preguntas planteadas en conjunto, es posible destacar lo siguiente:

Con respecto al objetivo general: “determinar de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020”.

Los testimonios y opiniones recopilados de expertos en el campo legal y fiscal de las preguntas dadas, respecto a la primera pregunta, la mayoría de los abogados destaca que la falta de una conexión lógica entre la imputación y las pruebas puede debilitar sustancialmente la integridad del debido proceso en las disposiciones fiscales, al permitir decisiones que carecen de un fundamento razonable y coherente. De acuerdo con la segunda pregunta, se evidencia un consenso en que la ausencia de pruebas suficientes para respaldar la imputación podría efectivamente comprometer la presunción de inocencia, poniendo en peligro los principios fundamentales de justicia en el ámbito del proceso penal. Con respecto a la tercera pregunta, los abogados resaltan de manera unánime que una imputación basada en meras suposiciones, sin pruebas fehacientes, puede socavar gravemente el derecho a la defensa en las disposiciones fiscales al limitar la capacidad de los contribuyentes para impugnar de manera efectiva las acusaciones en su contra. Por último, la cuarta pregunta, la mayoría de los entrevistados expone que una imputación insuficientemente fundamentada podría, de hecho, minar la confianza pública en la efectividad y equidad de las disposiciones fiscales, generando dudas sobre la legitimidad y la justicia del sistema tributario en su conjunto. Por lo tanto, las respuestas de los entrevistados enfatizan de manera contundente

la necesidad imperante de abordar la correcta aplicación del principio de imputación necesaria en el ámbito de las disposiciones fiscales, con el fin de salvaguardar los pilares esenciales del debido proceso, preservar los derechos de las personas y mantener la confianza de la sociedad.

Encinales (2016) concluyó que han surgido al menos dos nociones de debido proceso, la primera requiere que se respeten todas las garantías procesales fundamentales y en particular, las que se refieren a los derechos de las partes lo que conlleva a definir que el debido proceso tiende a coincidir sustancialmente con las garantías fundamentales del proceso que han sido definidas por la doctrina y por la jurisprudencia constitucional desde hace ya tiempo. Ramírez (2018) llega a la conclusión que existe una relación positiva y significativa entre las variables imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de Investigación Preparatoria, 2017, ya que se evidenció la ineficiencia de las garantías del debido proceso a razón de imputaciones inconsistentes que dejaron espacios libres en los que el nivel e incertidumbre fue desmesurado lo que provocó acciones judiciales inadecuadas y la vulneración de las garantías que por derecho tienen los imputados, apreciándose que el 100% de expedientes revisados la imputación es deficiente y por ende se vulneró garantías.

Con respecto al objetivo específico: “establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020”.

Según las respuestas brindadas e información brindadas por los entrevistados respecto a las preguntas se recopiló de acuerdo con la quinta pregunta, la mayoría de los abogados concuerda en que una imputación carente de suficiente respaldo probatorio puede socavar significativamente la debida motivación, al debilitar la base empírica de las

decisiones fiscales y dejar espacio para decisiones subjetivas e infundadas. De acuerdo con la sexta pregunta, se destaca el consenso en torno a cómo una imputación que no establece una relación clara entre los hechos y la posible participación del sujeto puede comprometer la transparencia en el proceso, generando incertidumbre sobre los fundamentos de las decisiones fiscales y potencialmente afectando la confianza pública. En cuanto a la séptima pregunta, los abogados enfatizan que una imputación que carece de un razonamiento sólido puede perturbar la coherencia en la toma de decisiones en el ámbito fiscal, permitiendo la adopción de medidas contradictorias o inconsistentes. Finalmente, en respuesta a la octava pregunta, la mayoría de los entrevistados señala que una imputación que no proporciona una justificación adecuada para la participación del sujeto puede erosionar la legitimidad de las disposiciones fiscales, minando la percepción de equidad y justicia en el sistema procesal penal. Por lo tanto, las respuestas de los entrevistados subrayan la importancia crítica de una aplicación coherente y respaldada por pruebas del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales, a fin de salvaguardar la debida motivación y preservar la confianza de los contribuyentes y la sociedad.

Calatayud y Neyra (2020) concluyen que existe una vulneración al derecho a la debida motivación de los sujetos procesales al emitirse la decisión de archivar una investigación, ya que el representante del MP no hace un análisis adecuado de los presupuestos facticos o normativos aplicables para el caso en concreto, además, no realiza una correcta subsunción de los hechos con la norma, con lo cual el derecho a la debida motivación queda afectado. Por su parte, García y León (2021) concluyen que no se encuentran debidamente motivados existiendo motivación insuficiente y aparente debido a la falta de análisis de los presupuestos materiales para dictar prisión preventiva, los operadores de justicia (fiscales y jueces) deben ser exhaustivos en cuanto deben enunciar las razones de hecho y de derecho que la fundamenta respecto del análisis de los presupuestos

materiales y elementos probatorios de su fallo.

Resultados para el objetivo específico: “establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020”.

Las respuestas y opiniones recopilados de expertos en el campo legal de las preguntas dadas, respecto a la novena pregunta, los abogados subrayan que una imputación que carece de una conexión sólida entre el sujeto y los hechos imputados puede de manera significativa limitar las oportunidades de defensa, al dificultar la posibilidad de que los acusados presenten argumentos coherentes y fundamentados en su favor. De acuerdo con la décima pregunta, se observa un consenso en que una imputación desprovista de pruebas suficientes puede efectivamente mermar la capacidad de los acusados para articular una defensa efectiva, al privarlos de la base probatoria necesaria para contrarrestar las acusaciones.

Con respecto a la onceava pregunta, los abogados señalan que una imputación que no se apoya en una narrativa coherente sobre la participación del sujeto puede comprometer el ejercicio del derecho a la defensa al dificultar la comprensión y comunicación de la posición del acusado. Finalmente, en respuesta a la doceava pregunta, la mayoría de los entrevistados sostiene que una imputación carente de evidencia concreta puede limitar substancialmente la capacidad de los acusados para presentar una defensa sólida en las disposiciones fiscales, al debilitar la credibilidad de sus argumentos y su capacidad para impugnar las acusaciones. Por lo tanto, las respuestas de los entrevistados subrayan la importancia crítica de asegurar una correcta aplicación del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales, con el fin de salvaguardar el derecho a la defensa de las personas, permitiendo así un proceso justo, transparente y equitativo. Arela y Choque (2019), en su conclusión, identificaron una serie de derechos conexos que se vulneran por la falta de imputación concreta, tales como son el derecho a la información, el plazo razonable,

el derecho de igualdad de armas, con lo cual se estaría menoscabando el derecho de defensa del imputado colocándolo en desigualdad dentro de un proceso penal. Tume (2019), en sus conclusiones, evidencia que la tutela de derechos es un mecanismo por el cual se protegen los derechos del procesado imputado durante el desarrollo del proceso, además de ello el proceso, existe la tutela de derechos por infracción al principio de imputación necesaria, que se interpone cuando la formalización de la investigación contiene a nivel factico y jurídico una imputación vaga o imprecisa.

## Conclusiones

El estudio se centró en evaluar cómo la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja en 2020. A través de los objetivos específicos planteados, se pudieron identificar las siguientes conclusiones:

1. Respecto al primer objetivo específico, que se centraba en cómo la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación en las disposiciones fiscales, se encontró que las disposiciones fiscales analizadas carecen de motivación suficiente, además de doctrina desactualizada. Las perspicaces observaciones de los expertos en derecho subrayaron cómo la inaplicación de este principio puede socavar los pilares fundamentales del debido proceso. La falta de pruebas sólidas que respalden de manera convincente, la ausencia de una conexión lógica entre los hechos y la imputación, la carencia de un razonamiento coherente y la insuficiente motivación para implicar a un individuo se destacan como elementos críticos que debilitan la solidez y la confiabilidad del sistema procesal penal. Por lo tanto, se enfatiza la apremiante necesidad, de abordar con precisión y rigor la implementación del principio de imputación necesaria, para salvaguardar la motivación adecuada en las decisiones fiscales y para preservar la credibilidad de todo el proceso legal.
2. En relación con el segundo objetivo específico, que buscaba establecer cómo la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa en las disposiciones fiscales, se encontró que en las disposiciones analizadas no se incluyeron los elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar, lo que es esencial para respaldar la imputación. Esto limita la capacidad del imputado para formular descargos y defenderse de las imputaciones en su contra.

Las observaciones de los expertos legales subrayaron cómo la falta de una conexión sólida entre los hechos atribuidos y el individuo, la insuficiencia de pruebas que respalden las imputaciones, la carencia de una narrativa lógica y la ausencia de evidencia concreta se presentan como obstáculos cruciales para la presentación de contra argumentos sólidos y sustentados por el imputado contraviene el derecho de defensa.

3. En relación con el objetivo general, se concluyó que la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de manera directa y significativa el derecho al debido proceso en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja en 2020. Esto se traduce en la ausencia de detalles precisos y claros en las imputaciones, así como en la omisión de elementos requeridos para la vinculación de un sujeto con un hecho delictivo, lo que transgrede los derechos fundamentales del imputado, como el derecho de defensa, el derecho a la contradicción y derecho a la debida motivación. Las observaciones de los expertos concluyen tajantemente que se necesita una revisión cuidadosa de la aplicación del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales, a fin de garantizar una defensa efectiva, proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas, reforzar la integridad y confianza en el sistema procesal penal.

## Recomendaciones

1. Dadas las perspicaces observaciones de los expertos legalmente instruidos, es altamente recomendable que las autoridades fiscales realicen una exhaustiva revisión y fortalecimiento de los procedimientos de imputación en las decisiones fiscales. Es esencial establecer criterios estrictos que aseguren una sólida correlación lógica entre las imputaciones y las pruebas presentadas, con el propósito de reducir el riesgo de decisiones infundadas. Asimismo, se aconseja enérgicamente la elaboración de protocolos que garanticen la recolección y presentación de pruebas contundentes, otorgando a los contribuyentes la confianza en un proceso transparente y bien fundamentado. Esta revisión crítica y ajustes precisos en la aplicación del principio de imputación necesaria contribuirán en gran medida a proteger los derechos de los contribuyentes y fortalecer la confianza en el sistema penal.
2. A la luz de las agudas observaciones efectuadas por los expertos legales, se sugiere enfocar los esfuerzos en la mejora de la formación y capacitación de los funcionarios fiscales encargados de implementar el principio de imputación necesaria. Resulta crucial proporcionarles las herramientas necesarias para llevar a cabo una evaluación efectiva de las correlaciones lógicas entre los hechos y las imputaciones, así como para identificar y resolver las deficiencias de pruebas. Paralelamente, se aconseja establecer directrices claras en relación con la presentación de argumentos por parte de los contribuyentes, permitiéndoles articular una defensa sólida en un proceso transparente y equitativo. A través de la inversión en capacitación y el establecimiento de pautas definidas, se podrá fomentar un ambiente donde los derechos de defensa estén plenamente protegidos.
3. Basándonos en las perspicaces observaciones de los expertos legales, se recomienda un enfoque multidisciplinario que involucre tanto a profesionales del derecho como



a expertos en fiscalidad al abordar la implementación del principio de imputación necesaria. Promover la colaboración entre estos dos campos permitirá un análisis más abarcador y bien fundamentado de los casos, evitando la falta de conexión lógica y la insuficiencia de pruebas. De igual manera, se propone desarrollar directrices claras sobre la presentación de argumentos y pruebas por parte de los acusados, asegurando una comunicación efectiva de su posición. Mediante la promoción de la colaboración y el establecimiento de pautas transparentes, se podrá garantizar una implementación sólida y equitativa del principio, protegiendo así el derecho a la defensa en el ámbito de las disposiciones fiscales.

### Referencias Bibliográficas

- Acuerdo Plenario N.º 1-2010/CJ-116, Acuerdo Plenario N.º 1-2010/CJ-116 (Corte Suprema de la República 16 de noviembre de 2010).
- Acuerdo Plenario N.º 3-2012/CJ-116, Acuerdo Plenario N.º 3-2012/CJ-116 (Corte Suprema de la República 26 de marzo de 2012).
- Acuerdo Plenario N.º 6-2010/CJ-116, Acuerdo Plenario N.º 6-2010/CJ-116 (Corte Suprema de la República 16 de noviembre de 2010).
- Agudelo, M. (01 de julio de 2023). El debido proceso. Opinión jurídica. *El debido proceso*. 4(7), 89-105.  
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>
- Alarcón, B. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo* (Vol. 1era. Edición). ARA Editores.
- Alcalá, N. (2004). *El debido proceso legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Jurisprudencia* (Vol. 10). Ius et Praxis.
- Alcócer, E. (2013). *El principio de imputación necesaria. Aproximación*. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Arizmendiz, E. (2015). Derecho Procesal Penal. En A. Penal, *Derecho Procesal Penal* (págs. 182-197). Lima: Instituto Pacífico. Doctrina Práctica, N° 9, 182-204.
- Ávalos, C. (2013). *Tutela judicial de derechos e imputación necesaria. Análisis del Acuerdo Plenario N.º 2-2012/CJ-116*. Gaceta Jurídica.
- Benavides, M., Crespo, L., & Molina, T. (2020). La instrucción fiscal y el derecho de defensa como garantía del procesado. *Universidad y Sociedad*, 158-166.  
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1770>
- Bernardis, L. (1995). *La garantía procesal del debido proceso*. Gaceta Jurídica.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad Hoc.
- Binder, A. (2016). *Introducción al Derecho Procesal Penal* (Vol. 2da. Ed.). Ad Hoc.
- Cáceres, R. (2008). *Hábeas corpus contra el auto apertorio de instrucción* (Vol. X). Grijley.
- Camargo, P. (2000). *El debido proceso*. Leyer.
- Campoverde, J. (2021). *Nulidades procesales por violaciones al debido proceso provocadas por parte de fiscalía que afecten los derechos de las víctimas*. Universidad Técnica de Machala 1969.

- Carocca, A. (1998). *Garantía constitucional de la defensa procesal*. Bosch Editor.
- Carocca, A. (2005). *Manual el Nuevo Proceso Penal*. Lexis Nexis.
- Casación N.º 66-2018-Cusco , Casación N.º 66-2018-Cusco (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República 15 de octubre de 2018).
- Casación N.º 902-2019-La Libertad , Casación N.º 902-2019-La Libertad (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República 11 de junio de 2021).
- Castillo, J. (2011). *Manual de litigación en delitos gubernamentales* (Vol. II). Ara.
- Castillo, L. (2005). *El valor jurídico de la persona humana*. Universidad de Piura.
- Catacora, M. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Rodhas.
- Catacora, M. (2006). La Constitución Política, el proceso penal y su incongruencias. En A. d. Magistratura, *Aportes al Derecho Penal Peruano desde la Perspectiva Constitucional* (págs. 55-67). FIMART S.A.C.
- CIDH. (29 de junio de 2023). *Corte Interamerica de Derechos Humanos*. Corte Interamerica de Derechos Humanos.  
[https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=233](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=233)
- CIDH. (29 de Junio de 2023). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos:  
[https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=257](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=257)
- CIDH. (29 de junio de 2023). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos:  
[https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=233](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=233)
- CIDH. (30 de Junio de 2023). *Corte Interamericanas de Derechos Humanos*. Corte Interamericanas de Derechos Humanos:  
[https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=214](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=214)
- Claira, J. (1960). *Tratado de derecho procesal penal* (Vol. I). Ediar.
- Clariá Olmedo, J. A. (2014). *Tratado de derecho procesal penal, Tomo IV*. Rubinzal - Culzoni.
- Cordano, G. (2023). *Principio de imputación necesaria y el derecho a la defensa del imputado en las disposiciones fiscales, en la sexta fiscalía provincial de Huancayo, 2019*. Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Peruana los Andes.
- Correa, M. (2003). *La limitación de los derechos fundamentales*. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Universidad Externado de Colombia.
- Cruz, Á. (2018). *El principio de congruencia y la reformatización como afectación al*

*derecho de defensa*. Universidad de Concepción Chile.

- Fiz, h., & Suarez, A. (2015). Hacia una defensa pública de calidad, el nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la República Mexicana. *Revista de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 1(32), 164-166.  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n32/n32a6.pdf>
- García, C. (2019). *Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa Distrito Judicial Lima Norte, 2019*. Tesis para obtener el grado académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo.
- García, E., & León, R. (2021). *La prisión preventiva sin una debida motivación y la vulneración al derecho a la libertad en la Corte Superior de Justicia del Callao, durante los años 2017-2020*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Privada del Norte.
- Gimeno, V. (2020). *Derecho procesal penal* (Vol. 3a ed.). Civitas.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Civitas.
- Guaminga, J. (2023). *Imputación Concreta en Proceso Penal Acusatorio en delito de robo en Unidad Penal Riobamba Primer Semestre del 2022*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho de defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano Puno*, 6(2), 68-78.  
<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Jauchen, E. (2005). *Derechos del imputado*. Rubinzal Culzoni Editores.
- Landa, C. (2001). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. PUCP. DIKE Portal de Información y Opinión Legal de la PUCP:  
 <<http://dike.pucp.edu.pe>>
- Landa, C. (2004). *Teoría del derecho procesal constitucional*. Palestra.
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. AMAG.
- Laura, L. (2020). *Imputación necesaria y debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal, en las fiscalías penales provinciales de Huancayo, 2018*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Peruana los Andes.
- Laurente, R., & Villegas, J. (2021). *Implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y el principio de imputación necesaria, 2020-2021*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad César Vallejo.

- Linares, J. (2015). *Razonabilidad de las leyes. El debido proceso como garantía innominada en la Constitución argentina* (2 ed.). Astrea.
- López, T. (2021). *La aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa*. Universidad Nacional de Ucayali.
- LP. (15 de Marzo de 2021). Comentario a la Casación 392-2016, Arequipa sobre el principio de imputación necesaria y la excepción de improcedencia de acción. *LP - Pasión por el Derecho*: <https://lpderecho.pe/comentario-casacion-392-2016-arequipa-principio-imputacion-necesaria-excepcion-improcedencia-accion/>
- LP. (16 de Febrero de 2021). Estos son los tres requisitos del principio de imputación necesaria [RN 2823-2015, Ventanilla]. *LP - Pasión por el Derecho*: <https://lpderecho.pe/tres-requisitos-principio-imputacion-necesaria-recursividad-2823-2015-ventanilla/>
- Magherescu, D. (2020). Achieving Defense by Meas of Forensic Science during the Science during the criminal Proceedings in Romania. *Revista Bras. de Direito Processual Penal*, 6(1), 117-146.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7731751>
- Maier, J. (2000). *Derecho procesal penal argentino*. Editores del Puerto.
- Martín, C. S. (2001). *Derecho procesal penal*. Grijley.
- Martín, C. S. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. INPECCP.
- Mendoza, F. (2023). *Imputación concreta su necesidad en la construcción de un proceso penal cognitivo* (Vol. 4ta edición). Zela Editorial S.A.C.S.
- Monroy, C. (01 de julio de 2023). El proceso y el debido proceso. *Vniversitas*(106), 811-823. <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- Montero, E. (2014). Los Hechos en los Límites Mínimos del Principio de Imputación Necesaria. En G. P. Penal, *Gaceta Penal & Procesal Penal* (Vol. Tomo 57, págs. 22-44). Lima: Gaceta Jurídica.
- Montero, J. (2010). *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Tirant lo Blanch.
- Montero, J. (2016). *Proceso Penal y Libertad. Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal*. Editorial Thomson.
- Nación, C. (2016). *Vulneración al Principio de Imputación Necesaria en la Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014*. Tesis para obtener el grado de magíster en Derecho y Ciencias Políticas. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Nagasaki, C. (2010). *El derecho a la defensa procesal eficaz. El debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales*. Gaceta Jurídica.

- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo procesal penal y de litigación oral*. Idemsa.
- Obviedo, A. (1995). *Fundamentos del derecho procesal, del procedimiento y del proceso*. Temis.
- Oré, A. (2011). *Manual de derecho procesal penal*. Reforma.
- Oré, G. (2016). *Derecho procesal penal peruano. análisis y comentarios al código procesal penal* (Vol. I). Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2009). *Exégesis Nuevo Código Procesal Penal* (Vol. II). Lima: Rodhas.
- Peña, J. (2001). *El derecho de defensa en el proceso penal colombiano*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Quiroga, A. (2003). *El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Jurista.
- Quispe, S. (2019). *Inadecuada aplicación del Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno en el año 2017*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Reategui, J. (2008). *El control constitucional en la etapa de calificación del proceso penal*. Palestra.
- San Martín, C. E. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Soto, J. (2017). *La observación de los parámetros mínimos del Principio de Imputación Necesaria en la Formalización de la Investigación Preparatoria en la 3° Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huancayo 2016-2017*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Peruana los Andes.
- TC. (6 de Agosto de 2005). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Sentencia del Tribunal Constitucional: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03390-2005-HC.html>
- TC. (29 de Agosto de 2006). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Sentencia del Tribunal Constitucional: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2000/05325-2006-HC.html>
- TC. (24 de Mayo de 2010). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Sentencia del Tribunal Constitucional: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>
- Tume, R. (2019). *La tutela de derecho por infracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Vargas, O. (2020). La producción de prueba de descargo por parte de la defensa en el proceso penal en Argentina durante la etapa de Instrucción o investigación. Un análisis comparativo entre procesos inquisitivos y acusatorios. *Revista Bras, de*

*Dereito Processual Penal*, 6(1), 329-360. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i1.328>

Vásquez, J. (1996). *La defensa penal*. Rubinzal Culzoni.

Vergara, F., & Bustos, B. (2018). *La garantía del debido proceso penal en la jurisprudencia de inaplicabilidad del Tribunal Constitucional (2011-2017). Análisis Formal y material de la cuestión de control concreto de constitucionalidad en materia de debido proceso del Código Procesal Pena*. Universidad de Chile.

Zabaleta, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria en el marco del proceso penal Colombiano. *Revista CES Derecho*, 8(1), 172-190.  
<https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/4273/2757>

## **Anexos**



**Anexo N.º 01-Matriz de consistencia.**

**Título:** Inadecuada Aplicación de la imputación necesaria y su Afectación al debido proceso, en las disposiciones fiscales Emitidas en la Fiscalía Provincial de Jauja, 2020.

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Supuesto</b>	<b>Categorías y subcategorías</b>	<b>Metodología</b>
<b>General:</b> ¿De qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho al debido proceso del imputado, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía	<b>General:</b> Determinar de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho al debido proceso del imputado, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía	<b>General:</b> La inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el derecho al debido proceso del imputado, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía	<b>-Categoría uno:</b> Principio de imputación necesaria.  Indicadores:  Imputación probatoria.  Imputación fáctica  <b>-Categoría Dos:</b>  Derecho al debido	<b>Tipo de investigación:</b>  Investigación jurídica dogmática.  <b>Nivel de Investigación:</b>  Nivel descriptivo proposicional.  <b>Método de</b>

Provincial	Penal	Provincial	Penal	Provincial	Penal	proceso.	<b>Investigación:</b>
Corporativa de Jauja, 2020?		Corporativa de Jauja, 2020.		Corporativa de Jauja, 2020.		Indicadores:	Análisis-síntesis e.
<b>Específicos:</b>		<b>Específicos:</b>		<b>Específicos:</b>		Derecho a la debida motivación.	<b>Diseño de la</b> inductivo-deductivo
-¿De qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación del imputado, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial		-Establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación del imputado, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial		-La inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el derecho a la debida motivación del imputado, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial		Derecho a la defensa.	<b>Investigación:</b>  Diseño no experimental, transeccional.
Corporativa de Jauja, 2020?	Penal	Corporativa de Jauja, 2020.	Penal	Corporativa de Jauja, 2020.	Penal		<b>Muestra:</b>  La muestra se encuentra conformada por seleccionado treinta y cuatro disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de

---

-¿De qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa del imputado, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020?

-Establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa del imputado, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.

-La inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el derecho a la defensa del imputado, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020

Jauja, correspondientes al 2020, en donde se evidencie una inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria.

**Técnicas de Recopilación de Datos:**

Análisis documental y Entrevista.

**Instrumento:**

Ficha de análisis documental y Guía de Entrevista.

---

**Anexo N.º 02-Operacionalización de categorías**

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Supuestos</b>	<b>Categorías</b>
<p><b>P. G:</b> ¿De qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho al debido proceso del imputado, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020?</p>	<p><b>O.G:</b> Determinar de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho al debido proceso del imputado, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.</p>	<p><b>S.G:</b> La inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el derecho al debido proceso del imputado, en las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, 2020.</p>	<p><b>D.1.</b> Principio de imputación necesaria.</p> <p><b>Subcategorías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Imputación probatoria.</li> <li>-Imputación fáctica.</li> </ul> <p><b>D.2.</b> Derecho al debido proceso.</p> <p><b>Subcategorías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Derecho a la debida motivación.</li> <li>-Derecho a la defensa.</li> </ul>
<p><b>P. E:</b> ¿De qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el derecho a la</p>	<p><b>O. E:</b> Establecer de qué manera la inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta el</p>	<p><b>S.E:</b> La inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria afecta de forma directa y significativa el</p>	

---

debida motivación del	derecho a la debida motivación	derecho a la debida motivación
imputado, en las disposiciones	del imputado, en las	del imputado, en las
fiscales emitidas por la Fiscalía	disposiciones fiscales emitidas	disposiciones fiscales emitidas
Provincial Penal Corporativa	por la Fiscalía Provincial Penal	por la Fiscalía Provincial Penal
de Jauja, 2020?	Corporativa de Jauja, 2020.	Corporativa de Jauja, 2020.

-¿De qué manera la	-Establecer de qué manera la	-La inadecuada aplicación
inadecuada aplicación del	inadecuada aplicación del	del principio de imputación
principio de imputación	principio de imputación	necesaria afecta de forma
necesaria afecta el derecho a la	necesaria afecta el derecho a la	directa y significativa el
defensa del imputado, en las	defensa del imputado, en las	derecho a la defensa del
disposiciones fiscales emitidas	disposiciones fiscales emitidas	imputado, en las disposiciones
por la Fiscalía Provincial Penal	por la Fiscalía Provincial Penal	fiscales emitidas por la Fiscalía
Corporativa de Jauja, 2020?	Corporativa de Jauja, 2020.	Provincial Penal Corporativa
		de Jauja, 2020.

---

### Anexo N.º 03-Ficha de Análisis Documental

**CARPETA FISCAL NRO. 2206054500-2020-298-0**

**Código: 0033-2023**

**DISPOSICIÓN FISCAL NRO. 01**

**Fecha: 03/02/2020**

#### DELITO VINCULADO

Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Homicidio Culposo y en su modalidad de Lesiones Culposas.

#### PRETENSIÓN

formalización y continuación de la investigación preparatoria.

#### HECHOS RELEVANTES

Fluye de los actuados, que siendo las 17:00 horas aproximadamente, del día 01 de febrero de 2020, el imputado JHOSEP ALBERTO TAYPE PEREZ conductor del vehículo de placa de rodaje N<sup>o</sup> I)2E-573 salió de la Av. Mariátegui de la ciudad de Huancayo con dirección a la ciudad de Lima, en compañía de sus pasajeros Jordany Torres Soto y Julio Cesar Ray Hermosa Sánchez. Tal es así, el día 01 de febrero del 2020, al encontrarse en la carretera central margen derecha a la altura del paradero Las Lomas Sincos, se percata que había un bus ocupando el carril contrario y detrás de él habían vehículos fue entonces que la persona de Alvarado Alfredo Sosa Fajardo aparece de izquierda a derecha, el mismo que se encontraba cruzando después de saltarse a los vehículos, por lo que el vehículo que era conducido por la persona de Jhosep Alberto Taype Pérez, trata de esquivarlo girando para su derecha llega a impactarlo al señor que en vida fue Alvarado Alfredo Sosa Fajardo y por encontrarse en desnivel es que el vehículo impacta con el poste de luz; accidente de tránsito que se produjo por la inobservancia del artículo N<sup>o</sup> 160, 161 y 163 del reglamento Nacional de Transito (Decreto Supremo 016-2009-MTC), por parte del imputado Jhosep Alberto Taype Pérez; asimismo, el conductor del vehículo antes mencionado se le condujo a la DIRSAL PNP JAUJA, para el respectivo dosaje etílico, que para lo cualitativo dio como resultado negativo. Circunstancias Posteriores como consecuencia del accidente de tránsito falleció-la persona de quien en vida fue Alvarado Alfredo Sosa Fajardo, y resultó con lesiones las personas de Jordany Torres Soto Julio Cesar Ray Hermosa Sánchez.

#### FUENTES DOCTRINARIAS

- ✓ SALINAS SICCHA, Ramiro. Curso de Derecho Penal Peruano Parte Especial. Palestra Editores, Tomo I, p. 166 2 SALINAS SICCHA, Ramiro, Derecho Penal Parte Especial, Volumen Editorial IUSTITIA. p 281.
- ✓ Casación N.º318-2011
- ✓ SALINAS SICCHA, Ranuro. Derecho Penal Parte Especial, Volumen 1 Editorial IUSTITIA, p. 289.

#### FUENTES NORMATIVAS

- 
- ✓ Artículo 111° del Código Penal- "*Homicidio Culposo*".
  - ✓ Artículo 124° del Código Penal- "*Lesiones Culposas*".
  - ✓ Artículo 159 de la Constitución Política del Perú- "*Facultades del Ministerio Público*".
  - ✓ Artículo 321° del Código Procesal Penal- "*Dirección de la Investigación*".
  - ✓ Artículo 342° del Código Procesal Penal- "*Plazo de la Investigación preparatoria*".
  - ✓ Artículo 334 y 336° del Código Procesal Penal- "*Formalización y Continuación de la Investigación preparatoria*".
  - ✓ Decreto Legislativo N.° 052- "*Ley Orgánica del Ministerio Público*".
- 

### PARTE RESOLUTIVA

---

SE DISPONE:

PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra Jhosep Alberto Taype Pérez, en agravio de Alvaro Alfredo Sosa Fajardo y contra Jhosep Alberto Taype Pérez, en agravio de Jordany Torres Soto y Julio Cesar Ray Hermosa Sánchez, a fin de realizar los siguientes actos de investigación:

- ✓ OFICIESE a la División Médico Legal de Jauja, para que en el plazo de 72 horas de recibida la presente, remita el protocolo de necropsia de la persona de Avaro Alfredo Sosa Fajardo.
- ✓ OFICIESE a la Unidad de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito Huancayo, para que en el plazo de 48 horas de recibida la presente, remita el examen de Dosaje Etílico de la persona de Jhosep Alberto Taype Pérez.
- ✓ OFICIESE a la Unidad de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito Huancayo, para que en el plazo de 48 horas de recibida la presente, remita el examen de Dosaje Etílico de la persona de Alvaro Alfredo Sosa Fajardo.
- ✓ En el día extraígase de la página web el récord de conductor de la persona de Jhosep Alberto Taype Pérez.
- ✓ Requierase a la persona de Jhosep Alberto Taype Pérez presente a este Despacho fiscal el Certificado de Revisión Técnica del vehículo de placa de rodaje D2E-573, marca Toyota corolla.
- ✓ OFICIESE al Hospital Domingo Olavegoya de Jauja, a fin de que en el plazo de 48 horas de recibida la presente, remita copia certificada de la Historia Clínica de las personas de Jordany Torres Soto y Julio Cesar Ray Hermosa Sánchez, de los hechos suscitados el pasado 01 de febrero del 2020, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad

SEGUNDO: Poner en conocimiento del juez de Investigación Preparatoria de Jauja, la formalización de la investigación preparatoria del presente caso.

---

### RAZÓN ESENCIAL DE LA DECISIÓN

---

- ✓ El Informe Policial N.° 007-2020-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOLJUN/DIVOPUS-HYO-DUE/UPIAT-PNP-HYO.
  - ✓ El Acta de Intervención Policial, de fecha 01 de febrero del 2020.
  - ✓ El Acta de Levantamiento de Cadáver de la persona de Alvarado Alfredo Sosa Fajardo, de fecha 01 de febrero del 2020, realizado en el Hospital Domingo
-

---

Olavegoya de la ciudad de Jauja.

- ✓ La declaración de la persona de Josep Alberto Taype Pérez.
  - ✓ La declaración de la persona de Julio Cesar Ray Hermosa Sánchez.
  - ✓ El Certificado de Dosaje Etílico N.º 0028-00002832, realizado a la persona que en vida fue Sosa Fajardo Alvaro Alfredo.
  - ✓ El Certificado de Dosaje Etílico N.º 0028-00002830, realizado a la persona de Taype Pérez Josep Alberto.
  - ✓ El Acta de Inspección Técnica Policial, de fecha 02 de febrero del 2020.
  - ✓ El Acta del Examen del vehículo, de fecha 02 de febrero del 2020.
  - ✓ El Certificado de Necropsia de la persona de Alvarado Alfredo Sosa Fajardo.
- 

### OTRAS MOTIVACIONES RELEVANTES

---

5.1 En los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, el bien jurídico protegido: es la vida humana y la integridad corporal, física y mental que es puesta en peligro por diferentes conductas típicas las mismas que son contempladas por nuestro ordenamiento penal que establece las pautas a aplicar a cada caso concreto.

5.2 El Derecho Penal busca brindar al ser humano protección a efecto de que éste pueda desarrollarse en condiciones físicas y psíquicas aptas, para lo cual se ha tipificado el delito de lesiones, que sanciona aquellos atentados a la personalidad humana, que se producen como consecuencia de la afectación a la salud y a la integridad física de la persona humana, en ese sentido el bien jurídico protegido por el derecho penal, vendría a ser la Salud e Integridad Física o Corporal de las personas.

5.3 Entendiéndose por Salud de la persona, “al estado en el cual ésta desarrolla todas sus actividades tanto físicas como psíquicas en forma normal sin ninguna afección que la aflija”, ahora bien, el derecho a gozar de una integridad física, tiene reconocimiento constitucional al haberse prescrito en el inciso l) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, que señala, “Toda persona tiene derecho a sus integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

5.4 Ahora bien, respecto al delito de Lesiones culposas, este se perfecciona cuando el sujeto activo causa lesiones en el sujeto pasivo de manera dolosa. Así también el Profesor Ramiro Salinas Siccha señala que “Aparece el delito de lesiones culposas cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo”<sup>24</sup>.

5.5 Teniendo en cuenta la falta de conciencia entre la finalidad del sujeto y el resultado ocasionado, el fundamento del reproche penal se basa en que el hecho sea consecuencia de una infracción al deber objetivo de cuidado.

5.6 Ahora bien, respecto a la agravante que nos atañe cabe precisar, que la agravante se configura cuando el agente, chófer de vehículo motorizado, ocasiona con su máquina, lesiones

a su víctima o víctimas al haber infringido alguna o varias reglas técnicas de tránsito que se entiende, conoce a plenitud. Por el contrario, si no se verifica la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito y el resultado se produce por otras causas, las lesiones culposas no se han configurado.

---



**Anexo N.º 04-Informe de Validación de Guía de Entrevista**

**DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

- 1.1. **Apellidos y Nombres del Experto:**  
Castillo Jiménez, Rocio
- 1.2. **Cargo e Institución donde labora:**  
Fiscal Adjunta en la F.E.V.C.M.Y.L.I.G.F - Jajaja
- 1.3. **Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:**  
.....
- 1.4. **Autor del instrumento:**  
.....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente					X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: .**

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lugar y fecha: 23/08/22 .....  
 .....  
 Firma del Experto Informante

DNI. N° 46119259  
 Teléfono N° 974449009  

**ROCIO CASTILLO JIMENEZ**  
 Fiscal Adjunta Provincial (P)  
 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
 Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del  
 Grupo Familiar de Jajaja  
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

## DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. **Apellidos y Nombres del Experto:**  
 ..... Castillo Jiménez, R. Rosé .....
- 1.2. **Cargo e Institución donde labora:**  
 ..... Fiscal Adjunta en la F.E.V.C.M.Y.L.I.G.F - Jajaja .....
- 1.3. **Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:**  
 .....
- 1.4. **Autor del instrumento:**  
 .....

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente					X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: .

.....

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lugar y fecha: ..... 23/08/22 ..... Jiménez .....  
 Firma del Experto Informante

DNI. N° ..... 46119259 .....  
 Teléfono N° ..... 974469009 .....


**ROCIO CASTILLO JIMENEZ**  
 Fiscal Adjunta Provincial (P)  
 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
 Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del  
 Grupo Familiar de Jajaja  
 Ministerio Público Distrito Fiscal Jajaja

**DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

- 1.1. **Apellidos y Nombres del Experto:**  
.....*COLLAS ORE FREDDY RICHARD*.....
- 1.2. **Cargo e Institución donde labora:**  
.....*FISCAL PROVINCIAL DE LA FPEVCMY LIGF-3043A / MINISTERIO PÚBLICO*.....
- 1.3. **Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:**  
.....
- 1.4. **Autor del instrumento:**  
.....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente					X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: .**

.....

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lugar y fecha:.....*25/08/2022*.....

  
.....  
Firma del Experto Informante

DNI. N° *98471762*  
Teléfono N° *922081683*





MINISTERIO PÚBLICO  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja  
Coordinación

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Jauja, 21 de noviembre del 2022

OFICIO N° 043-2022-COORDINACION-FPPC-MP-JAUJA.

Srs (as) Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja  
Presente.-

Ref. Oficio N° 3533-2022-MP-FN-PJFS-JUNIN

Tengo el **AGRADO** de dirigirme a Uds., a mérito del Oficio de la referencia, sobre la solicitud presentada por María Isabel Espinoza Sulca y César Augusto Quispe Artica, quienes solicitan se les autorice la revisión de las Disposiciones Fiscales de Formalización de Investigación Preparatoria de cualquier delito del año 2020, para la elaboración de su tesis a fin de optar el título de abogado en la Universidad Continental de Huancayo, a fin de que se les brinden las facilidades correspondientes mientras no se interrumpa las labores, debiendo los solicitantes guardar las reservas correspondientes y para los fines solicitados bajo apercibimiento de revocarse lo solicitado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

ROBERTO CARLOS ROJAS MATOS  
Fiscal Provincial Coordinador  
Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Jauja  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junin

c.c María Isabel Espinoza Sulca y César Augusto Quispe Artica



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO  
FISCAL DE JUNÍN

El Tambo, 08 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 003533-2022-MP-FN-PJFSJUNIN



Firmado digitalmente por  
VILLALOBOS CABALLERO Miguel  
Angel FPAU 20131370201 José  
Presidente De La Junta De Fiscales  
Superiores Del Df Ju  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.11.2022 11:38:40 -05:00

Señor.  
**ROBERTO CARLOS ROJAS MATOS**  
FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE JAUJA

Presente. -

**Asunto** : LO QUE SE INDICA.  
**Referencia** : OFICIO N° 000092-2022-MP-FN-JAUJA  
**Expediente** : FPF-JA20220000126

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, por el cual informa a esta Presidencia que la coordinación a su cargo se encuentra conforme de que se autorice a los solicitantes María Isabel Espinoza Sulca y César Augusto Quispe Artica revisar las Disposiciones Fiscales de los años 2020 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja; al respecto, sírvase proceder conforme a sus atribuciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**MIGUEL ANGEL VILLALOBOS CABALLERO**  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO  
FISCAL DE JUNÍN

cc:  
MVC/rgz

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Huancayo, 21 de noviembre de 2022

**OFICIO Nro. [0001-2022]-MIES-CQA**

Sr.

**ROBERTO CARLOS ROJAS MATOS**  
**FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL**  
**CORPORATIVA DE JAUJA**

**Jauja. -**

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho de su digno cargo, con la finalidad que ORDENE a quien corresponda AUTORICE la revisión de las Disposiciones Fiscales de FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE CUALQUIER DELITO, emitidas por los despachos fiscales de su representada durante el año 2020, las cuales se mantienen en total confidencialidad en razón de su naturaleza jurídica; lo anterior con el fin de obtener el grado profesional de abogados, por la modalidad de tesis con el proyecto de tesis denominado «*Inadecuada Aplicación de la Imputación Necesaria y su Afectación al Debido Proceso, en las Disposiciones Fiscales emitidas en la Fiscalía Provincial de Jauja, 2020*».

Sin otro particular es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente. -



María Isabel Espinoza Sulca  
 DNI Nro. 74408006



Cesar Augusto Quispe Arfca  
 DNI Nro. 46882858

